

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Ascensión, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Ascensión, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-173/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 5 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
 - III.1. ESTADOS FINANCIEROS
 - III.2. INGRESOS
 - III.3. EGRESOS
 - III.4. OBRA PÚBLICA
 - III.5. CUENTAS DE BALANCE
- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. **Ascensión**, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.- El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinador:

M.A. y C.P. José Dolores Montes Chavira

Audidores:

C.P. Gonzalo Valencia Ramírez

C.P. Raúl Piñón Soto

M.A. y C.P. Francisco Mata Camarillo

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 10,457,579.56
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,610,011.99
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 14,067,591.55</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 45,719,774.04
Bienes Muebles	30,752,671.39
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 76,472,445.43</u>
Total Activo	<u><u>\$ 90,540,036.98</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,709,068.98
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 3,709,068.98</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Publica a Largo Plazo	\$ 133,651.87
Total Pasivo No Circulante	<u>\$ 133,651.87</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 3,842,720.85</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 12,800,812.14
Resultados de Ejercicios Anteriores	73,896,503.99
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 86,697,316.13</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 86,697,316.13</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 90,540,036.98</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 4,488,711.79
Derechos	3,625,320.78
Productos de Tipo Corriente	32,117.84
Aprovechamientos de Tipo Corriente	938,947.13
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Pago	1,829,690.84
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$10,914,788.38</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$48,182,264.06</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$48,182,264.06</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$59,097,052.44</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$20,035,094.96
Materiales y Suministros	7,727,156.43
Servicios Generales	10,228,935.38
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$37,991,186.77</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 3,604,132.58
Ayudas Sociales	4,515,320.95
Pensiones y Jubilaciones	185,600.00
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 8,305,053.53</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$46,296,240.30</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	<u>\$12,800,812.14</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

EL SISTEMA CONTABLE NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“El incumplimiento señalado se desprende de varios factores, siendo el principal el sistema contable presupuestal utilizado (TIBUAME), el cual fue proporcionado mediante convenio con la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual carece de módulos de registro automático de los bienes muebles e inmuebles, no presenta la interrelación automática entre la información con los clasificadores presupuestarios. Así mismo al ser un municipio menor, no nos encontramos obligados a tener página propia de internet, sin embargo la información financiera trimestral fue publicada en el siguiente enlace: <http://www.chihuahua.gob.mx/cacech/ascención2018>”.

COMENTARIO: El ex servidor público señala en su respuesta que, el incumplimiento señalado se desprende de varios factores, siendo el principal el sistema contable presupuestal utilizado (TIBUAME), el cual fue proporcionado mediante convenio con la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el cual, carece de módulos de registro automático de los bienes muebles e inmuebles, no presenta la interrelación automática entre la información con los clasificadores presupuestarios.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se considera que, el ex servidor público no proporcionó la documental que acredite que llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad.

En razón de que, fue omiso a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, puesto que, el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios y cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 4,488,711.79	\$ 3,408,622.83
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1,829,690.84	1,829,690.84
Participaciones Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	48,182,264.06	26,200,098.92
Otros Conceptos No Revisados	4,596,385.75	-
Total	\$ 59,097,052.44	\$ 31,438,412.59

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$4,488,711.79, de los cuales se analizó un importe de \$3,408,622.83, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto predial	\$4,973,385.20	\$4,973,385.20
Descuentos Impuesto Predial	(2,007,787.86)	(2,007,787.86)
Impuesto Sobre Traslación de Dominio	787,968.11	443,025.49
Otros Concepto No Revisados	735,146.34	-
Total	\$4,488,711.79	\$3,408,622.83

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL Y DESCUENTOS IMPUESTO PREDIAL

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto Predial Urbano	\$ 2,627,704.47
Impuesto Predial Rústico	2,345,680.73
Descuentos Impuesto Predial Urbano por Pronto Pago	(402,747.21)
Impuesto Predial Urbano Otros Descuentos	(1,076,430.38)
Descuentos Impuesto Predial Rústico por Pronto Pago	(319,519.49)
Impuesto Predial Rústico Otros Descuentos	(209,090.78)
Total	\$ 2,965,597.34 (a)

a) Este importe, forma parte integral de la facturación del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto	Valor Catastral Base del Impuesto
Cabecera Municipal			
Urbano	7,245	\$ 3,728,436.44	\$ 1,255,033,817.68
Rústico	2,211	3,627,090.98	1,789,518,226.40
Suburbano	14	214,834.92	107,297,189.82
Planta de Beneficio	3	205,594.85	41,118,969.57
Subtotal Cabecera Municipal	9,473	\$ 7,775,957.18	\$ 3,192,968,203.47
Seccional Puerto Palomas			
Urbano	2,804	\$ 1,800,148.85	\$ 654,317,384.00
Rústico	-	-	-
Suburbano	6	2,552.21	1,276,103.22
Planta de Beneficio	-	-	-
Subtotal Seccional Puerto Palomas	2,810	\$ 1,802,701.06	\$ 655,593,487.22
Suma Cabecera + Seccional			
Urbano	10,049	\$ 5,528,585.29	\$ 1,909,351,201.69
Rústico	2,211	3,627,090.98	1,789,518,226.40
Suburbano	20	217,387.13	108,573,293.04
Planta de Beneficio	3	205,594.85	41,118,969.57
Total	12,283	\$ 9,578,658.24	\$ 3,848,561,690.69

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN 002

OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA SECCIONAL, POR \$704,165.28

Se omitió el registro contable del Impuesto Predial por el monto neto de \$704,165.28, correspondiente a la recaudación del Seccional de Puerto Palomas por la cantidad de \$867,383.37, así como los descuentos otorgados, por los conceptos de pagos anticipados al público en general, así como a pensionados y jubilados, etc., por la cantidad de \$163,217.91; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

El importe observado se integra como sigue:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto Bruto según SUAC	Descuentos según SUAC	Impuesto Neto según SUAC
Urbano	1,490	\$ 864,831.16	\$ 162,835.08	\$ 701,996.08
Suburbano	6	2,552.21	382.83	2,169.38
Total	1,496	\$ 867,383.37	\$ 163,217.91	\$ 704,165.46

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de comparar los importes de la balanza de comprobación al 9 de septiembre de 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, contra los importes del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, pagado del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitan mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, se omitió el documento que acredite el registro contable del Impuesto Predial por el monto neto de \$704,165.28, correspondiente a la recaudación del Seccional de Puerto Palomas por la cantidad de \$867,383.37, así como los descuentos otorgados, por los conceptos de pagos anticipados al público en general.

III.2.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Durante el período auditado, el municipio recaudó del Impuesto Predial la cantidad de \$5,682,050.86, equivalente al 59.31% de la facturación del padrón catastral para el ejercicio fiscal 2018, determinándose un importe pendiente de cobro al 9 de septiembre por \$3,896,607.38, como se muestra:

Concepto	N° de Cuentas	Importe
<u>Padrón Facturación 2018:</u>		
Cabecera Municipal	9,473	\$ 7,775,957.18
Seccional Puerto Palomas	2,810	1,802,701.06
Total Padrón Facturación 2018	12,283	\$ 9,578,658.24
<u>Menos: Directa Pagada al 09/09/2018:</u>		
Cabecera Municipal	4,959	\$ 4,814,667.49
Seccional Puerto Palomas	1,496	867,383.37
Total Directa Pagada al 09/09/2018	6,455	\$ 5,682,050.86
<u>Importe Pendiente de Cobro:</u>		
Cabecera Municipal	4,514	\$ 2,961,289.69
Seccional Puerto Palomas	1,314	935,317.69
Total Pendiente de Cobro al 09/09/2018	5,828	\$ 3,896,607.38

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$3,896,607.38

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro ya que el Ente no cuenta con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres, por un importe de \$3,896,607.38 en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el Tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“Se acepta la Observación, aun y cuando implementamos metodologías para incentivar el pago de los bimestres vencidos, y enviamos invitaciones, no fue suficiente para que la totalidad de los contribuyentes pagaran, anexamos ejemplos de notificaciones de cobro y estado de cuenta”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, acepta la observación, y que, aun y cuando implementaron metodologías para incentivar el pago de los bimestres vencidos, y enviaron invitaciones, no fue suficiente para que la totalidad de los contribuyentes pagaran, anexando ejemplos de notificaciones de cobro y estado de cuenta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se desprende que, dichas notificaciones corresponden al rezago de años anteriores y no a los bimestres atrasados del período sujeto a revisión, por lo que el ex servidor público no cuenta con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres, por un importe de \$3,896,607.38.

III.2.1.1.2. DESCUENTOS ESPECIALES INDEBIDOS

El municipio otorgó el 50% de descuento por concepto de Impuesto Predial a contribuyentes pensionados, jubilados, con efectos generales, en los pagos anticipados de todo el año, siempre y cuando el valor de la propiedad no exceda de \$500,000.00; este mismo beneficio operará a favor de las personas mayores de 65 años, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de Ascensión, Chih., para el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN 004

DESCUENTOS ESPECIALES A CONTRIBUYENTES QUE NO CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE INGRESOS, POR \$31,218.26

Se detectó que el Ente otorgó descuentos especiales por la cantidad de \$31,218.26, a contribuyentes que no cumplen con lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Ascensión, Chih., en el artículo primero referente a los impuestos y contribuciones punto 3 predial, ya que exceden el valor catastral mencionado en la Ley de Ingresos, el cual no debe ser mayor a \$500,000.00; ya que se cuenta con la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral el cual maneja el Impuesto Predial del municipio donde se acredita la procedencia de dichos descuentos, de acuerdo a lo establecido en el artículo primero de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018 del Municipio de Ascensión, Chih., en el cual se establecen los casos en los cuales se realizarán los descuentos por pago del Impuesto Predial. Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones II y XIII ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua de los cuales se desprenden las obligaciones por parte del Presidente Municipal de administrar, por conducto de la Hacienda Pública Municipal, los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y la del tesorero consiste en cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el Municipio por cuenta propia o ajena.

El importe observado se integra como sigue:

Clave Catastral	Contribuyente	Tipo	Valor		
			Catastral	Impuesto	Descuento
051007-061-003	Matilde Olague de Alvillar	Pensionados	\$ 2,045,633.67	\$ 9,168.93	\$ 4,584.46
051008-044-001	José Luis Gutiérrez Rentería	Pensionados	1,410,613.72	5,558.13	2,779.06
051010-074-002	Jesús Roberto Domínguez Fuentes	Pensionados	1,091,227.83	3,961.20	1,980.60
051012-037-002	Catarino Navarrete Galván	Pensionados	1,000,016.58	3,505.14	1,752.57
051012-038-001	Gonzalo Eduardo Ornelas Zambrano	Pensionados	985,233.90	3,431.23	1,715.62
051007-046-005	Nieves Aurora Maloof Arzola	Pensionados	891,814.00	2,964.13	1,482.07
051008-045-001	Jesús Sánchez Parra	Pensionados	881,391.63	2,912.02	1,456.01
051007-063-006	Josefa Parra González	Pensionados	876,148.00	2,885.80	1,442.90
051012-037-005	Alicia Sáenz de Flores	Pensionados	836,602.46	2,688.07	1,344.04
051007-046-007	Rigoberto Sáenz Aragón	Pensionados	804,450.50	2,527.83	1,263.92
051013-005-007	Blanca Sáenz Montoya y Condueño	Pensionados	799,566.01	2,508.29	1,254.15
051007-045-007	Nieves Aurora Maloof de Gutiérrez	Pensionados	796,656.82	2,496.66	1,248.33
051011-006-006	Fernando Sáenz Sandoval	Pensionados	772,882.51	2,401.56	1,200.78
051008-014-003	Arcelia Au de Aguirre	Pensionados	754,059.72	2,326.27	1,163.13
051007-064-001	Manuela Hinostroza Rodríguez	Pensionados	737,538.20	2,260.18	1,130.09
051007-063-011	Antonio Palacios Corral	Pensionados	735,205.22	2,250.85	1,125.43
051011-011-001	Luz María Balderrama Cano	Pensionados	734,682.05	2,248.76	1,124.38
051011-028-004	Carmen Payán Acevedo	Pensionados	705,473.49	2,131.92	1,065.96
051013-041-001	Antonia Ramos Martínez	Pensionados	703,210.87	2,122.87	1,061.44
051013-032-003	Adolfo Escárcega González	Pensionados	694,150.30	2,086.63	1,043.32
				Total	<u>\$ 31,218.26</u>

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Asimismo, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-014/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/061/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en el cual señalan que, desconocen en qué momento se dio de alta este beneficio.

RESPUESTA:

“Cabe mencionar que los presentes descuentos se realizaron en la presidencia Seccional de Palomas, ya que se consideró únicamente el carácter de pensionado y de adulto mayor, esto con el fin de apoyar a este grupo de la sociedad”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, los presentes descuentos se realizaron en la presidencia Seccional de Palomas, ya que, se consideró únicamente el carácter de pensionado y de adulto mayor, esto con el fin de apoyar a este grupo de la sociedad, sin embargo, no anexa documentación que valide su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, el Ente otorgó descuentos especiales por la cantidad de \$31,218.26, a contribuyentes que no cumplen con lo establecido en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Ascensión, Chihuahua.

III.2.1.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Por el periodo sujeto a revisión el municipio registró ingresos por este concepto por la cantidad de \$787,968.11, analizándose un importe de \$443,025.49, el cual se integra de la siguiente manera:

Fecha de Pago	Póliza Ingresos Caja	Adquiriente	Enajenante	Base Impuesto	Impuesto 2%
04/01/2018	161	Asociación Ganadera Local de Ascensión	José Ángel Palacios Polanco	\$ 3,471,025.02	\$ 69,420.50
02/02/2018	39	Hiebert Wall Jacobo	Eliás Friessen Peter	1,500,000.00	30,000.00
28/02/2018	417	Sawatsky Banman Johan	Sáenz Cano Juan/Loera Fdez. Matilde	1,500,000.00	30,000.00
01/03/2018	2	Peña Solís Arturo/Denisse G. Silva Lara	Cristina Solís Sáenz de Peña	800,000.00	16,000.00
13/03/2018	188	Franz Peters Fehr	katharina Knelssen Kramn	2,755,049.48	55,100.99
13/03/2018	189	Franz Peters Fehr	katharina Knelssen Kramn	2,100,000.00	42,000.00
05/04/2018	92	Dyck Fehr Johan/Doerksen Friesen Helena	Banman Klassen Peter/Peters Loewen Margarita	1,275,200.00	25,504.00
25/04/2018	321	Mueblerama Hermanos Medina, S.A. de C.V.	Irene González Maldonado	1,800,000.00	36,000.00
06/06/2018	59	Peters Friesen Cornelius	Fehr Suderman David/Neudorf Fehr María	975,000.00	19,500.00
26/06/2018	292	Rempel Thiessen Peter y Johan	Hernández Hernández Blanca Alicia y Otros	1,500,000.00	30,000.00
03/07/2018	21	Neufeld Friesen Katharina	Loewen Wall Jacob y Klassen Friessen Sara	1,240,000.00	24,800.00
02/08/2018	25	Mendoza Ortiz Víctor Aarón	Bertha Olga Sáenz Miranda	865,000.00	17,300.00
02/08/2018	26	Peters Wiebe Johan	Wall Enns Klass	1,380,000.00	27,600.00
28/08/2018	35	Friessen Guenther Katharina	Turley Tenney Robín Marshal	990,000.00	19,800.00
				Total	<u>\$ 443,025.49</u>

Se solicitaron los expedientes de las principales operaciones autorizadas durante el período sujeto a revisión, con la finalidad de validar el cálculo de la base gravable, el registro contable y el depósito correcto y oportuno de conformidad a los artículos 158 fracciones I y III y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en base a las declaraciones para el pago de dichos impuestos presentadas en la Tesorería Municipal.

Sin observación.

III.2.2. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

III.2.2.1. REZAGO IMPUESTO PREDIAL

Los ingresos registrados por este concepto por la cantidad de \$1,829,690.84, se integran como sigue:

Concepto	Importe
Rezago Impuesto Predial Urbano	<u>\$ 1,829,690.84</u>
Total	<u>\$ 1,829,690.84</u> (a)

a) Este importe, forma parte integral del saldo inicial al 1 de enero de 2018 del Rezago del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto
<u>Cabecera Municipal</u>		
Urbano	5,391	\$ 26,977,105.77
Rústico	834	5,530,925.14
Subtotal Cabecera Municipal	6,225	\$ 32,508,030.91
<u>Seccional Puerto Palomas</u>		
Urbano	183	\$ 210,606.99
Rústico	155	1,993,381.92
Subtotal Seccional Puerto Palomas	338	\$ 2,203,988.91
<u>Suma Cabecera + Seccional</u>		
Urbano	5,574	\$ 27,187,712.76
Rústico	989	7,524,307.06
Total	6,563	\$ 34,712,019.82

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), conforme al Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

III.2.2.1.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Se solicitó copia certificada del soporte documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) y/o el proceso de cobranza llevado a cabo, de una muestra de 20 claves catastrales, por la cantidad de \$7,865,836.97.

La muestra seleccionada se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres Acumulados	Importe
052000-000-698	Ejido Nuevo Cuauhtémoc	72	\$ 2,716,558.70
052000-000-783	Colonia Benito Juárez	114	884,864.58
052000-000-540	Ejido Netzahualcoyotl	114	555,998.52
052000-000-071	Gregorio Contreras Gómez	120	393,117.03
052000-000-064	Ejido Colonia Díaz	72	376,073.74
051008-058-009	Marcos M. C. G., S.A. de C. V.	114	368,206.20
052000-000-934	Ejido Los Reyes	48	267,641.37
052000-000-432	Compañía Ganadera del Noroeste, S. A.	78	229,388.82
052000-000-130	Ejido Socorro Rivera	120	210,230.01
051013-070-001	Asociación de Charros de Ascensión	78	205,871.37
052000-000-127	Ramón García Armendáriz	120	204,578.32
052000-000-251	Lourdes Murillo Rivera	120	203,707.19
052000-001-673	Ejido Nuevo Cuauhtémoc	66	188,227.60
051008-061-007	José Luis Colín Ortega	84	182,762.27
052000-000-457	Arcadio Fontes Martínez y Condueños	102	174,370.01
051008-999-001	Francisco Molina Arreola	68	154,279.83
052000-001-051	Ejido Indio Victorio	114	148,712.60
051014-099-015	CODAINSA	54	134,634.76
052000-001-630	Pedro García	96	133,879.68
051008-012-004	Miguel Fraire Duarte	66	132,734.36
Importe de la muestra			\$ 7,865,836.97
Importe de las 5,784 cuentas restantes			\$ 21,317,271.64
Importe Total Determinado			\$ 29,183,108.60

OBSERVACIÓN 005

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$29,183,108.60 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado, el Ente no llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, por la cantidad de \$29,183,108.60, el cual se integra por 5,804 cuentas catastrales; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Asimismo, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-010/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/060/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en el cual señalan que, esta dependencia no cuenta con un área jurídica a la que fuera posible turnar un PAE y el pago de honorarios de un ministro ejecutor externo no se consideró dentro del presupuesto de egresos del 2018.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, únicamente enviamos invitaciones de pago, no obstante, no realizamos el procedimiento administrativo de ejecución”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, acepta la observación y manifiesta haber enviado invitaciones de pago, sin haber realizado el procedimiento administrativo de ejecución.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, este no anexó el documento que acredite que llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial por la cantidad de \$29,183,108.60, el cual se integra por 5,804 cuentas catastrales.

III.2.2.1.2. PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PUEDEN SER EXENTOS

Se detectaron contribuyentes registrados dentro del rezago del Impuesto Predial, correspondientes a predios gravados que pueden ser exentos, por un importe total de \$69,126.39, de las cuales se solicitó copia certificada del soporte documental.

OBSERVACIÓN 006

PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PODRÍAN SER EXENTOS, DE LOS CUALES SE DEBE DE ANALIZAR Y CORREGIR EN CASO DE APLICAR PARA NO REFLEJAR UN MONTO IRREAL DE REZAGO PENDIENTE DE COBRO, POR \$69,126.39

Se determinó que estos contribuyentes son factibles de ser exentos del pago del Impuesto Predial; observándose que, por el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes mismas que deben de ser acompañadas de su respectivo soporte documental, para que con ello, ya no se reflejen en el sistema como predios gravados por un importe total de \$69,126.39; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos en lo establecido en el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracción IX y XIII, y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos, así como la del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El monto señalado se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
051010-003-001	Seccional Municipal Presidencia	\$ 18,367.68
051001-046-003	Comisión Federal de Electricidad	11,241.05
051007-018-001	Municipal Seccional Presidencia	8,343.36
051007-062-001	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5,440.69
051007-016-003	Municipal Seccional Presidencia	3,832.93
052000-000-190	Presidencia Municipal de Ascensión	3,433.17
051019-005-002	Honorable Ayuntamiento	2,979.78
051007-009-006	Municipal Seccional Presidencia	2,930.20
051020-016-003	Parque Municipal	2,202.18
052000-001-817	Junta Municipal de Agua y Saneamiento Ciudad Juárez	1,887.99
051015-069-001	Honorable Ayuntamiento	1,781.23
052000-001-903	Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	1,748.11
052000-001-925	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	1,061.51
052000-000-709	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	882.84
052000-001-965	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	696.66
052000-002-027	Comisión Federal de Electricidad	573.90
051031-003-001	Municipio de Ascensión, Chihuahua	523.73
051013-008-011	Comisión Federal de Electricidad	521.73
051031-006-001	Municipio de Ascensión, Chihuahua	517.57
051017-018-001	Presidencia Municipal	160.08
Total		\$ 69,126.39

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Asimismo, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-011/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/065/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en el cual señalan que, no se ha realizado el cambio correspondiente ya que no se ha sometido a autorización de cabildo para que quede asentado en un acta y poder proceder al cambio en el sistema.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder solicitar al Ayuntamiento la reclasificación, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso tal solicitud. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder solicitar al Ayuntamiento la reclasificación, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso tal solicitud, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexó el documento que acredite que se llevaron a cabo las correcciones correspondientes mismas que deben de ser acompañadas de su respectivo soporte documental, para que, con ello ya no se reflejen en el sistema como predios gravados por un importe total de \$69,126.39.

III.2.2.1.3. PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PUEDEN SER GRAVADOS

Se detectaron contribuyentes registrados dentro del rezago del Impuesto Predial, correspondientes a predios exentos que pueden considerarse como gravados, por un importe total de \$111,329.92, de las cuales se solicitó copia certificada del soporte documental.

OBSERVACIÓN 007

PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PODRÍAN SER GRAVADOS, DE LOS CUALES SE DEBE DE ANALIZAR Y CORREGIR EN CASO DE APLICAR PARA NO REFLEJAR UN MONTO IRREAL DE REZAGO PENDIENTE DE COBRO, POR \$111,329.92

Se determinó que estos contribuyentes es factible que, por el nombre al que se encuentran registrados podría tratarse de predios de particulares y deberían ser reclasificados como gravados con la finalidad de mostrar realmente el importe de rezago del Impuesto Predial; observándose que, por el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes mismas que deben de ser acompañadas de su respectivo soporte documental, para que con ello, ya no se reflejen en el sistema como predios gravados por un importe total de \$111,329.92; lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 150 y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, que están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así mismo, se contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a las obligaciones impuestas al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos, así como la del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El monto señalado se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
052000-001-785	Jorge López Orozco	\$ 37,500.00
051001-090-001	Unidad Deportiva 6 de Enero	23,544.96
051020-001-001	Unidad Deportiva	16,095.12
051013-068-003	Escuela Secundaria Federal Vicente Guerrero	12,133.91
051007-068-005	Estanislao Sánchez Bujanda	9,411.56
051014-045-005	Escuela Primaria Profesor Alfonso Martínez Facio	3,091.51
051022-026-001	Socorro Rueda Maese	2,213.84
051016-084-001	Escuela Primaria Emiliano Zapata	1,703.85
051007-022-016	Leonor Miranda Guerra	902.49
051008-028-004	Arnulfo Alvillar Corona	682.12
051001-063-002	Salón de Actos Ejidal	644.99
051016-083-001	Unidad Deportiva San Juan	534.82
052000-000-418	José María Hernández Pacheco	501.47
052000-001-341	Henrich Dyck Wiens	480.00
051001-063-003	Salón de Actos Ejidal	385.77
051002-031-001	Abundio Ceniseros Zamora	371.35
051013-041-007	Luis Fernando Herrera Ramos	368.60
051006-099-004	Alejandro Aquino	265.50
051001-063-001	Salón de Actos Ejidal	258.53
051001-063-004	Salón de Actos Ejidal	239.53
Total		<u><u>\$ 111,329.92</u></u>

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Asimismo, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-012/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/063/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en el cual señalan que, son predios pertenecientes a la federación o al municipio.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder solicitar al Ayuntamiento la reclasificación, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso tal solicitud. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que su administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder solicitar al Ayuntamiento la reclasificación, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso tal solicitud, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa el documento que acredita que se llevaron a cabo las correcciones correspondientes mismas que deben de ser acompañadas de su respectivo soporte documental, para que, con ello ya no se reflejen en el sistema como predios gravados por un importe total de \$111,329.92.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$48,182,264.06, de los cuales se analizó un importe de \$26,200,098.92, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones	\$ 26,200,098.92	\$ 26,200,098.92
Aportaciones	19,798,750.64	-
Convenios	2,183,414.50	-
Total	\$ 48,182,264.06	\$ 26,200,098.92

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

El importe de la muestra se integra como sigue:

Concepto	Importe
<u>Participaciones Federales</u>	
Fondo General de Participaciones	\$ 14,595,298.66 (2)
Fondo de Fiscalización	829,183.83 (2)
Fondo de Fomento Municipal	3,953,197.07 (2)
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	488,090.06 (2)
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	267,358.42 (2)
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	346,879.86 (2)
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	1,486.57 (1)
Participaciones Sobre Aduana	567,327.00 (2)
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	367,419.38 (2)
ISR Participable	47,155.00 (2)
Otras Participaciones	450.00 (2)
Subtotal Participaciones Federales	<u>\$ 21,463,845.85</u>
<u>Participaciones Estatales</u>	
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	\$ 4,736,253.07
Subtotal Participaciones Estatales	<u>\$ 4,736,253.07</u>
Total de Participaciones	<u>\$ 26,200,098.92</u>

Se cotejaron las distintas participaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que estas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

1) IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS

OBSERVACIÓN 008

REGISTRO CONTABLE ERRÓNEO, POR \$1,486.57, EL ENTE REGISTRÓ ERRÓNEAMENTE LA CANTIDAD DE \$1,486.57, CORRESPONDIENTE AL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DEBIENDO ESTAR EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES ESTATALES

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$1,486.57, correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos en el rubro de Participaciones Federales, debiendo estar en el rubro de Participaciones Estatales; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Muestra</u>
Ingresos N° 508	08/01/2018	\$ 81.81
Ingresos N° 147	08/02/2018	739.30
Ingresos N° 128	07/03/2018	81.05
Ingresos N° 380	06/04/2018	232.93
Ingresos N° 119	15/05/2018	214.08
Ingresos N° 335	07/06/2018	25.67
Ingresos N° 307	06/07/2018	59.74
Ingresos N° 367	07/08/2018	44.15
Ingresos N° 45	07/09/2018	7.84
	Total	<u>\$1,486.57</u>

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019,

signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que su administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y el anexo, se desprende que, el ex servidor público registró erróneamente la cantidad de \$1,486.57, correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos en el rubro de Participaciones Federales, debiendo estar en el rubro de Participaciones Estatales.

2) PARTICIPACIONES FEDERALES

OBSERVACIÓN 009

RECURSOS QUE NO SE MANEJARON EN UNA CUENTA ESPECÍFICA PRODUCTIVA, POR \$21,462,359.28

Los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que suman la cantidad de \$21,462,359.28, correspondientes al período sujeto a revisión, se depositaron en la cuenta bancaria número 110034452 de BBVA Bancomer, S.A., las cuales son administradas conjuntamente con la Participación Estatal, denominada “Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos”; por tanto, estos recursos no se manejaron en una cuenta específica productiva cuando menos o bien una cuenta específica productiva por cada rubro, incumpliendo con lo que establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, así como la inobservancia de las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero en administrar por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público y para el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Concepto	Importe
Fondo General de Participaciones	\$ 14,595,298.66
Fondo de Fiscalización	829,183.83
Fondo de Fomento Municipal	3,953,197.07
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	488,090.06
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	267,358.42
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	346,879.86
Participaciones Sobre Aduana	567,327.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	367,419.38
ISR Participable	47,155.00
Otras Participaciones	450.00
Total	\$ 21,462,359.28

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Los recursos observados se refieren a las participaciones fiscales, las cuales se consideran gasto corriente, y cuya disposición esta libre de etiqueta de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal, considerándose como recursos propios, ya que les aplica la normatividad local perdiendo su carácter federal”.

COMENTARIO: El ex servidor público señala en su respuesta que, las participaciones se consideran gasto corriente y su disposición está libre de etiqueta, considerándose como recursos propios aplicando la normatividad local y perdiendo su carácter de federal, no adjuntando fundamento legal alguno que soporte lo señalado en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que, el ex servidor público no manejó estos recursos en una cuenta específica productiva cuando menos, o bien, una cuenta específica productiva por cada rubro.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 20,035,094.96	\$ 13,036,567.71
Materiales y Suministros	7,727,156.43	3,179,677.76
Servicios Generales	10,228,935.38	1,519,724.40
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,305,053.53	5,790,606.26
Total	\$ 46,296,240.30	\$ 23,526,576.13

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$20,035,094.96, analizándose un importe de \$13,036,567.71, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo		Total Universo	Muestra
	Recursos Propios	FORTAMUN		
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 10,087,848.05	\$ 5,435,271.92	\$ 15,523,119.97	\$ 10,087,848.05
Remuneraciones Adicionales y Especiales	3,152,299.87	645,591.34	3,797,891.21	2,948,719.66
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	610,767.38	103,316.40	714,083.78	-
Total	\$ 13,850,915.30	\$ 6,184,179.66	\$ 20,035,094.96	\$ 13,036,567.71

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El monto analizado por la cantidad de \$10,087,848.05, por concepto de remuneraciones al personal de carácter permanente, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 8,793,168.05 (1)
Dietas	1,294,680.00 (2)
Total	\$ 10,087,848.05

Se solicitaron las nóminas del periodo auditado, se verificó que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 30 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

OBSERVACIÓN 010

NÓMINAS SIN SOPORTE DOCUMENTAL, SIN FIRMAS, NI CONCILIADAS CONTABLEMENTE, POR \$10,087,848.05

Se tuvo la limitante para revisar, y en consecuencia validar el pago efectuado por concepto de remuneraciones al personal de carácter permanente, por la cantidad de \$10,087,848.05, toda vez que, el Ente no proporcionó la totalidad de las nóminas del personal permanente, de Sueldos y Salarios, Compensación, y demás pagadas por el período auditado, en el que se desglosen los conceptos de percepciones y deducciones, liquidadas con participaciones federales, participaciones estatales y recursos propios, debidamente firmadas y conciliadas contablemente, esto con el fin de determinar que su pago corresponde a los importes efectivamente pagados, asignados, y debidamente aprobados y detallados de manera individual por cada uno de los puestos, contra el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Ascensión.

Siendo el monto observado, integrado como sigue:

Póliza	Fecha	Importe
Egresos N° 39	15/01/2018	\$ 528,443.23
Egresos N° 40	15/01/2018	71,500.00
Cheques N° 34	15/01/2018	6,500.00
Egresos N° 92	31/01/2018	523,213.64
Egresos N° 94	31/01/2018	71,500.00
Egresos N° 107	01/02/2018	6,500.00
Egresos N° 33	12/02/2018	13,448.17
Egresos N° 36	15/02/2018	514,110.95
Egresos N° 37	15/02/2018	78,000.00
Egresos N° 48	28/02/2018	523,041.13
Egresos N° 49	28/02/2018	78,000.00
Egresos N° 141	15/03/2018	524,595.43
Egresos N° 143	15/03/2018	78,000.00
Egresos N° 145	31/03/2018	524,595.43
Egresos N° 147	31/03/2018	78,000.00
Egresos N° 23	13/04/2018	524,595.43
Egresos N° 24	13/04/2018	78,000.00
Egresos N° 25	30/04/2018	524,626.82
Egresos N° 26	30/04/2018	78,000.00
Egresos N° 39	15/05/2018	78,000.00
Egresos N° 40	15/05/2018	536,592.03
Egresos N° 98	31/05/2018	78,000.00
Egresos N° 99	31/05/2018	537,028.83
Egresos N° 47	15/06/2018	78,000.00
Egresos N° 48	15/06/2018	521,896.51
Egresos N° 113	29/06/2018	78,000.00
Egresos N° 115	29/06/2018	510,351.26
Egresos N° 27	13/07/2018	78,000.00
Egresos N° 32	13/07/2018	521,964.91
Egresos N° 217	31/07/2018	518,870.80
Egresos N° 218	31/07/2018	78,000.00
Egresos N° 23	15/08/2018	526,681.15
Egresos N° 24	15/08/2018	78,000.00
Egresos N° 289	31/08/2018	526,681.15
Egresos N° 290	31/08/2018	78,000.00
Egresos N° 74	06/09/2018	46,680.00
Egresos N° 66	07/09/2018	392,431.18
	Total	<u>\$ 10,087,848.05</u>

La cantidad antes mencionada constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deberán estar justificados, entendiéndose como justificante las disposiciones o documentos legales que establezcan la obligación de realizar el pago.

En razón de lo anterior, se contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII y 66 fracciones II, X, y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor, consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto, así como tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Las nominas registradas fueron pagadas mediante transferencias bancarias, así mismo fueron timbradas en su totalidad para efectos fiscales por lo cual los pagos efectuados pudieron validarse en su totalidad, ya que se observan todas las nóminas del año de todo el personal y dietas de regidores y sindico, por lo cual al no detallar las razones que limitaron su revisión nos deja en estado de indefensión para otorgar una respuesta mas precisa al respecto. Cabe mencionar que la revisión si se realizó, ya que en la observación 12 del presente informe se menciona que se carece de documentación comprobatoria en nominas por un valor menor al de la presente observación. Anexamos a manera de ejemplo las dispersiones bancarias y recibos timbrados y firmados de nomina”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, las nóminas registradas fueron pagadas mediante transferencias bancarias, así mismo, fueron timbradas en su totalidad para efectos fiscales por lo cual los pagos efectuados pudieron validarse en su totalidad, así mismo, adjunta copias de formatos de transferencias electrónicas bancarias por concepto de pago de nómina por remuneraciones al personal de carácter permanente, pero sin adjuntar las nóminas mediante las que se compruebe el importe de percepciones y deducciones por cada uno de los empleados de base y de confianza, mismas que deberán contener la firma de aceptación por parte de cada uno de los empleados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público y lo que manifiesta se desprende que, se tuvo la limitante para revisar, y en consecuencia validar el pago efectuado por concepto de remuneraciones al personal de carácter permanente, por la cantidad de \$10,087,848.05, toda vez que, el ex servidor público no proporcionó la totalidad de las nóminas del personal permanente, de Sueldos y Salarios, Compensación, y demás pagadas por el período auditado, en el que se desglosen los conceptos de percepciones y deducciones.

1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto los siguientes:

Funcionario	Puesto	Fecha de Ingreso	Sueldo Mensual
Noel Dolores Loya Lozano	Ex Presidente	10/10/2016	\$ 24,997.50
Laura Bernarda Romero García	Ex Síndica (Suplente)	30/04/2018	17,793.65
Norma Leticia González Sarabia	Ex Síndica (Propietaria)	10/10/2016	17,793.65
Rubén Joel García Chairez	Ex Secretario del H. Ayuntamiento	10/10/2016	17,274.30
Arim Iván Escápita Holguín	Ex Tesorero	10/10/2016	17,274.30
Georgina González Simental	Ex Oficial Mayor	10/10/2016	13,605.90
Lorenzo Antonio González Bastidos	Ex Director de Obras Públicas	10/10/2016	17,274.30
		Total	<u>\$ 126,013.60</u>

OBSERVACIÓN 011

REGISTRO ERRÓNEO, SE REGISTRÓ EN LA CUENTA DE “SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA”, EN VEZ DE REGISTRARLO EN LA CUENTA DE “DIETAS SINDICATURA MUNICIPAL”, POR \$297,007.45

El Ente registró erróneamente el importe total de \$297,007.45, correspondiente a la dieta pagada al Síndico, en la cuenta número 5111-1131-0000-0201 denominada “Sueldo al Personal de Base o de Confianza”, en vez de registrarlo en la cuenta número 5111-1111-0000-0201 denominada “Dietas Sindicatura Municipal”; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 28 fracciones III y XLVL, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

El importe observado se integra como sigue:

Póliza	Fecha	Importe
Egresos N° 39	15/01/2018	\$ 17,793.65
Egresos N° 92	31/01/2018	17,793.65
Egresos N° 36	15/02/2018	17,793.65
Egresos N° 48	28/02/2018	17,793.65
Egresos N° 141	15/03/2018	17,793.65
Egresos N° 145	31/03/2018	17,793.65
Egresos N° 23	13/04/2018	17,793.65
Egresos N° 25	30/04/2018	17,793.65
Egresos N° 40	15/05/2018	17,793.65
Egresos N° 99	31/05/2018	17,793.65
Egresos N° 48	15/06/2018	17,793.65
Egresos N° 115	29/06/2018	17,793.65
Egresos N° 32	13/07/2018	17,793.65
Egresos N° 217	31/07/2018	17,793.65
Egresos N° 23	15/08/2018	17,793.65
Egresos N° 289	31/08/2018	17,793.65
Egresos N° 66	07/09/2018	12,309.05
	Total	<u>\$ 297,007.45</u>

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de su administración feneció el 9 de septiembre de 2018, y que no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y al anexo, se desprende que, el ex servidor público registró erróneamente el importe total de \$297,007.45, correspondiente a la dieta pagada al Síndico, en la cuenta número 5111-1131-0000-0201 denominada “Sueldo al Personal de Base o de Confianza”, en vez de registrarlo en la cuenta número 5111-1111-0000-0201 denominada “Dietas Sindicatura Municipal”.

2) DIETAS

El importe de \$1,294,680.00, corresponde al pago de dietas a Regidores, siendo los pagos mensuales como se muestra:

<u>Ex Regidor</u>	<u>Comisión</u>	<u>Sueldo Mensual</u>
María Luisa García Valles	Hacienda	\$ 13,000.00
Ramón Figueroa Valdez	Educación	13,000.00
Rocío Elizabeth Chacón Cervantes	Catastro	13,000.00
Royse Oviel Jurado Zafiro	Deportes	13,000.00
Norma Isela Fierro Velez	Gobernación	13,000.00
Magdaleno Mireles Soto	Obras Públicas	13,000.00
Angélica Estrada Prieto	Servicios Públicos	13,000.00
Alejandra Varela González	Salud	13,000.00
Héctor Ramírez Salinas	Asuntos Fronterizos	13,000.00
Yesenia Piñón Nevares	Seguridad Pública	13,000.00
Héctor Hugo Andrade	Agricultura y Ganadería	13,000.00
Brenda Nieto Flores	Cultura	13,000.00
	Total	\$ 156,000.00

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de dietas a los regidores, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Ascensión y que se hayan acordado por el H. Ayuntamiento.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

La muestra analizada, se integra como sigue:

<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Aguinaldo o gratificación de fin de año	
a personal base o de confianza	\$ 1,133,296.92 (1)
Compensaciones personal base o de confianza	<u>1,815,422.74 (2)</u>
Total	<u>\$ 2,948,719.66</u>

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas en los meses de agosto y septiembre de 2018; verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Ascensión, publicado el 30 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

OBSERVACIÓN 012

NÓMINAS SIN SOPORTE DOCUMENTAL, SIN FIRMAS, NI CONCILIADAS CONTABLEMENTE, POR \$2,948,719.66

Se tuvo la limitante para revisar, y en consecuencia validar el pago efectuado por concepto de remuneraciones adicionales y especiales, por la cantidad de \$2,948,719.66, toda vez que, el Ente no proporcionó la totalidad de las nóminas pagadas por concepto aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza, así como de compensaciones al personal base o de confianza por el período auditado, en el que se desglosen los conceptos de percepciones y deducciones, liquidadas con participaciones federales, participaciones estatales y recursos propios, debidamente firmadas y conciliadas contablemente, esto con el fin de determinar que su pago corresponde a los importes efectivamente pagados, asignados, y debidamente aprobados y detallados de manera individual por cada uno de los puestos, contra el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Ascensión.

Siendo el monto observado, integrado como sigue:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
Cheques N° 22	12/01/2018	\$ 214,530.72
Cheques N° 35	15/01/2018	3,300.00
Cheques N° 102	30/01/2018	109,741.95
Egresos N° 34	12/02/2018	11,782.09
Cheques N° 24	14/02/2018	97,959.86
Cheques N° 42	26/02/2018	220,283.90
Cheques N° 124	14/03/2018	109,641.95
Cheques N° 134	27/03/2018	110,141.95
Cheques N° 70	02/04/2018	500.00
Cheques N° 13	12/04/2018	110,141.95
Cheques N° 83	11/05/2018	110,141.95
Cheques N° 127	30/05/2018	114,683.13
Cheques N° 36	14/06/2018	104,307.67
Cheques N° 94	28/06/2018	104,307.67
Cheques N° 99	30/07/2018	108,088.77
Cheques N° 19	15/08/2018	110,141.95
Egresos N° 47	23/08/2018	1,123,630.49
Cheques N° 104	30/08/2018	110,141.95
Cheques N° 5	04/09/2018	65,585.28
Cheques N° 80	09/09/2018	9,666.43
Total		<u>\$2,948,719.66</u>

En razón de lo anterior, se contraviene las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX, 64 fracciones VII, IX y XIII y 66 fracciones II, X, y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende entre otras, que las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos deben estar debidamente reguladas, así como las obligaciones del Presidente Municipal y Tesorero de llevar el control del presupuesto y aquella encomendada al Oficial Mayor,

consistente en participar en la elaboración del ante proyecto de presupuesto, así como tramitar y resolver los asuntos relativos a los empleados al servicio del municipio.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Es importante precisar que la nómina se pagaba mediante dispersión bancaria, así como las compensaciones, de las cuales el empleado nos firmaba de recibido su pago, así mismo se timbraba la nómina para fines fiscales, anexamos a manera de ejemplo, recibos de timbrado de nómina y recibos de compensaciones con su dispersión bancaria. ANEXO 2”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, es importante precisar que la nómina se pagaba mediante dispersión bancaria, así como, las compensaciones de las cuales el empleado nos firmaba de recibido su pago, así mismo, se timbraba la nómina para fines fiscales y adjunta copias de recibos fiscales de pago de la C. Yesenia Rodríguez Saldívar, por el período del 1 de enero al 30 de junio de 2018, por concepto de pago de nómina, pero sin proporcionar las nóminas mediante las que se compruebe el importe de ingresos y deducciones por cada uno de los empleados de base y de confianza a quienes se les liquidaron remuneraciones adicionales y especiales, mismas que deberán contener la firma de aceptación por parte de cada uno de los empleados.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación anexa, se desprende que, se tuvo la limitante para revisar, y en consecuencia validar el pago efectuado por concepto de remuneraciones adicionales y especiales por la cantidad de \$2,948,719.66, toda vez que, el ex servidor público no proporcionó la totalidad de las nóminas pagadas por concepto aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza, así como, de compensaciones al personal base o de confianza por el período auditado, en el que se desglosen los conceptos de percepciones y deducciones.

1) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

OBSERVACIÓN 013

REGISTRO ERRÓNEO, SE REGISTRÓ EN LA CUENTA DE “AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA”, EN VEZ DE REGISTRARLO EN LA CUENTA DE “DIETAS SINDICATURA MUNICIPAL”, POR \$45,917.11

El Ente registró erróneamente el importe total de \$45,917.11, correspondiente a la dieta pagada al Síndico, en la cuenta número 5111-1325-0000-0201 denominada “Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza”, en vez de registrarlo en la cuenta número 5111-1111-0000-0201 denominada “Dietas Sindicatura Municipal”; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe observado se integra como sigue:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
Egresos N° 47	23/08/2018	\$ 45,917.11
	Total	<u>\$ 45,917.11</u>

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que su administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y al anexo, se desprende que, el ex servidor público registró erróneamente el importe total de \$45,917.11, correspondiente a la dieta pagada al Síndico, en la cuenta número 5111-1325-0000-0201 denominada “Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza”, en vez de registrarlo en la cuenta número 5111-1111-0000-0201 denominada “Dietas Sindicatura Municipal”.

2) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

OBSERVACIÓN 014

REGISTRO ERRÓNEO, SE REGISTRÓ EN LA CUENTA DE “COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA”, EN VEZ DE REGISTRARLO EN LA CUENTA DE “DIETAS SINDICATURA MUNICIPAL”, POR \$135,464.96

El Ente registró erróneamente el importe total de \$135,464.96, correspondiente a la dieta pagada al Síndico, en la cuenta número 5111-1131-0000-0201 denominada “Sueldo al Personal de Base o de Confianza”, en vez de registrarlo en la cuenta número 5111-1111-0000-0201 denominada “Dietas Sindicatura Municipal”; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe observado se integra como sigue:

Póliza	Fecha	Importe
Cheques N° 22	12/01/2018	\$ 8,160.54
Cheques N° 102	30/01/2018	8,160.54
Cheques N° 24	14/02/2018	8,160.54
Cheques N° 42	26/02/2018	8,160.54
Cheques N° 124	14/03/2018	8,160.54
Cheques N° 134	27/03/2018	8,160.54
Cheques N° 13	12/04/2018	8,160.54
Cheques N° 42	30/04/2018	8,160.54
Cheques N° 83	11/05/2018	8,160.54
Cheques N° 127	30/05/2018	8,160.54
Cheques N° 36	14/06/2018	8,160.54
Cheques N° 94	28/06/2018	8,160.54
Cheques N° 22	12/07/2018	8,160.54
Cheques N° 99	30/07/2018	8,160.54
Cheques N° 19	15/08/2018	8,160.54
Cheques N° 104	30/08/2018	8,160.54
Cheques N° 5	04/09/2018	4,896.32
	Total	<u>\$ 135,464.96</u>

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que su administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público y al anexo, se desprende que, el ex servidor público registró erróneamente el importe total de \$135,464.96, correspondiente a la dieta pagada al Síndico, en la cuenta número 5111-1131-0000-0201 denominada “Sueldo al Personal de Base o de Confianza”, en vez de registrarlo en la cuenta número 5111-1111-0000-0201 denominada “Dietas Sindicatura Municipal”.

III.3.1.3. CAUCIÓN DEL TESORERO

Se verificó que el Tesorero Municipal, al iniciar sus funciones, haya caucionado el manejo de las finanzas públicas del municipio con la garantía que para tal efecto haya fijado el H. Ayuntamiento; asimismo se corroboró que dicha garantía se encuentre vigente y que se hubiese otorgado de forma correcta y oportuna en apego al artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El H. Ayuntamiento fijó al Tesorero, el L.C. Arim Iván Escápita Holguín, una caución de \$35,000.00, conforme al acta del 28 de abril de 2017, cantidad que depositó en la cuenta número 110624314 de BBVA Bancomer, S.A., a nombre del Municipio.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Asimismo, lo anterior conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-009/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número 0805/PMA/0383/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Prof. David Gómez Banda, Secretario del H. Ayuntamiento, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Sin observación.

III.3.1.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria.

El Ente realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a los artículos 94, 96, 97 y 99, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$7,727,156.43, analizándose un importe de \$3,179,677.46, el cual se integra como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 3,985,317.53	\$ 1,994,912.92
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	1,445,510.00	668,248.33
Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	700,784.63	516,516.21
Otros Conceptos No Revisados	1,595,544.27	-
Total	\$ 7,727,156.43	\$ 3,179,677.46

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que estas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos. De la misma manera se verificó el control interno para la compra del combustible, así como que se contara con las bitácoras correspondientes del suministro del insumo en los vehículos propiedad del municipio.

III.3.2.1. COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Importe	Importe	Importe	Muestra
	FORTAMUNDF	Gasto Corriente	Total	Gasto Corriente
Comercial Paquimé, S.A. de C.V.	\$ 1,105,207.45	\$ 1,174,925.28	\$ 2,280,132.73	\$ 1,174,925.28 (1, (3
La Solitaria, S.A. de C.V.	26,246.14	819,987.64	846,233.78	819,987.64 (2, (3
Varios (3)	858,951.02	-	858,951.02	-
Total	\$ 1,990,404.61	\$ 1,994,912.92	\$ 3,985,317.53	\$ 1,994,912.92

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna, que se contara con las bitácoras correspondientes para el control del suministro del combustible, así como su apego a la normatividad establecida.

1) COMERCIAL PAQUIMÉ, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 015

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS A COMERCIAL PAQUIMÉ S.A. DE C.V. \$1,174,925.28

No se elaboró dictamen de procedencia por la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos al proveedor Comercial Paquimé, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, incumpléndose además los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta Dictamen de procedencia para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos a comercial Paquimé S.A de C.V., realizada por administración directa. Anexamos copia del mismo”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, anexa el dictamen para el procedimiento de adjudicación directa, para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos con Comercial Paquimé, S.A. de C.V., sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el dictamen a que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que anexa el ex servidor público, se desprende que, resultó que no adjunta el dictamen a que hace referencia en su respuesta, por lo que no se elaboró dictamen de procedencia por la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos al proveedor Comercial Paquimé, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 016

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE \$1,174,925.28

Para esta adquisición que representa una erogación de \$1,174,925.28, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 28 fracción II, 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones de bienes deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta procedimiento de licitación para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos a comercial Paquimé S.A de C.V., realizada por adjudicación directa. Anexamos copia del mismo”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, adjuntar la documentación relacionada con el procedimiento de licitación para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos, con el proveedor Comercial Paquimé, S.A. de C.V., sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el procedimiento de licitación al que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que anexa el ex servidor público, resultó que no adjunta el procedimiento de licitación a que hace referencia en su respuesta, por lo que no se efectuó procedimiento de licitación.

OBSERVACIÓN 017

FALTA DE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS CON COMERCIAL PAQUIMÉ S.A. DE C.V. POR UN TOTAL DE \$1,174,925.28

De la cantidad de \$1,174,925.28, por la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dichos proveedores, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta Contrato para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos a comercial Paquimé S.A de C.V., realizada por administración directa. Anexamos copia del mismo”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, adjuntar el contrato para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos, celebrado con el proveedor Comercial Paquimé, S.A. de C.V. sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el contrato a que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta el contrato de prestación de servicios a que hace referencia en su respuesta, por lo que, por la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dicho proveedor.

2) LA SOLITARIA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 018

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS CON LA SOLITARIA, S.A. DE C.V. \$819,987.64

No se elaboró dictamen de procedencia por la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos al proveedor La Solitaria, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, incumplándose además los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta Dictamen de procedencia para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos a con la solitaria S.A de C.V., realizada por adjudicación directa. Anexamos copia del mismo”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, adjuntar el dictamen de procedencia para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa, para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos con La Solitaria, S.A. de C.V., sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el documento a que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta el dictamen a que hace referencia en su respuesta, por lo que, no se elaboró dictamen de procedencia por la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos al proveedor La Solitaria, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 019

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$819,987.64

Para esta adquisición que representa una erogación de \$819,987.64, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 28 fracción II, 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones de bienes deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta procedimiento de licitación para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos a con la solitaria S.A de C.V., realizada por adjudicación directa. ANEXO”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, adjuntar la documentación relacionada con el procedimiento de licitación para la adquisición de combustibles, lubricantes y aditivos con La Solitaria, S.A. de C.V., sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el procedimiento de licitación al que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta el procedimiento de licitación a que hace referencia en su respuesta, por lo que, para esta adquisición que representa una erogación de \$819,987.64, no se efectuó procedimiento de licitación.

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLES LUBRICANTES Y ADITIVOS CON LA SOLITARIA, S.A. DE C.V., POR UN TOTAL DE \$819,987.64

Por la cantidad de \$819,987.64, por la adquisición de combustibles lubricantes y aditivos, se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dichos proveedores, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta contrato para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos a con la solitaria S.A de C.V., realizada por administración directa. Anexamos copia del mismo”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta manifiesta adjuntar el contrato para la adquisición de combustible, lubricantes y aditivos, celebrado con el proveedor La Solitaria, S.A. de C.V., sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el contrato al que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta el contrato de prestación de servicios a que hace referencia en su respuesta, por lo que, se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dicho proveedor.

3) COMERCIAL PAQUIMÉ, S.A. DE C.V. Y LA SOLITARIA, S.A. DE C.V.

OBSERVACIÓN 021

NO CUENTA CON MEDIOS DE CONTROL PARA EL CONSUMO Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS \$1,994,912.92

Durante el período sujeto a revisión se erogó con recursos propios la cantidad de \$1,994,912.82, por concepto de pago de combustible, lubricantes y aditivos, del cual se observa que el Ente no cuenta medios de control alguno para el suministro y rendimiento del mismo, mediante los cuales se pueda validar que el consumo del combustible se realice sobre los vehículos propiedad del H. Ayuntamiento, así como el rendimiento sobre las distancias recorridas realizadas por las unidades motrices en las funciones propias del Ente fiscalizado, determinándose que en la realización de este gasto, no se observó el principio de control que establece el artículo 5 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en razón de que la programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, monitoreo y evaluación del gasto público, se apegara a los lineamientos, directrices, estrategias y metas, con base en los principios de eficiencia,

eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos, con la finalidad de satisfacer las necesidades.

Así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales.

RESPUESTA:

“Cabe destacar que el municipio en la administración 2016-2018 si conto con medios de control para el consumo y suministro de combustible, tales como bitácora y control mediante ordenes de compra emitidas por el oficial mayor, así mismo la comprobación del gasto comprendía copia de las ordenes emitidas y los tickets de servicio de la gasolinera y la factura correspondiente; por lo cual si se contaba con elementos de control que permiten validar el gasto y consumo de cada vehículo y servidor público. Anexamos a manera de ejemplo del control llevado mediante bitácora”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, que los medios de control para el consumo de combustible, lo efectúan mediante bitácoras y órdenes de compra de combustible, de los cuales adjunto copia fotostática, y que contienen información referente al tipo de vehículos, fecha, concepto de trabajo, litros, costo, y observación, omitiendo el kilometraje inicial y final al momento de la carga del insumo.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que, la misma es la que corresponde por la cantidad de \$1,994,912.82, por concepto de pago de combustible, lubricantes y aditivos, sin embargo, dentro del transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación.

III.3.2.2. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	Refacciones y accesorios menores	\$ 266,738.50 (1
Horacio Nevarez Terrazas	Refacciones y accesorios menores	215,944.44 (1
Gilberto Velázquez Muñoz	Refacciones y accesorios menores	94,423.22 (1
Javier Rentería Torres	Refacciones y accesorios menores	91,178.17 (1
	Total	\$ 668,284.33

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó el apego a la normatividad establecida su adjudicación, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

1) VARIOS

OBSERVACIÓN 022

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES POR \$668,284.33

No se elaboró dictamen de procedencia por la adquisición de refacciones y accesorios menores, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, incumpléndose además los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Las refacciones se adquirieron de manera directa ya que el monto presupuestado para el ejercicio no excedía el límite previsto por la Ley de la materia, así mismo se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a precios de mercado. Cabe destacar que en cada obra por administración directa que realizó el municipio se elaboro dictamen de excepción y contrato, esto en los casos de refacciones, materiales de construcción, fletes y combustibles anexamos a manera de ejemplo contratos y dictámenes”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, se adquirieron de manera directa ya que el monto no excedía el límite previsto por la ley de la materia, adjuntando únicamente copia de contratos de adquisición por cantidades menores y sin anexar el dictamen de procedencia para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa, para la adquisición de refacciones y accesorios menores.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que anexa el ex servidor público, se determina que, no adjunta el dictamen de procedencia, así mismo, cabe mencionar que dentro del transcurso de la revisión tampoco proporcionó esta documentación a la que hacen alusión.

OBSERVACIÓN 023

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES \$668,284.33

No se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 28 fracción II, 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones de bienes deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que estas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Las refacciones se adquirieron de manera directa ya que el monto presupuestado para el ejercicio no excedía el límite previsto por la Ley de la materia, así mismo se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a precios de mercado. Cabe destacar que en cada obra por administración directa que realizó el municipio se elaboro dictamen de excepción y contrato, esto en los casos de refacciones, materiales de construcción, fletes y combustibles anexamos a manera de ejemplo contratos y dictámenes”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, se adquirieron de manera directa ya que el monto no excedía el límite previsto por la ley de la materia, así mismo, se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a precios de mercado, más no anexa documentación que avale lo manifestado en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público se desprende que, no se anexa la documental que acredita que se efectuó el procedimiento de licitación para la adquisición de refacciones y accesorios menores.

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES POR UN TOTAL DE \$668,284.33

Para la adquisición de refacciones y accesorios menores, se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dichos proveedores, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Las refacciones se adquirieron de manera directa ya que el monto presupuestado para el ejercicio no excedía el límite previsto por la Ley de la materia, así mismo se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a precios de mercado. Cabe destacar que en cada obra por administración directa que realizó el municipio se elaboro dictamen de excepción y contrato, esto en los casos de refacciones, materiales de construcción, fletes y combustibles anexamos a manera de ejemplo contratos y dictámenes”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, se adquirieron de manera directa ya que, el monto no excedía el límite previsto por la ley de la materia, así mismo, se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a precios de mercado, sin embargo, no anexa documentación que avale lo manifestado en su respuesta, además de que, el sentido de la presenta

observación es la falta de contratos, más no el dictamen de procedencia como manifiestan en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo que manifiesta en su respuesta se desprende que, para la adquisición de refacciones y accesorios menores, no anexó el contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dichos proveedores.

III.3.2.3. MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE LA PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

El monto analizado, se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Comercializadora de Ascensión, S.A. de C.V.	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	\$ 412,662.60 (1)
Lizeth Soto Ortiz	Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	103,853.61 (1)
	Total	<u>\$ 516,516.21</u>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó el apego a la normatividad establecida su adjudicación, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos.

1) COMERCIALIZADORA DE ASCENSIÓN, S.A. DE C.V., Y LIZETH SOTO ORTIZ

Refiere a la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, por el periodo auditado, mismos que son utilizados por el personal del Ente.

OBSERVACIÓN 025

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO POR \$POR \$516,516.21

No se elaboró dictamen de procedencia por la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, incumpléndose además los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta Dictamen de procedencia para la adquisición de productos químicos, Farmacéuticos y de laboratorio realizada por administración directa. ANEXO”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, adjuntar el dictamen de procedencia para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa, para

la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el dictamen a que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público derivó que, no adjunta el dictamen a que hace referencia en su respuesta, por lo que se determina que no se elaboró dictamen de procedencia por la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio.

OBSERVACIÓN 026

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO POR \$516,516.21

No se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 28 fracción II, 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones de bienes deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Se adjunta Procedimiento de licitación para la adquisición de productos químicos, Farmacéuticos y de laboratorio realizada por administración directa. ANEXO”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta, adjuntar la documentación relacionada con el procedimiento de licitación para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró la documentación a que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta el procedimiento de licitación a que hace referencia en su respuesta, además cabe mencionar que, dentro del transcurso de la revisión, tampoco proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 027

FALTA DE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS POR UN TOTAL DE \$516,516.21

Por la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio, se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dichos proveedores, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la

contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta Contrato para la adquisición de productos químicos, Farmacéuticos y de laboratorio realizada por administración directa. ANEXO”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta adjuntar el contrato para la adquisición de productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio celebrado con el proveedor, sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el contrato a que hace referencia.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a la respuesta y a la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que no adjunta el contrato de prestación de servicios, a que hace referencia en su respuesta, por lo que se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dichos proveedores.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$10,228,935.38, analizándose un importe de \$1,519,724.40, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	\$ 1,667,760.07	\$ 634,929.20
Servicios Oficiales	1,515,228.48	569,894.21
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	385,912.27	314,900.99
Otros Conceptos No Revisados	6,660,034.56	-
Total	<u>\$ 10,228,935.38</u>	<u>\$ 1,519,724.40</u>

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran y soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normativa aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparan el gasto efectuado, así como que su registro fuera el correcto y oportuno

III.3.3.1. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Javier Rentería Torres	Materiales de construcción y reparación	\$ 222,033.18 (1)
Edelberto Vásquez Ramírez	Motor submarino de 50HP reparación pozo	76,490.00 (2)
José Luis Coronado Plascencia	Materiales de construcción y reparación	72,595.87 (2)
Rubén Cabrera Ochoa	Pintura de postes de luz	45,880.00 (2)
Manuel Herrera Villalobos	Materiales de construcción y reparación	45,033.20 (2)
Ana Karen Vergara García	Nomenclatura para calles del municipio	40,600.00 (2)
Comercializadora Equipo JD, S.A. de C.V.	Pintura blanca, amarilla y azul tráfico	39,895.39 (2)
Miguel Amaro Polanco Campos	4 persianas sala de cabildo	32,549.00 (2)
Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	Materiales de construcción y reparación	29,643.84 (2)
Cactus Traffic de Chihuahua, S.A.	Materiales de construcción y reparación	15,360.72 (2)
Ana Cecilia Aragón Palacios	64 m ³ de relleno	14,848.00 (2)
Total		<u>\$ 634,929.20</u>

Se verificó que los pagos efectuados a estos proveedores de bienes y servicios, estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma oportuna y correcta, validando además que su adquisición se haya realizado de conformidad a la normatividad aplicable, cotejándose además que se contara con la bitácora correspondiente.

1) JAVIER RENTERÍA TORRES

OBSERVACIÓN 028

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN POR \$222,033.18

Del importe por \$222,033.18 que corresponde a la erogación a esta persona por la adquisición de materiales y artículos de construcción y reparación, del cual se observa que no se elaboró dictamen de procedencia, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Las refacciones se adquirieron de manera directa ya que el monto presupuestado para el ejercicio no excedía el límite previsto por la Ley de la materia, así mismo se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a precios de mercado. Cabe destacar que en cada obra por administración directa que realizó el municipio se elaboro dictamen de excepción y contrato, esto en los casos de refacciones, materiales de construcción, fletes y combustibles anexamos a manera de ejemplo contratos y dictámenes”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, las refacciones se adquirieron de manera directa, ya que, el monto presupuestado para el ejercicio no excedía el límite previsto por la Ley de la materia, así mismo, se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a

precios de mercados, sin embargo, el ex servidor público no anexa documentación alguna que avale lo manifestado en la misma.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en su respuesta se desprende que, no se anexa la documental que acredite la elaboración del dictamen de procedencia para la adquisición de materiales de construcción y reparación.

OBSERVACIÓN 029

FALTA DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN A JAVIER RENTERÍA TORRES POR \$222,033.18

Se efectuaron pagos por \$222,033.18, por concepto de adquisición de materiales y artículos de construcción y reparación, de manera directa al prestador de servicios Javier Rentería Torres, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSION-006-2019, de fecha 8 de agosto 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 8 de agosto 2019, y para lo cual el Ente mediante oficio número TMU/066/2019 de fecha 14 de agosto 2019, signado por la C. Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera Municipal y recibido el 14 de agosto 2019, por el personal de la Auditoría Superior, informó no contar con contrato del proveedor Javier Rentería Torres.

RESPUESTA:

“Se adjunta Contrato para la adquisición de materiales de construcción y reparación a Javier Rentería Torres realizada por administración directa”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta adjuntar el contrato para la adquisición de materiales de construcción y reparación, celebrado con el proveedor Javier Rentería Torres, sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el contrato a que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta el contrato de prestación de servicios a que hace referencia en su respuesta, por lo que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

2) VARIOS

OBSERVACIÓN 030

FALTA DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN A VARIOS PROVEEDORES POR \$412,896.02

Se pagó por concepto de servicio de materiales y artículos de construcción y reparación por un monto total de \$412,896.02 a los siguientes proveedores: Edelberto Vásquez Ramírez, José Luis Coronado Plascencia, Rubén Cabrera Ochoa, Manuel Herrera Villalobos, Ana Karen Vergara García, Comercializadora Equipo JD, S.A. de C.V., Miguel Amaro Polanco Campos, Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V., Cactus Traffic de Chihuahua, S.A., y Ana Cecilia Aragón Palacios, donde se desprende que no se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición y/o contratación por estos conceptos, por lo que se determina la improcedencia y en consecuencia esta adquisición se debió licitar públicamente y al no hacerlo se contravino los artículos 29 fracción IV y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los que se establece que debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública previstas en el artículo 73 de esta Ley, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo y que por regla general, las adquisiciones se adjudicarán a través de licitaciones públicas, denotando además incumplimiento del servicio que se les ha encomendado a quienes integran el comité de adquisiciones.

Lo anterior en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal, al Tesorero y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64 fracciones XI y XIII, y 66 fracciones III y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, los cuales prevén a cargo del primero, cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, así como lo pactado en convenios celebrados por el municipio con las autoridades federales y estatales; al segundo, intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, y al tercero de adquirir los elementos materiales y servicios requeridos por las dependencias del municipio para el desarrollo de sus funciones, así como que los tres deben cumplir con las demás obligaciones contempladas en leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Las refacciones se adquirieron de manera directa ya que el monto presupuestado para el ejercicio no excedía el límite previsto por la Ley de la materia, así mismo se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a precios de mercado. Cabe destacar que en cada obra por administración directa que realizó el municipio se elaboro dictamen de excepción y contrato, esto en los casos de refacciones, materiales de construcción, fletes y combustibles anexamos a manera de ejemplo contratos y dictámenes”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, se adquirieron de manera directa, ya que, el monto no excedía el límite previsto por la ley de la materia, sin embargo, el ex servidor público no anexa documentación alguna que avale lo manifestado en su respuesta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta el dictamen de procedencia, por lo que, se determina que no se elaboró el dictamen de procedencia correspondiente a la adquisición y/o contratación de materiales de construcción y reparación.

OBSERVACIÓN 031

FALTA DE CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN CON VARIOS PROVEEDORES POR \$412,896.02

En el período sujeto a revisión se erogó por concepto de servicio de materiales y artículos de construcción y reparación, la cantidad total de \$412,896.02, observándose que no se cuenta con los contratos o documentos legales, que obliguen a realizar el pago, lo que constituye un gasto injustificado; en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción XVI y XXXIX y 64 fracciones IX, XI y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los cuales resulten derechos y obligaciones de carácter económico, acompañando, entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto y la exactitud y la justificación de ellos, así como la obligación de ambos de dar cumplimiento a las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSION-006-2019, de fecha 8 de agosto 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el día 8 de agosto 2019, y para lo cual el Ente mediante oficio número TMU/066/2019 de fecha 14 de agosto 2019, signado por la C. Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera Municipal y recibido el 14 de agosto 2019, por el personal de la Auditoría Superior, informó no contar con contratos de los proveedores Edelberto Vásquez Ramírez, José Luis Coronado Plascencia, Rubén Cabrera Ochoa, Manuel Herrera Villalobos, Ana Karen Vergara García, Comercializadora Equipo JD, S.A. de C.V., Miguel Amaro Polanco Campos, Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V., Cactus Traffic de Chihuahua, S.A., y Ana Cecilia Aragón Palacios.

RESPUESTA:

“Las refacciones se adquirieron de manera directa ya que el monto presupuestado para el ejercicio no excedía el límite previsto por la Ley de la materia, así mismo se adquirió a diversos proveedores de la región y foráneos, siempre a precios de mercado. Cabe destacar que en cada obra por administración directa que realizó el municipio se elaboro dictamen de excepción y contrato, esto en los casos de refacciones, materiales de construcción, fletes y combustibles anexamos a manera de ejemplo contratos y dictámenes”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que adjuntar el contrato para la adquisición de materiales de construcción y reparación, celebrados con proveedores varios, sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontró el contrato a que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta los contratos de prestación de servicios a que hace referencia, por lo que, no se cuenta con los contratos o documentos legales, que obliguen a realizar el pago.

III.3.3.2. SERVICIOS OFICIALES

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Oscar Gilberto Medina Medina	Regalos 10 de Mayo	\$ 234,431.00 (1, (2
Miguel Ángel Estrada Sandoval	Regalos Evento 10 de Mayo	40,000.00 (1, (2
Empacados del Norte, S.A. de C.V.	Dulces Día del Niño 2018	20,384.41 (1, (2
Jesús Enrique Polanco Loya	Renta de sonido, pantalla y pago artista	34,800.00 (1, (2
José Isabel Solís Gutiérrez	Sonorización y proyección Informe de Gobierno	34,800.00 (1, (2
Sergio Humberto Flores Rodríguez	Espectáculo Tradicional para día de la familia	40,020.00 (1, (2
Alfredo Ponce Martínez	Servicio banquete evento Informe Gobierno	31,320.00 (1, (2
Saúl Sotero García Baca	Evento musical Cabalgata Binacional Villista 2018	27,500.00 (1, (2
Tribu Publicidad, S.A. de C.V.	Comediante del 10 de Mayo	20,300.00 (1, (2
Procesos Gráficos, S.A. de C.V.	Revistas Informe de Gobierno	57,338.80 (1, (2
Ramón Porras Loya	Compra ganado vacuno evento 10 de Mayo	29,000.00 (3
Total		<u>\$ 569,894.21</u>

Se validó la existencia de contratos de adquisiciones, verificándose que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente, así como que fueran registrados en forma correcta y oportuna y su apego a la normativa establecida.

1) VARIOS

OBSERVACIÓN 032

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE REGALOS PARA LOS DIFERENTES EVENTOS REALIZADOS POR LA PRESIDENCIA POR \$540,894.21

Se detectaron gastos por los que no se elaboraron los dictámenes de procedencia correspondientes a la adquisición de diferentes productos para los eventos por un importe total de \$540,894.21, integrándose como se muestra a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
Oscar Gilberto Medina Medina	Regalos 10 de Mayo	\$ 234,431.00
Miguel Ángel Estrada Sandoval	Regalos Evento 10 de Mayo	40,000.00
Empacados del Norte, S.A. de C.V.	Dulces Día del Niño 2018	20,384.41
Jesús Enrique Polanco Loya	Renta de sonido, pantalla y pago artista	34,800.00
José Isabel Solís Gutiérrez	Sonorización y proyección Informe de Gobierno	34,800.00
Sergio Humberto Flores Rodríguez	Espectáculo Tradicional para Día de la Familia	40,020.00
Alfredo Ponce Martínez	Servicio banquete evento Informe Gobierno	31,320.00
Saúl Sotero García Baca	Evento musical Cabalgata Binacional Villista 2018	27,500.00
Tribu Publicidad S.A. de C.V.	Comediante del 10 de Mayo	20,300.00
Procesos Gráficos S.A. de C.V.	Revistas Informe de Gobierno	57,338.80
Total		<u>\$ 540,894.21</u>

Lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción. asimismo se advierte la vulneración de las obligaciones señaladas en los artículos 29

fracciones XIV y XXXIII; 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por lo que hace al Presidente Municipal la de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, y para el Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Dictámenes de procedencia, contratos y documentación comprobatoria de la adquisición de regalos para los diferentes eventos realizados por la presidencia realizada por administración directa”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, actas de dictámenes para la excepción de la licitación pública y dictamen para el procedimiento de adjudicación directa, correspondiendo únicamente la del proveedor Oscar Gilberto Medina Medina, de fecha 3 de mayo de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación directa para la adquisición de regalos hasta por un monto de \$250,000.00; adjuntando además, dictámenes que no corresponden a los relacionados en la observación, como sigue: dictamen de 12 de marzo de 2018 por la cantidad de \$60,000.00 por contratación del comediante Francisco Javier Puga Landero; dictamen de 3 de mayo de 2018 por el importe de \$12,000.00 por contratación del C. Martin Jesús Torres González por servicios de alimentos día de las madres; dictamen de 16 de marzo de 2018 por el monto de \$30,000.00 por contratación del C. Fernando Rodríguez Nevarez, por servicio de meseros y mobiliario; dictamen de 3 de mayo de 2018 por la cantidad de \$20,000.00 por contratación del C. Mario Antonio Chávez Bustillos, por servicio de iluminación; dictamen de 8 de mayo de 2018 por el importe de \$40,000.00, de Nueva Wal-Mart de México, S. de R.L., por adquisición de obsequios día de las madres; dictamen de 7 de mayo de 2018 por el monto de \$10,000.00 por contratación del C. Gabriel Orozco Cazares, por renta de sonido y dictamen de 7 de mayo de 2018 por la cantidad de \$10,000.00 por contratación del C. Eduardo Ogaz Ruiz, por renta de sonido.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, únicamente se presentó el dictamen para el procedimiento de adjudicación directa correspondiente al C. Oscar Gilberto Medina Medina, sin embargo, en el transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación, por lo que, por el resto de los proveedores se determina que no se elaboraron los dictámenes de procedencia correspondientes a la adquisición de diferentes productos para los eventos.

2) VARIOS

OBSERVACIÓN 033

FALTA DE CONTRATO POR LA ADQUISICIÓN DE REGALOS Y VARIOS ARTÍCULOS PARA LOS DIFERENTES EVENTOS QUE REALIZA LA PRESIDENCIA POR UN TOTAL DE \$540,894.21 A VARIOS PROVEEDORES

Se efectuaron pagos por un total de \$540,894.21, por concepto de adquisición de artículos diversos y regalos para los diferentes eventos realizados por la presidencia de manera directa, detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en

incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Siendo el monto señalado, integrado como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Oscar Gilberto Medina Medina	Regalos 10 de Mayo	\$ 234,431.00
Miguel Ángel Estrada Sandoval	Regalos Evento 10 de Mayo	40,000.00
Empacados del Norte, S.A. de C.V.	Dulces Día del Niño 2018	20,384.41
Jesús Enrique Polanco Loya	Renta de sonido, pantalla y pago artista	34,800.00
José Isabel Solís Gutiérrez	Sonorización y proyección Informe de Gobierno	34,800.00
Sergio Humberto Flores Rodríguez	Espectáculo Tradicional para Día de la Familia	40,020.00
Alfredo Ponce Martínez	Servicio banquete evento Informe de Gobierno	31,320.00
Saúl Sotero García Baca	Evento musical Cabalgata Binacional Villista 2018	27,500.00
Tribu Publicidad, S.A. de C.V.	Comediante del 10 de Mayo	20,300.00
Procesos Gráficos, S.A. de C.V.	Revistas Informe de Gobierno	57,338.80
Total		<u>\$ 540,894.21</u>

Lo anterior se determina de conformidad al oficio número 0805/PMA/0182/2019 de 15 de agosto de 2019, expedido por la C. María de los Ángeles Montantes López, Oficial Mayor del municipio, mediante el cual informó no contar con el contrato del proveedor Oscar Gilberto Medina Median.

RESPUESTA:

“Se adjuntan Dictámenes de procedencia, contratos y documentación comprobatoria de la adquisición de regalos para los diferentes eventos realizados por la presidencia realizada por administración directa”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, contratos de adjudicación directa, correspondiendo únicamente la del proveedor Oscar Gilberto Medina Medina, de fecha 8 de mayo de 2018, para la adquisición de regalos hasta por un monto de \$181,200.00 y la adquisición ascendió a un total de \$234,431.00, resultando una diferencia superior por importe de \$53,231.00; adjuntando además contratos que no corresponden a los relacionados en la observación, como sigue: contrato de 15 de marzo de 2018 por un monto de \$35,000.00, por contratación del comediante Francisco Javier Puga Landero; contrato de 6 de mayo de 2018 por la cantidad de \$10,440.00, por contratación del C. Martin Jesús Torres González por servicios de alimentos día de las madres; contrato de 23 de marzo de 2018 por el monto de \$30,222.00, por contratación del C. Fernando Rodríguez Nevarez, por servicio de meseros y mobiliario; contrato de 6 de mayo de 2018 por la cantidad de \$16,240.00, por contratación del C. Mario Antonio Chávez Bustillos, por servicio de iluminación y contrato de 8 de mayo de 2018 por el monto de \$7,540.00, por contratación del C. Gabriel Orozco Cazares por renta de sonido.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, únicamente se presentó el contrato de adquisiciones correspondiente al C. Oscar Gilberto Medina Medina, sin embargo, en el transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación; por lo que, por el resto de los proveedores se determina que no cuenta con el contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

3) RAMÓN PORRAS LOYA

Pago por importe de \$29,000.00 por concepto de adquisición de dos vacas para el evento del día 10 de Mayo de 2018 (festejo a las madres), según factura de animales de fecha 9 de mayo de 2018, debidamente sellada en la presidencia municipal.

Sin observación.

III.3.3.3. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
PCM Asesoría Integral, Com, S.C.	Asesoría Integral	\$ 126,000.00 (a, (b
José Armando Rocha Acosta	Servicios legales sobre derecho laboral	56,000.00 (a, (c
Pánfilo Alejandro Natera Méndez	Asesoría administrativa y contable	56,000.00 (a, (d
Francisco Javier Contreras Martínez	Asesoría administrativa y de sistemas	26,640.00 (a, (e
Dayana Yáñez Villa	Timbrado de nómina y declaraciones mensuales	33,408.00 (a, (f
Fernando García Garrobo	Materiales de oficina	16,852.99 (g
	Total	<u>\$ 314,900.99</u>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos. Además, se corroboró que el contrato contará con las garantías correspondientes para proteger los intereses del Ente auditado y se contará con la evidencia del trabajo desarrollado, así como el resultado del mismo.

OBSERVACIÓN 034

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA CON DIVERSOS PRESTADORES DE SERVICIOS \$298,048.00

a) Se realizaron erogaciones por concepto de Servicios Profesionales, detectándose que no se elaboraron los dictámenes de procedencia correspondientes a la contratación por un importe de \$298,048.00, integrándose como se muestra a continuación:

Nombre	Concepto	Importe
PCM Asesoría Integral Com, S.C.	Asesoría Integral	\$ 126,000.00
José Armando Rocha Acosta	Servicios legales sobre derecho laboral	56,000.00
Pánfilo Alejandro Natera Méndez	Asesoría administrativa y contable	56,000.00
Francisco Javier Contreras Martinez	Asesoría administrativa y de sistemas	26,640.00
Dayana Yáñez Villa	Timbrado de nómina y declaraciones mensuales	33,408.00
	Total	<u>\$ 298,048.00</u>

Lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que este debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los

supuestos de excepción. asimismo se advierte la vulneración de las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIII; 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, por lo que hace al Presidente Municipal la de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, y para el Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

“Se adjunta Dictamen de procedencia con diversos prestadores de servicios, realizada por administración directa. ANEXO”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta adjuntar el dictamen de procedencia con diversos prestadores de servicios, sin embargo, en la búsqueda de la documentación adjunta a su respuesta no se encontraron los dictámenes a que hace referencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, derivó que, no adjunta los dictámenes de procedencia a que hace referencia en su respuesta, por lo que, se determina que no se elaboraron los dictámenes de procedencia correspondientes a la contratación por un importe de \$298,048.00.

b) PCM ASESORÍA INTEGRAL COM, S.C.

OBSERVACIÓN 035

FALTA DE CONTRATO POR LA ASESORÍA CON PCM ASESORÍA INTEGRAL COM, S.C., POR \$126,000.00

Se efectuaron pagos por concepto de asesoría por un importe de \$126,000.00 mismo que se adjudicó de manera directa al prestador de servicios PCM Asesoría Integral Com, S.C., detectándose que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y Las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Desconocemos las razones por las cuales la actual administración no entrego el contrato de referencia, no obstante nosotros guardamos copia del mismo, por lo cual Se adjunta Contrato por la asesoría con PCM ASESORIA INTEGRAL COM, S.C., realizada por administración directa”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, copia de contrato de prestación de servicios de fecha 2 de enero de 2018, por importe de \$18,000.00 mensuales netos por un periodo de 10 meses y con vigencia al 9 de septiembre de 2018, celebrado con PCM Asesoría Integral Com, S.C.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, se considera que, es la que corresponde por concepto de asesoría por un importe de \$126,000.00, mismo que, se adjudicó de manera directa al prestador de servicios PCM Asesoría Integral Com, S.C., sin embargo, en el transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación.

OBSERVACIÓN 036

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR EL PAGO DE ASESORÍA CON PCM ASESORÍA INTEGRAL COM, S.C., POR \$126,000.00

Del importe por \$126,000.00, correspondiente al pago por asesoría, pagos por los meses de enero a agosto del 2018, mismos que fueron adjudicados de manera directa al prestador de servicios PCM Asesoría Integral COM, S.C., se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Desconocemos las razones por las cuales la actual administración no entrego la evidencia del trabajo realizado, no obstante nosotros guardamos copia de esta, por lo cual se adjunta evidencia del trabajo desarrollado por asesoría con PCM ASESORIA INTEGRAL COM, S.C., realizada por administración directa”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su repuesta, informes de actividades con fecha del 10 de febrero, 10 de marzo, 10 de abril, 10 de mayo, 10 de junio, 10 de julio y 5 de agosto todos del 2018, donde se enlista las diferentes actividades que realiza el prestador del servicio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y documentación que anexa el ex servidor público, se depende que, no se anexa evidencia documental que acredite lo manifestado en los informes de actividades que se anexan en su respuesta.

c) JOSÉ ARMANDO ROCHA ACOSTA

OBSERVACIÓN 037

FALTA DE CONTRATO POR EL PAGO DE ASESORÍA SERVICIOS LEGALES SOBRE DERECHO LABORAL CON ASESORÍA JOSÉ ARMANDO ROCHA ACOSTA, POR \$56,000.00

Del importe por \$56,000.00, correspondiente al pago por asesoría por servicios legales sobre derecho laboral, pagos por los meses de enero a agosto del 2018, mismos que fueron adjudicados de manera

directa al prestador de servicios José Armando Rocha Acosta, se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Desconocemos las razones por las cuales la actual administración no entrego el contrato de referencia, ya que el prestador es el presidente de la Junta local de Conciliación y arbitraje. no obstante nosotros guardamos copia del mismo, por lo cual Se adjunta Contrato”.

COMENTARIO: El ex servidor público, anexa en su respuesta, contrato de prestación de servicios s/n de fecha 1 de enero de 2017 por la cantidad de \$7,000.00, pagaderos cada mes y con una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se desprende que, el contrato que anexa carece de las firmas de los involucrados, ya que, se anexa una hoja de firmar en la que suscribe por el contratista el Ing. Jaime Mena Parra por la moral Estructuras y Construcciones Parra, S.A. de C.V., el cual no tiene que ver con la observación, además, de que no corresponde al periodo de revisión, por lo que se determina que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 038

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR EL PAGO DE ASESORÍA SERVICIOS LEGALES SOBRE DERECHO LABORAL CON JOSÉ ARMANDO ROCHA ACOSTA, POR \$56,000.00

Del importe por \$56,000.00, correspondiente al pago por asesoría en servicios legales sobre derecho laboral, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta evidencia del trabajo desarrollado por servicios legales sobre derecho laboral con José Armando Rocha Acosta. ANEXO”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta convenio de terminación voluntaria de la relación de trabajo fechado el 20 de febrero de 2017 entre el municipio y un trabajador, firmando el convenio el presidente del tribunal de arbitraje José Armando Rocha Acosta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado de la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público se desprende que, dicha documentación corresponde al ejercicio 2017 y no al que se revisó por este Órgano de fiscalización, por lo que, no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado.

d) PÁNFILO ALEJANDRO NATERA MÉNDEZ

OBSERVACIÓN 039

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR EL PAGO DE ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE AL DEPARTAMENTO DE SINDICATURA CON PÁNFILO ALEJANDRO NATERA MÉNDEZ, POR \$56,000.00

Del importe por \$56,000.00, correspondiente al pago por asesoría administrativa y contable al departamento de Sindicatura, pagos por los meses de enero a agosto del 2018, mismos que fueron adjudicados de manera directa al prestador de servicios Pánfilo Alejandro Natera Méndez, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Este prestador de servicios fue contrato para la asesoría administrativa y contable del departamento de sindicatura, (actual presidenta municipal) reportándole directamente a ese departamento el trabajo realizado, no compartiéndonos evidencia del mismo”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, este prestador de servicios fue contratado para la asesoría administrativa y contable del departamento de sindicatura, (actual presidenta municipal) reportándole directamente a ese departamento el trabajo realizado, del cual no les compartieron evidencia del mismo

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado en la respuesta del ex servidor público se determinó que, no cuenta la evidencia del trabajo del prestador de servicios.

e) FRANCISCO JAVIER CONTRERAS MARTÍNEZ

OBSERVACIÓN 040

FALTA DE CONTRATO CON EL C. FRANCISCO JAVIER CONTRERAS MARTÍNEZ, POR \$26,640.00

Del importe por \$26,640.00, correspondiente al pago por asesoría administrativa y de sistemas, pagos por los meses de enero y febrero de 2018, adjudicados de manera directa al prestador de servicios Francisco Javier Contreras Martínez, se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Desconocemos las razones por las cuales la actual administración no entrego el contrato de referencia, no obstante nosotros guardamos copia del mismo, por lo cual Se adjunta ANEXO XXX”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, contrato de prestación de servicios incompleto, carece de firmas, no anexan la fecha de la firma, ni su vigencia.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que el ex servidor público anexa en su respuesta, se desprende que, está incompleta, ya que, le faltaron hojas al comentado contrato, por lo que se determina que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago.

OBSERVACIÓN 041

SIN EVIDENCIA DEL TRABAJO DESARROLLADO POR PARTE DEL C. FRANCISCO JAVIER CONTRERAS MARTÍNEZ POR ASESORÍA ADMINISTRATIVA Y DE SISTEMAS, POR \$26,640.00

Del importe por \$26,640.00, correspondiente al pago por asesoría administrativa y de sistemas, pagos por los meses de enero y febrero del 2018 efectuados de manera directa al prestador de servicios Francisco Javier Contreras Martínez, se observa que no se cuenta con evidencia del trabajo desarrollado; por lo que el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta evidencia del trabajo desarrollado por el c. Francisco Javier Contreras Martínez por asesoría administrativa y de sistemas, realizado por administración directa. ANEXO”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, informes de actividades con fecha 31 de enero y 28 de febrero del 2018 donde enlista las actividades que realiza el prestador de servicios.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación presentada por el ex servidor público se desprende que, no anexa la evidencia documental que acredite las actividades que hace saber realizó en los citados informes, documentación que además, cabe mencionar que, en el transcurso de la revisión esta documentación no se proporcionó.

f) DAYANA YÁÑEZ VILLA

OBSERVACIÓN 042**FALTA DE CONTRATO CON LA C. DAYANA YÁÑEZ VILLA POR TIMBRADO DE NÓMINA Y PRESENTACIÓN DECLARACIONES DE ENERO A AGOSTO DE 2018, POR \$33,408.00**

Del importe por \$33,408.00, correspondiente al pago por timbrado de nómina y presentación de declaraciones mensuales de enero a agosto del 2018, mismo que se adjudicó de manera directa al prestador de servicios Dayana Yáñez Villa, se observa que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto, la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Se adjunta contrato con la C. Dayana Yáñez Villa, realizado por administración directa. ANEXO”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta, contrato de prestación de servicios profesionales de fecha 5 de enero de 2018 con el profesionista Dayana Yáñez Villa por la cantidad de \$33,408.00 y una vigencia del 5 de enero al 9 de septiembre de 2018.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se desprende que, esta corresponde correspondiente al pago por timbrado de nómina y presentación de declaraciones mensuales de enero a agosto del 2018, sin embargo, durante el periodo de revisión esta no fue proporcionada.

g) FERNANDO GARCÍA GARROBO

OBSERVACIÓN 043

ERROR DE REGISTRO CONTABLE POR \$16,852.99, ENTE REGISTRÓ INDEBIDAMENTE ESTA CANTIDAD, EN LA CUENTA 5133 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS, EN LUGAR DE MATERIAL DE OFICINA CUENTA 5121-2111

Se adquirió diverso material y artículos de oficina por un importe de \$16,852.99, de conformidad a contrato celebrado con el proveedor Fernando García Garrobo, observándose que el Ente registró indebidamente esta cantidad, en la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios, toda vez que según se establece en el Plan de Cuentas emitido por la CONAC, en esta cuenta se contabiliza lo referente al gasto realizado por la contratación de personas físicas y morales para la prestación de servicios profesionales independientes, siendo en este caso, el monto pagado por concepto de adquisición de material de oficina cuenta 5121-2111; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que su administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se desprende que, el ex servidor público registró indebidamente esta cantidad, en la cuenta 5133 Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$8,305,053.53, analizándose un importe de \$5,790,606.26, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Transferencias Internas al Sector Público	\$ 3,604,132.58	\$ 3,604,132.58
Ayudas Sociales	4,515,320.95	2,186,473.68
Otro Concepto No Revisado	185,600.00	-
Total	<u>\$ 8,305,053.53</u>	<u>\$ 5,790,606.26</u>

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de subsidios al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y ayudas sociales, otorgados por el municipio, revisando que se contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, la evidencia de que el municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados.

III.3.4.1. TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PÚBLICO

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Importe
Presidencia seccional de Puerto Palomas	\$2,219,516.24 (1)
Desarrollo Integral de la Familia	1,384,616.34 (2)
Total	<u>\$3,604,132.58</u>

1) Corresponden al subsidio otorgado a la Presidencia Seccional de Puerto Palomas, que se integra por 8 ministraciones de \$277,439.53, correspondientes al período auditado, para que esté en condiciones de cumplir con la operatividad propia y los objetivos del Organismo, aprobados en el presupuesto de egresos de este período.

Sin observación.

2) Erogaciones por el otorgamiento de subsidios al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ascensión, Chih., que se integra por 9 ministraciones de \$153,846.26, correspondientes al período auditado, para que esté en condiciones de cumplir con la operatividad propia y los objetivos del Organismo, aprobados en el presupuesto de egresos de este período.

Sin observación.

III.3.4.2. AYUDAS SOCIALES

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Importe
Ayudas Sociales a Personas	\$ 1,826,473.68 (1)
Ayudas Sociales a Instituciones	160,000.00 (2)
Becas	200,000.00 (3)
	<u>\$2,186,473.68</u>

1) AYUDAS SOCIALES A PERSONAS

El importe de \$1,826,473.68 representa los apoyos por servicio médico, medicamentos a empleados y personas de escasos recursos, así también el apoyo económico a entrenadores e instructores por concepto de la impartición de actividades, tales como: artísticas, deportivas y laborales a escuelas, primarias, secundarias, ICHEA, de varias comunidades, cocineras, entre otras. Así también a los apoyos para transportación de alumnos a los distintos planteles educativos en varias comunidades.

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V.	Servicio médico a empleados	\$ 827,380.81 (a)
Eduardo Vega Baeza	Apoyos a instructores y entrenadores	377,800.00 (b)
Laura Ivonne González Apodaca	Apoyos a instructores y entrenadores	232,400.00 (b)
Asociación Ganadera Local	Apoyo adquisición de tractor	79,881.30 (c)
Silvia Guevara Perla	Apoyos a instructores y entrenadores	48,100.00 (b)
Paulina Jiménez López	Apoyos a instructores y entrenadores	47,250.00 (b)
Oscar Daniel López Gamboa	Apoyo par el Traslado a alumnos	45,000.23 (d)
Star Medica, S.A. de C.V.	Honorarios médicos	45,000.00 (e)
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Materiales de construcción (Piso)	42,481.34 (f)
Medicamex, S.A. de C.V.	Intervención quirúrgica, material médico	41,180.00 (e)
Ejido Ascensión	Apoyo económico para limpieza de canales	40,000.00 (g)
	Total	<u>\$ 1,826,473.68</u>

a) GRUPO CORPORATIVO OMEGA, S.A. DE C.V.

El importe de \$827,380.81 corresponde al pago de Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V., por la prestación del servicio médico a empleados y funcionarios del Ente, toda vez que el mismo no cuenta con el servicio médico a empleados.

OBSERVACIÓN 044

NO SE CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE DEMUESTRE Y SEÑALE LA RECEPCIÓN DE LOS SERVICIO, MEDICAMENTOS, ANÁLISIS CLÍNICOS POR PARTE DE LOS USUARIOS EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO, POR \$827,380.81

No se cuenta con la documentación que demuestre y señale la recepción de los servicios, medicamentos, análisis clínicos por parte de los usuarios en la prestación del mismo, por lo que no se acredita la correcta aplicación y comprobación del gasto ejercido por este concepto, ya que no está plenamente demostrado que el pago por la prestación de este tipo de servicios que se les otorga a los empleados municipales, se haya aplicado efectivamente a tal objeto. Por lo que dichas erogaciones

contravienen lo establecido en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren prestación del servicio a los empleados municipales.

Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad acompañando entre otros, los documentos necesarios para comprobar la conformidad de los gastos con las partidas del presupuesto, la exactitud y la justificación de ellos y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Las erogaciones observadas se detallan a continuación:

Concepto	Tipo de Póliza	N° de Póliza	Fecha Póliza	Importe
Servicio médico empleados	Presupuestal Egresos	363	15/02/2018	\$ 136,229.95
Servicio médico empleados	Presupuestal Egresos	865	24/07/2018	104,510.95
Servicio médico empleados	Presupuestal Egresos	410	11/04/2018	102,829.58
Servicio médico empleados	Presupuestal Egresos	1084	29/05/2018	80,205.35
Servicio médico empleados	Presupuestal Egresos	517	15/06/2018	70,754.89
Servicio médico empleados	Presupuestal Egresos	383	10/05/2018	57,041.89
Servicios médicos y hospitalización	Presupuestal Egresos	170	07/03/2018	52,265.07
Servicio médico empleados	Presupuestal Egresos	34	03/07/2018	46,879.75
Servicios médicos y hospitalización	Presupuestal Egresos	170	07/03/2018	45,389.93
Servicios médicos y hospitalización	Presupuestal Egresos	170	07/03/2018	45,065.26
Servicios médicos y hospitalización	Presupuestal Egresos	170	07/03/2018	43,115.42
Servicios médicos y hospitalización	Presupuestal Egresos	170	07/03/2018	43,092.77
Total				<u>\$ 827,380.81</u>

RESPUESTA:

“En atención al Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al servicio del Municipio de Ascensión se celebró contrato con el proveedor señalado, adjuntamos dictamen de procedencia, contrato celebrado, tabulador de servicios, ordenes de compra o servicio, propuesta de precios de hospitalización y consulta”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en atención al Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al servicio del Municipio de Ascensión se celebró contrato con el proveedor señalado, adjuntamos dictamen de procedencia, contrato celebrado, tabulador de servicios, órdenes de compra o servicio, propuesta de precios de hospitalización y consulta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ex servidor público, se desprende que, corresponde a la recepción de los servicios, medicamentos, análisis clínicos por parte de los usuarios en la prestación del mismo, sin embargo, en el transcurso de la revisión esta documentación no se proporcionó.

OBSERVACIÓN 045

FALTA EL DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN MÉDICA A GRUPO CORPORATIVO OMEGA, S.A. DE C.V., POR \$827,380.81

No se elaboró dictamen de procedencia para la adquisición de servicios de atención médica al proveedor Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V., lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 28 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción, incumplándose además los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En atención al Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al servicio del Municipio de Ascensión se celebró contrato con el proveedor señalado, adjuntamos dictamen de procedencia, contrato celebrado, tabulador de servicios, ordenes de compra o servicio, propuesta de precios de hospitalización y consulta”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en atención al Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al servicio del Municipio de Ascensión se celebró contrato con el proveedor señalado, adjuntamos dictamen de procedencia, contrato celebrado, tabulador de servicios, órdenes de compra o servicio, propuesta de precios de hospitalización y consulta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se desprende que, no ajunta el dictamen de procedencia para la adquisición de servicios de atención médica al proveedor Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V.

OBSERVACIÓN 046

NO SE EFECTUÓ PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ATENCIÓN MÉDICA, POR \$827,380.81

Para esta adquisición que representa una erogación de \$827,380.81, no se efectuó procedimiento de licitación, lo que contraviene los artículos 28 fracción II, 31, 33 y 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones de bienes deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación, ya sea pública o restringida, así como también en inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establece los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En atención al Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al servicio del Municipio de Ascensión se celebró contrato con el proveedor señalado, adjuntamos dictamen de procedencia, contrato celebrado, tabulador de servicios, ordenes de compra o servicio, propuesta de precios de hospitalización y consulta”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en atención al Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al servicio del Municipio de Ascensión se celebró contrato con el proveedor señalado, adjuntamos dictamen de procedencia, contrato celebrado, tabulador de servicios, órdenes de compra o servicio, propuesta de precios de hospitalización y consulta.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, se desprende que, no anexa la documentación relativa a la licitación para la adquisición de servicios profesionales de atención médica.

OBSERVACIÓN 047

FALTA DE CONTRATO POR UN TOTAL DE \$827,380.81 CON EL PROVEEDOR GRUPO CORPORATIVO OMEGA, S.A. DE C.V.

La cantidad de \$827,380.81, por la adquisición de servicios profesionales de atención medica se detectó que no existe contrato o disposición legal que obligue a realizar el pago con dichos proveedores, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior en incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto, la contabilidad e intervenir en los actos de los que se deriven derechos y obligaciones de carácter económico, así como la obligación de ambos de cumplir con las disposiciones contempladas en las demás leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“En atención al Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al servicio del Municipio de Ascensión se celebró contrato con el proveedor señalado, adjuntamos dictamen de procedencia, contrato celebrado, tabulador de servicios, ordenes de compra o servicio, propuesta de precios de hospitalización y consulta”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en atención al Reglamento de Servicios Médicos para los trabajadores al servicio del Municipio de Ascensión se celebró contrato con el proveedor señalado, adjuntamos dictamen de procedencia, contrato celebrado, tabulador de servicios, órdenes de compra o servicio, propuesta de precios de hospitalización y consulta.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa el ex servidor público, se desprende que, no anexa el contrato de prestación de servicios profesionales de atención médica con el proveedor Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V.

b) EDUARDO VEGA BAEZA, LAURA IVONNE GONZÁLEZ APODACA, SILVIA GUEVARA PERLA Y PAULINA JIMÉNEZ LÓPEZ

Importe por \$377,800.00, \$232,400.00, \$48,100.00 y \$47,250.00 se refiere al pago quincenal a instructores y entrenadores por concepto de apoyos en actividades artísticas y deportivas, en las diversas escuelas de primaria secundaria ICHEA y así también a personas que apoyan en actividades de intendencia en las escuelas, además, cocineras en comedores comunitarios, jardineros, carteros, entre otras.

OBSERVACIÓN 048

EROGACIONES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA, TAL COMO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, SOLICITUD DEL APOYO POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS POR \$705,550.00

Del importe por \$705,550.00 que representa los apoyos recibidos, pago quincenal a instructores y entrenadores por concepto de apoyos en actividades artísticas y deportivas, en las diversas escuelas de primaria secundaria ICHEA además, a personas que apoyan en actividades de intendencia en las escuelas, además, cocineras en comedores comunitarios, jardineros, carteros, entre otras, se observa que no existe la documentación justificativa y comprobatoria, tal como, identificación oficial, solicitud del apoyo por parte de los beneficiarios donde se explique la justificación del apoyo y de igual forma la aplicación que especifique y detalle el gasto, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Beneficiario	Importe
Cheques 33	14/06/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	\$ 50,650.00
Cheques 128	30/05/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	49,650.00
Cheques 43	30/04/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	49,150.00
Cheques 93	28/06/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	47,750.00
Cheques 75	11/05/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	47,350.00
Cheques 103	30/01/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	44,750.00
Cheques 25	14/02/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	44,250.00
Cheques 25	14/02/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	44,250.00
Cheques 126	14/03/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	49,650.00
Cheques 15	13/04/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	49,650.00
Cheques 97	30/07/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	45,250.00
Cheques 135	27/03/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	44,250.00
Cheques 30	15/08/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	43,600.00
Cheques 114	12/07/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	48,100.00
Cheques 23	12/01/2018	Apoyos económicos	Instructores varios	47,250.00
Total				<u>\$ 705,550.00</u>

RESPUESTA:

“Dicho apoyo se otorga para el pago a instructores al servicio del Instituto Chihuahuense de la Educación Adulta, ya que ofrecen cursos que ellos no pueden solventar”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, dicho apoyo se otorga para el pago a instructores al servicio del Instituto Chihuahuense de la Educación Adulta, sin embargo, no anexa documentación que avale lo asentado en su respuesta.

OPINIÓN: De análisis a lo manifestado en su respuesta, el ex servidor público no anexa la documentación que avale lo manifestado en su respuesta, por lo que, no existe la documentación justificativa y comprobatoria, tal como, identificación oficial, solicitud del apoyo por parte de los beneficiarios donde se explique la justificación del apoyo y de igual forma la aplicación que especifique y detalle el gasto.

c) ASOCIACIÓN GANADERA LOCAL

Importe por \$79,881.30 se refiere al apoyo económico para complementar la adquisición de un tractor para utilizar el carro revolvedor de pastura.

Sin observación.

d) OSCAR DANIEL LÓPEZ GAMBOA

Se refiere al pago por concepto de transportación a jóvenes del Municipio de Ascensión, Chih., que estudian en la Universidad Técnica de Paquimé, por el periodo del mes de enero a agosto 2018, lo anterior se comprueba mediante factura N° 399 de fecha 29 de agosto 2018, con un valor de \$45,000.23 del prestador de servicios Oscar Daniel López Gamboa.

Sin observación.

e) STAR MÉDICA, S.A. DE C.V., Y MEDICAMEX, S.A. DE C.V.

Importe por \$45,000.00 y \$41,180.00 se refiere al pago por la prestación de servicios médicos, según se hace constar mediante recibo de honorarios N° 841 de fecha 2 de marzo 2018 del Dr. Carlos Alberto Becerra Laguna por la cantidad de \$22,500.00 y el recibo de honorarios N° 132 de fecha 27 de febrero 2018 del Dr. Humberto Acuña Tapia por \$22,500.00 y factura N° 26283 de fecha 15 de febrero 2018 del prestador de servicios Medicamex, S.A. de C.V., por la cantidad de \$41,180.00.

OBSERVACIÓN 049

EROGACIONES SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE EL BENEFICIARIO Y EL MOTIVO DEL APOYO POR \$86,180.00

Del importe por \$86,180.00 que representa los apoyos por concepto de servicios médicos, se observa que no existe la documentación justificativa y comprobatoria, tal como, la solicitud de apoyo, identificación oficial, motivo por el cual solicita el apoyo y de igual forma la aplicación que especifique y detalle el gasto, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Concepto</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
Presupuestal de egresos 788	29/03/2018	Servicio medico	Varios	\$45,000.00
Presupuestal de egresos 657	23/02/2018	Servicio medico	Regino Orona	41,180.00
			Total	<u>\$86,180.00</u>

RESPUESTA:

“Las presentes erogaciones fueron realizadas a gente de escasos recursos que acudió de manera personal al presidente a solicitar ayuda, no obstante no se documentó el apoyo que se les otorgo”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, las presentes erogaciones fueron realizadas a gente de escasos recursos que acudió de manera personal al presidente a solicitar ayuda, no obstante, no se documentó el apoyo que se les otorgo, así mismo, no se anexa documentación que avale lo manifestado.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo que el ex servidor público manifiesta, se desprende que, no existe la documentación justificativa y comprobatoria, tal como, la solicitud de apoyo, identificación oficial, motivo por el cual solicita el apoyo y de igual forma la aplicación que especifique y detalle el gasto

f) SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Importe por \$42,481.34 se refiere al apoyo al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ascensión, Chih., para el pago de materiales de construcción y colocación de piso en las instalaciones del mismo, efectuándose un pago a la empresa Interceramic, S.A. de C.V. por la factura N° 81971 de fecha 24 de enero 2018 por la cantidad de \$40,071.42, además de varias facturas de distintos proveedores por un monto de \$2,409.92

Sin observación.

g) EJIDO ASCENSIÓN

Importe por \$40,000.00 se refiere al apoyo económico para dar mantenimiento y limpieza a los canales que suministran agua a las lagunas de San Juan, a fin de evitar taponamientos que ocasionen ruptura del mismo.

Sin observación.

2) AYUDAS SOCIALES A INSTITUCIONES

El monto de \$160,000.00 entregados a distintas instituciones de enseñanza, mismos que refieren al apoyo económico para la adquisición de equipo de cómputo para escuelas primarias, secundarias y telebachillerato, así también a maestros y maestras de los distintos planteles educativos dentro del Municipio, además, para la adquisición de materiales de construcción y mantenimiento, para así estar en condiciones de cubrir necesidades primordiales en el funcionamiento de las mismas, así también apoyos económicos para adquirir uniformes de gala mismos que se utilizan por las escoltas académicas y equipos de sonido, además de reconocimientos para graduaciones escolares.

Sin observación.

3) BECAS

El importe de \$200,000.00 refiere al pago por concepto de apoyo económico a los alumnos de nivel básico, medio superior y superior.

OBSERVACIÓN 050

EROGACIONES SIN CONTAR CON DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE ACREDITE EL DESTINO DEL GASTO REALIZADO POR \$200,000.00

Del importe por \$200,000.00 por concepto de apoyo económico a los alumnos de nivel básico, medio superior y superior, se observa que no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria, tal como, identificación oficial, solicitud del apoyo, relación de beneficiarios y expediente escolar u otros requeridos para ser beneficiario de los citados apoyos, por parte de los beneficiarios donde se explique la justificación del apoyo y de igual forma la aplicación que especifique y detalle el gasto, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del

Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El pago observado se detalla a continuación:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Concepto</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
Cheque 47	09/03/2018	Becas	Alumnos nivel básico y universidades	\$ 200,000.00
			Total	<u>\$ 200,000.00</u>

RESPUESTA:

“El programa de becas se otorgó sin distinciones a todos los alumnos que lo solicitaran, con el único requisito que fueran alumnos regulares y que su estudio socio económico reflejara su necesidad. Anexamos ejemplos de los estudios socioeconómicos y listado de beneficiarios”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, el programa de becas se otorgó sin distinciones a todos los alumnos que lo solicitaran, con el único requisito que fueran alumnos regulares y que su estudio socio económico reflejara su necesidad, sin embargo, el ex servidor no anexa documentación alguna.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado en la respuesta del ex servidor público se desprende que, no se cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria, tal como, identificación oficial, solicitud del apoyo, relación de beneficiarios y expediente escolar u otros requeridos para ser beneficiario de los citados apoyos.

OBSERVACIÓN 051

APOYOS ENTREGADOS SIN CONTAR CON UN PROGRAMA INSTITUCIONAL O POLÍTICAS ESTABLECIDAS EN LAS QUE MEDIANTE UNA CONVOCATORIA SE HICIERAN DEL CONOCIMIENTO DE LA POBLACIÓN EN GENERAL LAS BASES Y REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO \$200,000.00

Del importe de \$200,000.00, que corresponde a programa de becas que beneficia a alumnos de nivel básico EMS y universidades, y que por los cuales solo se solicita el que los posibles beneficiarios acudan al Departamento de Desarrollo Social, llenen una encuesta de datos de identificación y presenten sus boletas, posteriormente personal del departamento hace las visitas de verificación de datos; se observa que estos apoyos fueron entregados de manera discrecional sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general las bases y requisitos para ser beneficiario, con lo que se contravino el principio de compensatoriedad que el artículo 5 fracción I de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua que establece como obligatorio, mismo que consiste en el conjunto de medidas de carácter temporal, encaminadas a obtener la equidad en el acceso a las oportunidades y desarrollo de las capacidades de las personas y grupos sociales en situación de pobreza, desigualdad, marginación, vulnerabilidad, discriminación o exclusión presentes en la sociedad.

Aunado a lo anterior tenemos que al no existir programas en los que se estableciera la obligación por parte del Ente para brindar estos apoyos a quienes cubrieran ciertos requisitos, el gasto total por un monto de \$200,000.00 se encuentra injustificado, en contravención a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales señalan que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados, debiéndose entender por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“El programa de becas se otorgó sin distinciones a todos los alumnos que lo solicitaran, con el único requisito que fueran alumnos regulares y que su estudio socio económico reflejara su necesidad. Anexamos ejemplos de los estudios socioeconómicos y listado de beneficiarios. ANEXO XX”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, el programa de becas se otorgó sin distinciones a todos los alumnos que lo solicitaran, con el único requisito que fueran alumnos regulares y que su estudio socio económico reflejara su necesidad, anexando el ex servidor público, listado de alumnos de diferentes localidades del Municipio solo con la firma sin especificar el importe que se les da, y 18 estudios socio económicos efectuados por el municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación presentada por el ex servidor público se desprende que no corresponde a lo observado por este órgano fiscalizador por lo que, estos apoyos fueron entregados de manera discrecional, sin que se contara con un programa institucional o políticas establecidas en las que mediante una convocatoria se hicieran del conocimiento de la población en general las bases y requisitos para ser beneficiario.

III.4. OBRA PUBLICA

III.4.1. OBRA PUBLICA EJECUTADA CON RECURSOS PROPIOS

La obra pública ejecutada con recursos propios registrada y determinada como muestra es la siguiente:

Obra	Importe
Construcción de Capilla Velatorio en Ejido Ley 6 de Enero	\$ 721,926.13 (1)
Total	<u>\$ 721,926.13</u>

Se integró por concepto de obra, validando el registro y el soporte documental, así como su apego a la normatividad aplicable.

1) CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO

Obra realizada por administración directa, la cual se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Nómina	Mano de obra	\$ 285,000.00
Javier Rentería Torres	Artículos ferreteros	174,808.36
Kalish Fierro y Acero, S.A. de C.V.	Acero	77,726.26
Roberto David Camacho Mendoza	Clima	47,432.08
Grupo Comercial Interceramic, S.A. de C.V.	Pisos	37,250.02
Melvin Omar Valenzuela Valenzuela	Aluminio y vidrio	29,348.00
Constructora Azmaja, S.A. de C.V.	Arena y Grava	35,322.00
Mathasa S.A. de C.V.	Pisos	16,575.01
Varios Pequeños (3)	Varios	18,464.40
Total		\$ 721,926.13

Para la revisión de la obra en mención se solicitó el oficio de aprobación, acuerdo de ejecución previo a la realización de obra por administración directa, contratos de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la obra y facturas que amparan las erogaciones.

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 10,457,579.56	\$ 10,036,250.65
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,610,011.99	3,524,916.21
Subtotal	<u>\$ 14,067,591.55</u>	<u>\$ 13,561,166.86</u>
<u>Pasivo</u>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 3,709,068.98	\$ 3,709,068.98
Subtotal	<u>\$ 3,709,068.98</u>	<u>\$ 3,709,068.98</u>
Total	<u>\$ 17,776,660.53</u>	<u>\$ 17,270,235.84</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$10,457,579.56; del cual se analizó un total de \$10,036,250.65 y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos/Tesorería	\$ 10,393,913.20	\$ 10,036,250.65
Otro Concepto No Revisado	63,666.36	-
Total	<u>\$ 10,457,579.56</u>	<u>\$ 10,036,250.65</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejando que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

III.5.1.1. BANCOS / TESORERÍA

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
Fondo Minero 2016	0105473578	\$ 182,518.37
Gasto Corriente 2017	0110034452	100,999.58
Fondo Minero 2015 1/2	0109088318	342,291.17
Fondo Fronterizo	0110677140	264,600.01
FORTAMUN 2018	0111366904	131,443.64
FISM 2018	0111366874	1,932,621.74
Programa Inv Est Infraest Deportiva 2018	0111672592	1,978,000.00
Pavimentación Allende entre Durango y Ciruela	0111824716	1,438,045.60
Pavimentación Corregidora Col. Victoria	0111824422	280,768.14
Pavimentación Calle Morelos	0111824635	334,298.40
Pavimentación Calle Acacias	0111824678	791,062.40
Mantenimiento Alumbrado Público	0111824740	380,101.60
Domo Francisco Villa	0111824899	606,784.40
Domo Cecyt 15	0111824783	672,212.40
Domo Minera Bismark	0111824856	600,503.20
	Total	<u>\$ 10,036,250.65</u>

Las partidas en conciliación con antigüedad de más de un mes, fueron revisadas en las conciliaciones de los meses de octubre a diciembre de 2018, verificando que estas ya se encontraron debidamente conciliadas.

Sin observación.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$3,610,011.99 analizándose un importe por \$3,524,916.21, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 3,603,543.60	\$ 3,524,916.21
Otros Conceptos No Revisados	6,468.39	-
Total	<u>\$ 3,610,011.99</u>	<u>\$ 3,524,916.21</u>

Se verificó el origen, antigüedad, soporte documental y registro contable, se validó que el saldo presentado en el estado financiero representa es un derecho real, se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El saldo analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Terrenos Pendientes de Escriturar	\$ 1,861,168.00 (1)
Subsidio al Empleo	501,552.46 (2)
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	1,817,306.84 (3)
Gastos a Comprobar Sistema	414,186.77 (3)
Anticipo a Proveedores	338,815.07 (3)
Gastos a Comprobar 2015-2016	163,479.89 (3)
Anticipo a Cuenta de Sueldo	151,488.08 (3)
Dependencias Oficiales	129,604.10 (3)
Gastos a Comprobar	55,492.78 (3)
Préstamo entre Cuentas Bancarias	53,347.46 (3)
Prestamos a Funcionarios y Empleados 2013-2016	27,784.59 (3)
Por Responsabilidades	(1,604,190.59) (3)
Sobre Impuesto Predial	(200,870.00) (3)
Reserva para Gratificación Anual	(150,000.00) (3)
Anticipo por Predial 2016	(17,022.25) (3)
Anticipo a Sueldos	(11,771.70) (3)
Prestamos a Funcionarios y Empleados	(5,455.29) (3)
Total	<u>\$ 3,524,916.21</u>

1) TERRENOS PENDIENTES DE ESCRITURAR

Mediante póliza cheque número 188 de fecha 31 de mayo de 2017, se expidió cheque número 545 a nombre de "Ejido La Ascensión" por un importe de \$1,861,168.00, contabilizado con cargo al C. Víctor Manuel Palacios Ortiz, titular en ese período de la Dirección de Catastro Municipal, por concepto de gastos a comprobar, importe que fue reclasificado a la cuenta 1123-0006-0001.-Terrenos Pendientes de Escriturar, según consta en póliza de diario número 32 de 30 de junio de 2018.

El cheque 188 fue ingresado a la caja de la Tesorería Municipal mediante el recibo folio 72150 de fecha 31 de mayo de 2017, por liquidación del Impuesto Predial de los años 2002 al 2017 del Ejido La Ascensión con clave catastral 000-000-063 por un total de \$1,861,168.00, de conformidad al Acta número XVIII del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 15 de febrero de 2017, que en su punto tres se trata la celebración de un convenio con el Comisariado Ejidal para la condonación del Impuesto Predial a cambio de entrega de 6 títulos de terrenos al municipio en donde se encuentran las instalaciones de la deportiva y el gimnasio, sometiendo a votación el convenio siendo aprobado por mayoría de votos (7) generándose el acuerdo número 017/018/2017.

Con fecha 30 de mayo de 2017 se celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago, celebrado entre el Municipio y el presidente del comisariado del Ejido La Ascensión, señalando en las declaraciones del acreedor, que otorga una quita al deudor del 100% de la suerte principal del impuesto predial correspondiente del 2002 al 2017 por \$1,861,168.00 y condonación de recargos por \$3,835,070.00 y recibir en dación de pago terrenos con previo avalúo de los mismos, que enseguida se detallan.

1. Lote parcelario 369 Z-3 P1/1 número de certificado parcelario 000000140673, clave catastral 000-000-063 con superficie de 6-60-31.26 hectáreas.
- 2.- Lote número 002 manzana 017
- 3.- Lote número 001 manzana 058

- 3.- Lote número 001 manzana 028
- 3.- Lote número 001 manzana 030, Zona número 2
- 3.- Lote número 001 manzana 021

A la fecha aún no se han efectuado por parte del municipio los trámites para escriturar el lote parcelario y los 5 terrenos que se relacionan en el convenio antes mencionado.

OBSERVACIÓN 052

SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA ESCRITURACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES A FAVOR DEL MUNICIPIO

Importe correspondiente al pago realizado a nombre del Ejido La Ascensión, con fecha 31 de mayo de 2017, por concepto de gastos a comprobar a cargo del C. Víctor Manuel Palacios Ortiz y reclasificado el 30 de junio de 2018 mediante póliza de diario número 32 a la cuenta denominada "Terrenos Pendientes de Escriturar"; observándose que no se cuenta con evidencia documental de los trámites para escriturar a nombre del municipio, referente a un lote parcelario y cinco terrenos; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2186, 2190 y 2191 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en razón de que el contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble y si el precio, valor del avalúo o valor catastral excede de mil quinientas veces del salario mínimo, en el momento de la operación, la venta se otorgará en escritura pública.

En razón de lo anterior, el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones VII y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

"Se adjunta copia simple de la escritura publica numero 691, donde queda escriturado el predio a favor del municipio. ANEXO XX".

COMENTARIO: El ex servidor público anexa en su respuesta escritura pública número 691, donde el predio queda escriturado a nombre del municipio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el ex servidor público, se desprende que, este demuestra la propiedad de los terrenos, más no así la reclasificación de la cuenta de deudores diversos "terrenos pendientes de escriturar", la cual se debe de reclasificar contra cuentas específicas de activo.

2) SUBSIDIO AL EMPLEO \$501,552.46

Ayuda o apoyo que por ley debe pagarle el patrón al trabajador cuando este último percibe el salario mínimo, el cual se calcula de conformidad a la tabla del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mostrando un saldo de \$501,552.46 a favor del municipio, del cual su aplicación se tratara en el apartado de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

Sin observación.

3) VARIAS CUENTAS CON SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

OBSERVACIÓN 053

FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA VERIFICAR ORIGEN Y NATURALEZA DE SALDOS POR UN TOTAL DE \$1,162,195.75

El Municipio no aplicó las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, ya que se detectó que existen saldos que se originan de ejercicios anteriores al sujeto a revisión sin movimiento por la cantidad de \$3,283,165.17 y saldos de naturaleza contraria a la cuenta por \$(2,120,969.42) para un total de \$1,162,195.75, de los cuales no se tiene documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de las mismas; en incumplimiento a los artículos 2, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Lo anterior denota, además, incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los saldos señalados se detallan a continuación:

Cuenta	Concepto	Importe
1123-0023-0003	Presidencia Seccional Puerto Palomas	\$ 1,807,606.84
1123-0011-0161	Eduardo Alonso Lugo Solís	301,000.00
1123-0012-0002	Retención Aguinaldo Palomas	97,500.00
1123-0020-0276	Ofelia Guerra Archueta	95,788.85
1123-0020-0999	German Sáenz Valdiviezo	78,360.00
1123-0011-0108	Sergio Horacio Payan Meza	66,849.31
1123-0022-0012	Luis Núñez García	66,764.01
1123-0020-0065	GCC Comercia, I S.A. de C.V.	64,728.00
1123-0024-0108	Sergio Horacio Payán Meza	56,044.89
1123-0024-0989	Rojas Arellanos Héctor Martín	45,000.00
1123-0003-0005	Deudores Diversos Seccional Puerto Palomas	36,585.99
Varias	Otros menores (79)	566,937.28
	Subtotal	\$ 3,283,165.17
	<u>Saldos de Naturaleza Contraria</u>	
1123-0003-0003	Presidencia Seccional de Puerto Palomas Villa	\$ (1,640,776.58)
1123-0016-0002	Fondo Aguinaldos Puerto Palomas de Villa	(150,000.00)
1123-0015-0021	Codainsa	(60,000.00)
1123-0015-0016	Ley Seis de Enero	(44,500.00)
1123-0015-0015	Pedro Refugio Rascón	(40,000.00)
1123-0011-0012	Luis Núñez García	(22,999.23)
1123-0004-0040	Héctor Hugo Leaños Villegas	(19,391.18)
1123-0018-0001	Anticipo por Predial 2016	(17,022.25)
1123-0015-0001	Virginia Chávez de Gutiérrez	(15,000.00)
1123-0011-0164	Sergio Enrique Vega Baeza	(11,758.81)
Varias	Otros menores (37)	(99,521.37)
	Subtotal	\$ (2,120,969.42)
	Total	\$ 1,162,195.75

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que su administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no nos se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y documental anexa del ex servidor público se desprende que no aplicó las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, ya que, se detectó que existen saldos que se originan de ejercicios anteriores al sujeto a revisión sin movimiento por la cantidad de \$3,283,165.17 y saldos de naturaleza contraria a la cuenta por \$(2,120,969.42) para un total de \$1,162,195.75.

III.5.3. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$3,709,068.98, misma que se analizó en su totalidad y que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 39,022.79	\$ 39,022.79
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	633,274.91	633,274.91
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	(35,350.94)	(35,350.94)
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	189,981.22	189,981.22
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,244,075.19	1,244,075.19
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	1,638,065.81	1,638,065.81
Total	\$ 3,709,068.98	\$ 3,709,068.98

Se validó el concepto, antigüedad y registro contable correspondiente.

III.5.3.1. SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El saldo analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldo al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo al 09/09/2018
2111-0001-0001	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 39,022.79	\$ -	\$ -	\$ 39,022.79
	Total	\$ 39,022.79	\$ -	\$ -	\$ 39,022.79

OBSERVACIÓN 054

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDO QUE ORIGINÓ EN EJERCICIOS ANTERIORES AL SUJETO A REVISIÓN, QUE ADEMÁS NO TUVO MOVIMIENTOS EN EL PERIODO AUDITADO \$39,022.79

El saldo de \$39,022.79, se originó en ejercicios anteriores al sujeto a revisión, que además no tuvo movimientos en el periodo auditado por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, mediante el cual se proporcionó la información financiera.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público se desprende que, el saldo de \$39,022.79, se originó en ejercicios anteriores al sujeto a revisión, y que, además, no tuvo movimientos en el periodo auditado por lo que el Ente no refleja información financiera real.

III.5.3.2. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2112-0001	Proveedores por Pagar a Corto Plazo (Varios 61)	\$ 1,003,761.63	\$ 1,585,714.98	\$ 1,486,861.57	\$ 904,908.22 (1)
2112-0001	Proveedores por Pagar a Corto Plazo (Varios 27)	108,248.72	4,303,697.63	3,784,937.01	(410,511.90) (2)
2112-0001	Proveedores por Pagar a Corto Plazo (Varios 7)	255,736.76	2,497,895.12	2,333,377.71	91,219.35
2112-0002	Proveedores FORTAMUN (Varios 2)	49,051.24	-	-	49,051.24 (1)
2112-0002	Proveedores FORTAMUN (1)	(1,392.00)	-	-	(1,392.00) (2)
Total		\$ 1,415,406.35	\$ 8,387,307.73	\$ 7,605,176.29	\$ 633,274.91

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 055

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES, POR \$953,959.46

El importe total de \$953,959.46, corresponde a saldos de ejercicio anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2112-0001-0002	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	\$ 589,702.98	\$ 418,983.98	\$ 320,130.63	\$ 490,849.63
2112-0001-0107	Comercial Empresarial del Norte, S.A. de C.V.	85,612.00	-	-	85,612.00
2112-0001-0039	Insignia Life, S.A. de C.V.	52,120.41	-	-	52,120.41
2112-0001-0046	Bombas y Equipos Domínguez, S. de R.L. de C.V.	41,934.00	53,930.00	53,930.00	41,934.00
2112-0001-0161	Constructora Azmaja, S.A. de C.V.	41,490.88	187,444.32	187,444.32	41,490.88
2112-0001-0001	José Chávez Marta	32,958.69	-	-	32,958.69
2112-0001-0164	PCM Asesoría Integral.Com, S.C.	19,250.00	126,000.00	126,000.00	19,250.00
2112-0001-0134	Mario René Portillo	18,000.00	-	-	18,000.00
2112-0001-0168	Laboratorio de Estudios Integrales de Cd. Juárez	14,958.91	-	-	14,958.91
2112-0001-0129	Bosque Sustentable, A.C.	10,400.00	-	-	10,400.00
2112-0001-0382	Alejandro Vázquez Hernández	8,816.00	-	-	8,816.00
2112-0001-0178	Ofelia Trejo Balderrama	8,700.00	-	-	8,700.00
2112-0001-0019	Karina Enríquez Martínez	7,773.60	53,180.70	53,180.70	7,773.60
2112-0001-0016	Cesar Raúl Amador Varela	6,960.00	-	-	6,960.00
2112-0001-0117	Marco Antonio Chávez Bustillos	5,684.00	-	-	5,684.00
2112-0001-0177	La Económica de Abastos, S. de R.L. de C.V.	5,066.00	3,000.00	3,000.00	5,066.00
2112-0001-0007	Manuel Alonso Fraere Duarte	5,008.10	53,195.47	53,195.47	5,008.10
2112-0001-0021	Empresa Integradora, S.A. de C.V.	4,776.00	-	-	4,776.00
2112-0001-0022	Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.	4,128.16	-	-	4,128.16
2112-0001-0095	César Terrazas Piñón	3,827.33	-	-	3,827.33
2112-0001-0103	Horacio Nevárez Terrazas	3,000.00	38,348.44	38,348.44	3,000.00
2112-0001-0055	Vicente Vargas Ríos	2,871.00	-	-	2,871.00
2112-0001-0005	Lorenzo Arredondo Rangel	2,775.32	11,600.00	11,600.00	2,775.32
2112-0001-0035	José Ramón Hidalgo Aranda	2,665.76	5,006.01	5,006.01	2,665.76
2112-0001-0191	Refacciones Agrícolas Friessen, S.A. de C.V.	2,618.69	-	-	2,618.69
2112-0001-0091	Jesús Manuel Aguilar Rivas	2,480.00	-	-	2,480.00
2112-0001-0050	Manuel Estala López	2,296.80	7,887.98	7,887.98	2,296.80
2112-0001-0059	Luis Castro Carreón	1,792.00	-	-	1,792.00
2112-0001-0234	Elsa Vargas González	1,740.00	52,223.20	52,223.20	1,740.00
2112-0001-0277	José Luis Rodríguez Carrasco	1,600.80	13,171.22	13,171.22	1,600.80
2112-0001-0418	Socorro Hierro Morales	1,500.00	-	-	1,500.00
2112-0001-0111	Jesús Aarón Moncada Regalado	1,392.00	-	-	1,392.00
	Subtotal	\$ 993,899.43	\$ 1,023,971.32	\$ 925,117.97	\$ 895,046.08

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2112-0001-0080	Jorge Luis Castro Carreón	\$ 1,150.01	\$ -	\$ -	\$ 1,150.01
2112-0001-0006	María Isela Ordaz Mendoza	1,105.00	72,173.00	72,173.00	1,105.00
2112-0001-0053	Noel Dolores Loya Lozano	992.92	-	-	992.92
2112-0001-0045	Pomynic, S.A. de C.V.	986.00	-	-	986.00
2112-0001-0128	Sandra Lorena Ontiveros Parra	870.00	-	-	870.00
2112-0001-0119	Norma Angélica Vega Benavides	754.00	11,658.00	11,658.00	754.00
2112-0001-0015	María Elena Méndez Loya	750.00	10,932.19	10,932.19	750.00
2112-0001-0032	José Figueroa Ontiveros	696.00	-	-	696.00
2112-0001-0027	Manuel Saucedo	636.00	-	-	636.00
2112-0001-0427	Raúl Macario Reyes de Lira	581.00	13,761.88	13,761.88	581.00
2112-0001-0116	María Elfida Domínguez Corral	414.00	372.06	372.00	413.94
2112-0001-0094	Servicio la Solitaria, S.A. de C.V.	373.20	-	-	373.20
2112-0001-0113	Jesús David Fernández Rodríguez	319.00	-	-	319.00
2112-0001-0157	José Luis Coronado Plasencia	108.00	-	-	108.00
2112-0001-0317	El Girasol	60.00	11,568.00	11,568.00	60.00
2112-0001-0370	Álvarez Chávez Rodolfo	40.00	9,120.00	9,120.00	40.00
2112-0001-0180	Gas Comercial de Nuevo Casas Grandes, S.A. de C.V.	20.00	-	-	20.00
2112-0001-0086	Eloy Gandarilla Lechuga	3.24	-	-	3.24
2112-0001-0044	Efrén Gallardo Ramírez	0.80	58,192.80	58,192.80	0.80
2112-0001-0179	Salvador Carbajal Santoyo	0.67	-	-	0.67
2112-0001-0125	Gerardo Carrillo Sánchez	0.60	50,404.09	50,404.09	0.60
2112-0001-0092	Adrián Andrés Guzmán García	0.45	6,249.50	6,249.50	0.45
2112-0001-0342	Jesús Enrique Polanco Loya	0.40	27,248.40	27,248.40	0.40
2112-0001-0173	Salvador Carbajal Santoyo	0.30	282,613.52	282,613.52	0.30
2112-0001-0204	Conrelius Fher Wall	0.30	-	-	0.30
2112-0001-0037	Maquinaria, S.A. de C.V.	0.23	-	-	0.23
2112-0001-0150	Leticia Serna Márquez	0.04	2,651.76	2,651.76	0.04
2112-0001-0061	Luis Enrique Morales Chavira	0.03	4,798.46	4,798.46	0.03
2112-0001-0352	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	0.01	-	-	0.01
2112-0002-0054	Instituto Chihuahuense de la Salud	49,050.74	-	-	49,050.74
2112-0002-0019	Enrique Antonio Quintana Cano	0.50	-	-	0.50
	Subtotal	\$ 58,913.44	\$ 561,743.66	\$ 561,743.60	\$ 58,913.38
	Total	\$ 1,052,812.87	\$ 1,585,714.98	\$ 1,486,861.57	\$ 953,959.46

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en

su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público se desprende que, el importe total de \$953,959.46, corresponde a saldos de ejercicio anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

2) VARIOS 27 (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 056

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA, POR \$(411,903.90)

El importe total de \$(411,903.90), corresponde a saldos de naturaleza contraria a la cuenta, por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2112-0001-0004	Comercial Paquimé, S.A. de C.V.	\$ 186,223.69	\$ 2,773,007.11	\$ 2,396,964.69	\$(189,818.73)
2112-0001-0036	Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V.	(67,122.74)	-	-	(67,122.74)
2112-0001-0202	Ofelia Trejo Balderrama	(39,619.08)	-	-	(39,619.08)
2112-0001-0011	Autos y Camiones del Oeste, S.A. de C.V.	106,029.67	1,119,321.00	977,141.00	(36,150.33)
2112-0001-0145	Palomas Comercial, S.A. de C.V.	(17,147.03)	-	-	(17,147.03)
2112-0001-0010	Distribuidora de Gas Nuevo Casas Grandes, S.A. de C.V.	(15,211.30)	-	-	(15,211.30)
2112-0001-0062	Oscar Ruiz Barraza	(9,630.00)	-	-	(9,630.00)
2112-0001-0112	Alfredo Gloria Delgado	(6,960.00)	-	-	(6,960.00)
2112-0001-0042	Gas Comercial de Nuevo Casas Grandes, S.A. de C.V.	(6,855.60)	-	-	(6,855.60)
2112-0001-0023	Nieves Aurora Maloof Arzola	(6,771.73)	3,630.00	3,630.00	(6,771.73)
2112-0001-0138	Marín Camarillo Rentería	(6,197.01)	-	-	(6,197.01)
2112-0001-0008	Ana Karen Vergara García	(3,082.08)	199,524.15	198,985.91	(3,620.32)
2112-0001-0031	Jaime Domínguez Loya	(2,668.00)	-	-	(2,668.00)
2112-0001-0105	Boutique D Elegance, S.A. de C.V.	(1,513.80)	-	-	(1,513.80)
2112-0002-0055	Jesús Aarón Moncada Regalado	(1,392.00)	-	-	(1,392.00)
2112-0001-0231	Ramón Rodríguez Prieto	(657.96)	-	-	(657.96)
2112-0001-0017	Luis Antelmo Villapando Sáenz	(319.00)	-	-	(319.00)
2112-0001-0003	Gilberto Velázquez Muñoz	(150.61)	94,423.13	94,423.22	(150.52)
2112-0001-0233	Rosy Cohetero Cuautle	(75.00)	-	-	(75.00)
2112-0001-0400	Georgina González Simental	(22.63)	-	-	(22.63)
2112-0001-0323	Servicios y Refacciones Ruba, S.A. de C.V.	(0.56)	-	-	(0.56)
2112-0001-0108	Alejandro Vázquez Hernández	(0.20)	-	-	(0.20)
2112-0001-0401	Waldos Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.	(0.20)	4,873.16	4,873.16	(0.20)
2112-0001-0209	Gas Comercial de Nuevo Casas Grandes, S.A. de C.V.	(0.05)	87,722.93	87,722.93	(0.05)
2112-0001-0392	Adela Alicia Carrasco Guadarrama	-	21,196.15	21,196.10	(0.05)
2112-0001-0319	Alejandra Solís Sosa	(0.03)	-	-	(0.03)
2112-0001-0160	Carmen Payan Acevedo	(0.02)	-	-	(0.02)
2112-0001-0013	Comisión Federal de Electricidad	-	0.01	-	0.01
Total		\$ 106,856.72	\$ 4,303,697.63	\$ 3,784,937.01	\$(411,903.90)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental del ex servidor público se desprende que, el importe total de \$(411,903.90), corresponde a saldos de naturaleza contraria a la cuenta, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

III.5.3.3. CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2113-0001-0004	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	\$ 1,542.24	\$ 57,066.24	\$ 76,964.00	\$ 21,440.00 (1)
2113-0001-0006	Javier Rentería Torres	8,464.50	1,334,280.63	1,334,280.63	8,464.50 (1)
2113-0001-0021	Javier Rentería Torres	99.00	-	-	99.00 (1)
2113-0001-0044	Bernabé Martin Rodríguez Torres	(0.04)	156,530.40	156,530.40	(0.04) (2)
2113-0001-0042	Nieves Aurora Maloff Arzola	-	270,724.39	270,724.19	(0.20) (2)
2113-0001-0007	Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.	-	737,934.35	737,932.35	(2.00) (2)
2113-0001-0035	Jaime Alberto Zapata Sandoval	(108.00)	-	-	(108.00) (2)
2113-0001-0027	Lorena Guerrero Aviña	(65,244.20)	1,246,089.40	1,246,089.40	(65,244.20) (2)
Total		\$ (55,246.50)	\$ 3,802,625.41	\$ 3,822,520.97	\$ (35,350.94)

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 057

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, DE LOS SALDOS QUE CORRESPONDEN A EJERCICIO ANTERIORES POR \$30,003.50

El saldo de \$30,003.50 corresponde a ejercicio anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2113-0001-0004	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	\$ 1,542.24	\$ 57,066.24	\$ 76,964.00	\$ 21,440.00
2113-0001-0006	Javier Rentería Torres	8,464.50	1,334,280.63	1,334,280.63	8,464.50
2113-0001-0021	Javier Rentería Torres	99.00	-	-	99.00
Total		\$ 10,105.74	\$ 1,391,346.87	\$ 1,411,244.63	\$ 30,003.50

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental del ex servidor público se desprende que, el saldo de \$30,003.50 corresponde a ejercicio anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

2) VARIOS (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 058

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, POR SALDO CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CUENTA POR \$(65,354.44)

El saldo de \$(65,354.44), es contrario a la naturaleza de la cuenta, por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera

armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2113-0001-0027	Lorena Guerrero Aviña	\$ (65,244.20)	\$ 1,246,089.40	\$ 1,246,089.40	\$ (65,244.20)
2113-0001-0035	Jaime Alberto Zapata Sandoval	(108.00)	-	-	(108.00)
2113-0001-0007	Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.	-	737,934.35	737,932.35	(2.00)
2113-0001-0042	Nieves Aurora Maloff Arzola	-	270,724.39	270,724.19	(0.20)
2113-0001-0044	Bernabé Martín Rodríguez Torres	(0.04)	156,530.40	156,530.40	(0.04)
Total		\$ (65,352.24)	\$ 2,411,278.54	\$ 2,411,276.34	\$ (65,354.44)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental del ex servidor público se desprende que, El saldo de \$(65,354.44), es contrario a la naturaleza de la cuenta, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

III.5.3.4. TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado por este concepto se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2115-0001-0157	Comercializadora de Ascensión, S.A. de C.V.	\$ 134,785.06	\$ 110,424.34	\$ 60,058.77	\$ 84,419.49 (1)
2115-0001-0016	Constructora Azmaja, S.A. de C.V.	65,108.00	-	-	65,108.00 (1)
2115-0001-0025	Manuel Estala López	31,464.96	-	-	31,464.96 (1)
2115-0001-0154	Javier Isalas Salinas	14,443.86	-	-	14,443.86 (1)
2115-0001-0018	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	7,022.21	-	-	7,022.21 (1)
2115-0001-0011	Comercial Paquimé, S.A. de C.V.	6,101.50	-	-	6,101.50 (1)
2115-0001-0076	Bernabé Martín Rodríguez Torres	4,020.00	-	-	4,020.00 (1)
2115-0001-0161	César Raúl Amador Varela	2,782.50	-	-	2,782.50 (1)
2115-0001-0162	Carlos Rodríguez Villalobos	1,499.99	28,194.00	28,194.00	1,499.99 (1)
2115-0001-0167	César Raúl Amador Varela	400.52	71,252.29	71,252.29	400.52 (1)
2115-0001-0009	Gerardo Gabriel Ramos Martínez	146.00	-	-	146.00 (1)
2115-0001-0031	Docu Xperts, S.A. de C.V.	0.36	-	-	0.36 (1)
2115-0001-0180	Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V.	(0.19)	884,771.02	912,305.53	27,534.32
2115-0001-0416	Instituto Chihuahuense de la Salud	-	15,000.00	15,000.24	0.24
2115-0001-0337	José Luis Cepeda Márquez	-	1,290.00	1,290.06	0.06
Subtotal		267,774.77	1,110,931.65	1,088,100.89	244,944.01
<u>Saldos de Naturaleza Contraria</u>					
2115-0001-0004	Luis German Rabelo Piñón	\$ (52,093.86)	\$ -	\$ -	\$ (52,093.86) (2)
2115-0001-0290	María Inés Varela Flores	(1,500.00)	-	-	(1,500.00) (2)
2115-0001-0002	Manuel Alonso Fraere Duarte	(500.00)	72,338.03	72,338.03	(500.00) (2)
2115-0001-0027	Javier Rentería Torres	(635.50)	13,740.00	13,948.00	(427.50) (2)
2115-0001-0041	María Elfida Domínguez Corral	(414.09)	-	-	(414.09) (2)
2115-0001-0067	Eduardo Ortiz Ocaño	(27.00)	-	-	(27.00) (2)
2115-0001-0071	GCC Comercial, S.A. de C.V.	(0.29)	-	-	(0.29) (2)
2115-0001-0193	María Luisa Ochoa Sáenz	(0.05)	-	-	(0.05) (2)
Subtotal		\$ (55,170.79)	\$ 86,078.03	\$ 86,286.03	\$ (54,962.79)
Total		\$ 212,603.98	\$ 1,197,009.68	\$ 1,174,386.92	\$ 189,981.22

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 059

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLARA, CORRESPONDE A EJERCICIO ANTERIORES \$217,409.39

El saldo de \$217,409.39 corresponde a ejercicios anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe observado se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2115-0001-0157	Comercializadora de Ascensión, S.A. de C.V.	\$ 134,785.06	\$ 110,424.34	\$ 60,058.77	\$ 84,419.49
2115-0001-0016	Constructora Azmaja, S.A. de C.V.	65,108.00	-	-	65,108.00
2115-0001-0025	Manuel Estala López	31,464.96	-	-	31,464.96
2115-0001-0154	Javier Isalas Salinas	14,443.86	-	-	14,443.86
2115-0001-0018	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	7,022.21	-	-	7,022.21
2115-0001-0011	Comercial Paquimé, S.A. de C.V.	6,101.50	-	-	6,101.50
2115-0001-0076	Bernabé Martín Rodríguez Torres	4,020.00	-	-	4,020.00
2115-0001-0161	Cesar Raúl Amador Varela	2,782.50	-	-	2,782.50
2115-0001-0162	Carlos Rodríguez Villalobos	1,499.99	28,194.00	28,194.00	1,499.99
2115-0001-0167	Cesar Raúl Amador Varela	400.52	71,252.29	71,252.29	400.52
2115-0001-0009	Gerardo Gabriel Ramos Martínez	146.00	-	-	146.00
2115-0001-0031	Docu Xperts, S.A. de C.V.	0.36	-	-	0.36
Total		\$ 267,774.96	\$ 209,870.63	\$ 159,505.06	\$ 217,409.39

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público se desprende que, el saldo de \$217,409.39 corresponde a ejercicios anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

2) VARIOS (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 060

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA \$(54,962.79)

Saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(54,962.79), por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El saldo observado se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2115-0001-0004	Luis German Rabelo Piñón	\$ (52,093.86)	\$ -	\$ -	\$ (52,093.86)
2115-0001-0290	María Inés Varela Flores	(1,500.00)	-	-	(1,500.00)
2115-0001-0002	Manuel Alonso Fraere Duarte	(500.00)	72,338.03	72,338.03	(500.00)
2115-0001-0027	Javier Rentería Torres	(635.50)	13,740.00	13,948.00	(427.50)
2115-0001-0041	María Elfida Domínguez Corral	(414.09)	-	-	(414.09)
2115-0001-0067	Eduardo Ortiz Ocaño	(27.00)	-	-	(27.00)
2115-0001-0071	GCC Comercial, S.A. de C.V.	(0.29)	-	-	(0.29)
2115-0001-0193	María Luisa Ochoa Sáenz	(0.05)	-	-	(0.05)
Total		\$ (55,170.79)	\$ 86,078.03	\$ 86,286.03	\$ (54,962.79)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental del ex servidor público se desprende que, un importe total de \$(54,962.79) corresponde a saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

III.5.3.5. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El importe analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2117-0001-0020	ICHISAL	\$ 442,623.39	\$ -	\$ -	\$ 442,623.39 (1)
2117-0001-0013	Impuesto Sobre la Renta (Palomas)	270,327.30	-	-	270,327.30 (1)
2117-0001-0017	Impuesto Sobre la Renta FISM	135,613.34	-	-	135,613.34 (1)
2117-0001-0024	Impuesto Universitario Predial Palomas	88,500.49	-	-	88,500.49 (1)
2117-0001-0022	Impuesto Sobre la Renta	67,148.10	-	1,200.00	68,348.10 (1)
2117-0001-0025	Impuesto Sobre la Renta FORTALECE	56,467.06	-	-	56,467.06 (1)
2117-0001-0023	Impuesto Universitario Registro Civil	14,922.00	-	7,945.26	22,867.26 (1)
2117-0001-0003	10 % Multas Federales	21,468.00	-	-	21,468.00 (1)
2117-0001-0016	Impuesto Sobre la Renta FORTAMUN	18,608.47	40,422.20	42,207.08	20,393.35 (1)
2117-0001-0009	Retención de IVA	6,007.71	-	-	6,007.71 (1)
2117-0001-0026	Impuesto Universitario Registro Civil Puerto Palomas	4,640.97	-	-	4,640.97 (1)
2117-0001-0001	4% Universitario de Predial	399,121.04	426,593.00	216,684.99	189,213.03
2117-0001-0006	Impuesto Sobre Sueldos y Salarios	118,935.59	362,061.80	287,479.85	44,353.64
2117-0001-0004	4% Universitario de Traslación Dominio	172,433.97	196,070.06	29,875.32	6,239.23
2117-0001-0012	Enciclopedias Psicología	(1,750.00)	-	-	(1,750.00) (2)
2117-0001-0010	Pensiones Alimenticias	(1,244.67)	67,459.96	64,475.00	(4,229.63) (2)
2117-0001-0002	Retención de Cuotas Voluntarias	(12,485.51)	-	-	(12,485.51) (2)
2117-0001-0011	Abonitos (Grupo Anisal, S.A. de C.V.)	(45,256.15)	-	-	(45,256.15) (2)
2117-0001-0008	Impuesto Sobre la Renta	(69,266.39)	-	-	(69,266.39) (2)
Total		\$ 1,686,814.71	\$ 1,092,607.02	\$ 649,867.50	\$ 1,244,075.19

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 061

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES \$1,137,256.97

El importe total de \$1,137,256.97, corresponde a saldos de ejercicio anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe observado se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2117-0001-0020	ICHISAL	\$ 442,623.39	\$ -	\$ -	\$ 442,623.39
2117-0001-0013	Impuesto Sobre la Renta (Palomas)	270,327.30	-	-	270,327.30
2117-0001-0017	Impuesto Sobre la Renta FISM	135,613.34	-	-	135,613.34
2117-0001-0024	Impuesto Universitario Predial Palomas	88,500.49	-	-	88,500.49
2117-0001-0022	Impuesto Sobre la Renta	67,148.10	-	1,200.00	68,348.10
2117-0001-0025	Impuesto Sobre la Renta FORTALECE	56,467.06	-	-	56,467.06
2117-0001-0023	Impuesto Universitario Registro Civil	14,922.00	-	7,945.26	22,867.26
2117-0001-0003	10 % Multas Federales	21,468.00	-	-	21,468.00
2117-0001-0016	Impuesto Sobre la Renta FORTAMUN	18,608.47	40,422.20	42,207.08	20,393.35
2117-0001-0009	Retención de IVA	6,007.71	-	-	6,007.71
2117-0001-0026	Impuesto Universitario Registro Civil Puerto Palomas	4,640.97	-	-	4,640.97
Total		\$ 1,126,326.83	\$ 40,422.20	\$ 51,352.34	\$ 1,137,256.97

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019,

signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental del ex servidor público se desprende que, el importe total de \$1,137,256.97, corresponde a saldos de ejercicio anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

2) VARIOS (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 062

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA \$(132,987.68)

Saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(132,987.68), por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe observado se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2117-0001-0008	Impuesto Sobre la Renta	\$ (69,266.39)	\$ -	\$ -	\$ (69,266.39)
2117-0001-0011	Abonitos (Grupo Anisal, S.A. de C.V.)	(45,256.15)	-	-	(45,256.15)
2117-0001-0002	Retención de Cuotas Voluntarias	(12,485.51)	-	-	(12,485.51)
2117-0001-0010	Pensiones Alimenticias	(1,244.67)	67,459.96	64,475.00	(4,229.63)
2117-0001-0012	Enciclopedias Psicología	(1,750.00)	-	-	(1,750.00)
Total		\$ (130,002.72)	\$ 67,459.96	\$ 64,475.00	\$ (132,987.68)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental del ex servidor público se desprende que, un importe total de \$(132,987.68), corresponde a saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

III.5.3.6. OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2119-0001	Acreedores Diversos (Varios 9)	\$ 294,732.77	\$ 1,109,745.98	\$ 5,959,442.94	\$ 5,144,429.73
2119-0001	Acreedores Diversos (Varios 59)	284,521.06	309,048.00	311,892.00	287,365.06 (1)
2119-0001	Acreedores Diversos (Varios 9)	(2,350,336.25)	2,678,800.41	2,816,990.00	(2,212,146.66) (2)
2119-0002	Depósitos a Favor de Terceros (Varios 4)	25,919.87	-	-	25,919.87 (1)
2119-0003	Dependencias Oficiales (1)	(1.00)	-	-	(1.00) (2)
2119-0004	Ramo 20 (Varios 6)	(303,811.79)	-	-	(303,811.79) (2)
2119-0005	Presidencia Seccional (1)	5,000.00	-	-	5,000.00 (1)
2119-0006	Pagos Parciales de Prediales (1)	2,087.00	-	-	2,087.00 (1)
2119-0007	Salón DIF (1)	(0.50)	-	-	(0.50) (2)
2119-0008	FAM 2012 (Varios 4)	9,810.85	-	-	9,810.85 (1)
2119-0009	FOPENEP 2013 (1)	249.28	-	-	249.28 (1)
2119-0010	Programa Desarrollo Regional 2013 FONDEM (1)	6.18	-	-	6.18 (1)
2119-0013	SEDATU (1)	31,072.52	-	-	31,072.52 (1)
2119-0013	SEDATU (Varios 10)	(331,967.34)	-	-	(331,967.34) (2)
2119-0014	Escuela Educacional Telebachillerato (1)	(716,519.22)	325,480.90	-	(1,042,000.12) (2)
2119-0016	Programa Desarrollo Regional 2016 (1)	14,972.73	-	-	14,972.73 (1)
2119-0017	Cuentas Bancarias (1)	(60.00)	-	-	(60.00) (2)
2119-0018	Sacos de Maíz y Boilers (1)	7,140.00	-	-	7,140.00 (1)
Total		\$ (3,027,183.84)	\$ 4,423,075.29	\$ 9,088,324.94	\$ 1,638,065.81

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 063

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, CORRESPONDE A SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES \$383,623.49

El importe total de \$383,623.49, corresponde a saldos de ejercicio anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2119-0001-0081	Programa Escuela Jornaleros 2017	\$ 44,494.43	\$ 309,048.00	\$ 311,892.00	\$ 47,338.43
2119-0001-0073	Proveedores Palomas	35,349.85	-	-	35,349.85
2119-0001-0071	Lic. Yesenia Carbajal Talavera	35,000.00	-	-	35,000.00
2119-0001-0080	Fianza Tesorero Iván	35,000.00	-	-	35,000.00
2119-0013-0001	Centro de Desarrollo Comunitario	31,072.52	-	-	31,072.52
2119-0001-0011	Impuesto S T/D para Becas	21,418.49	-	-	21,418.49
2119-0002-0004	Presidencia Seccional	20,559.87	-	-	20,559.87
2119-0016-0001	Recinto Cultural "Ascensión"	14,972.73	-	-	14,972.73
2119-0001-0009	Ricardo Elías Ortiz	13,972.00	-	-	13,972.00
2119-0001-0065	Gastos de Ejecución	11,873.03	-	-	11,873.03
2119-0001-0010	Aportación Red Eléctrica Sector Quiñones	10,395.00	-	-	10,395.00
2119-0008-0002	Escuela Primaria Martínez Facio, FAM	9,426.06	-	-	9,426.06
2119-0001-0053	Gonzalo Ornelas	7,394.60	-	-	7,394.60
2119-0018-0001	Sacos de Maíz y Boilers	7,140.00	-	-	7,140.00
2119-0001-0014	Justino Pérez	5,255.00	-	-	5,255.00
2119-0001-0006	Ejido Netzahualcóyotl	5,000.00	-	-	5,000.00
2119-0005-0001	María de la Luz Venzor Acevedo (Fianza)	5,000.00	-	-	5,000.00
2119-0002-0003	ICATECH	4,460.00	-	-	4,460.00
2119-0001-0034	Oscar Silva	4,064.00	-	-	4,064.00
2119-0001-0021	Juan Carlos Ponce Hernández	3,926.00	-	-	3,926.00
2119-0001-0040	Dominga Valenzuela	3,620.00	-	-	3,620.00
2119-0001-0044	Guadalupe Piñón Nevárez	3,432.00	-	-	3,432.00
2119-0001-0047	Luz Elena Méndez	3,232.00	-	-	3,232.00
2119-0001-0026	Jesús Antonio Apodaca	3,021.00	-	-	3,021.00
2119-0001-0051	María Irma Ramos Pulido	2,914.00	-	-	2,914.00
2119-0001-0007	Aportación Beneficiarios Ampl. Elect. Sec. Orrantia	2,850.00	-	-	2,850.00
2119-0001-0035	Juliana Arciniaga de Sáenz	2,750.00	-	-	2,750.00
2119-0001-0008	Aportación Beneficiarios Ampl. Elect. Sec. Palacios	2,700.00	-	-	2,700.00
2119-0006-0001	Camex Mining Company, S.A. de C.V.	2,087.00	-	-	2,087.00
2119-0001-0027	Magda Tarango	1,978.00	-	-	1,978.00
2119-0001-0041	María Magdalena Rodríguez de García	1,891.00	-	-	1,891.00
2119-0001-0020	Magdalena Tarango Ponce	1,844.00	-	-	1,844.00
2119-0001-0018	Margarita García Molina	1,800.00	-	-	1,800.00
2119-0001-0033	Guadalupe Carballo Cruz	1,500.00	-	-	1,500.00
2119-0001-0039	Blanca Hilda Nájera Bustillos	1,483.00	-	-	1,483.00
2119-0001-0012	Comercializadora de Algodones Mexicoamericanos	1,368.00	-	-	1,368.00
2119-0001-0042	Antonio Mendoza	1,284.20	-	-	1,284.20
Subtotal		\$ 365,527.78	\$ 309,048.00	\$ 311,892.00	\$ 368,371.78

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2119-0001-0032	Camex Mining Company, S.A. de C.V.	\$ 1,252.30	\$ -	\$ -	\$ 1,252.30
2119-0001-0016	Pánfilo Macías Mendoza	1,060.00	-	-	1,060.00
2119-0001-0052	Margarita Zambrano	1,019.00	-	-	1,019.00
2119-0001-0031	María Luisa Carbajal	1,000.00	-	-	1,000.00
2119-0001-0060	Ana Alicia Ontivero de González	1,000.00	-	-	1,000.00
2119-0001-0050	Blanca Cereceres Madrid	966.00	-	-	966.00
2119-0001-0030	Irma Angélica Castro Tovar	900.00	-	-	900.00
2119-0001-0049	Moisés Nieto Velázquez	750.00	-	-	750.00
2119-0002-0001	Unión Ganadera de Ascensión	750.00	-	-	750.00
2119-0001-0022	Julio Cesar Pérez	600.00	-	-	600.00
2119-0001-0056	Gasolinera Palomas Apoyo	600.00	-	-	600.00
2119-0001-0046	Juan Luis Nevárez	500.00	-	-	500.00
2119-0001-0048	Guadalupe Carbajal Piñón	500.00	-	-	500.00
2119-0001-0038	Luis Carlos Apodaca Castro	450.00	-	-	450.00
2119-0001-0045	Martha Parra	400.00	-	-	400.00
2119-0001-0017	Oralia Sáenz Franco	300.00	-	-	300.00
2119-0001-0036	María López Villanueva	300.00	-	-	300.00
2119-0009-0001	0500187 FOPEDep, Alumbrado	249.28	-	-	249.28
2119-0001-0024	María Belia Porras de Adame	245.00	-	-	245.00
2119-0001-0074	Techumbre Escuela Primaria Gpe. Victoria	219.48	-	-	219.48
2119-0001-0077	Techumbre Metlic en Primaria Alfonso Martínez Facio	219.48	-	-	219.48
2119-0001-0043	Juana Cruz de la Rosa	200.00	-	-	200.00
2119-0001-0063	Gloria Vázquez Ramírez	200.00	-	-	200.00
2119-0008-0003	Escuela Primaria Leonor Hernández, FAM	184.14	-	-	184.14
2119-0001-0001	Tesorería Municipal	171.24	-	-	171.24
2119-0001-0023	Epifanio Rivera Terrazas	150.00	-	-	150.00
2119-0002-0002	Ingeniería en Boilers Solares	150.00	-	-	150.00
2119-0001-0067	Aportación a Cultura	147.32	-	-	147.32
2119-0001-0005	Comité Pro Obras Col. Gpe. Victoria	144.31	-	-	144.31
2119-0008-0004	Telesecundaria de 6 de Enero, FAM	123.02	-	-	123.02
2119-0001-0029	Bernardo Matancillas	100.00	-	-	100.00
2119-0001-0037	América Chávez Ruiz	100.00	-	-	100.00
2119-0001-0054	Silvia García Díaz	93.00	-	-	93.00
2119-0001-0002	Gobierno del Estado - Panteón	80.33	-	-	80.33
2119-0008-0001	Escuela Primaria Ford, FAM	77.63	-	-	77.63
2119-0001-0004	Guadalupe Irasela García	44.00	-	-	44.00
2119-0010-0001	Pavimentación Calle Allende Entre Puebla y San Carlos	6.18	-	-	6.18
Subtotal		\$ 15,251.71	\$ -	\$ -	\$ 15,251.71
Total		\$ 380,779.49	\$ 309,048.00	\$ 311,892.00	\$ 383,623.49

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental del ex servidor público se desprende que, el importe total de \$383,623.49, corresponde a saldos de ejercicio anteriores, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

2) VARIOS (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 064

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, CORRESPONDE A SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA \$(3,889,987.41)

El importe total de \$(3,889,987.41), corresponde a saldos de naturaleza contraria a la cuenta, por lo que el Ente no refleja información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 01/01/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 09/09/2018
2119-0007-0001	Construcción Salón Usos Múltiples DIF	\$ (0.50)	\$ -	\$ -	\$ (0.50)
2119-0003-0001	Asociación Ganadera de Ascensión	(1.00)	-	-	(1.00)
2119-0001-0025	Javier Martínez Hernández	(9.00)	-	-	(9.00)
2119-0017-0001	Gasto Corriente	(60.00)	-	-	(60.00)
2119-0004-0011	Luminarias Solares en Escuela Jornaleros	(152.84)	-	-	(152.84)
2119-0001-0057	Margarita Franco Félix	(500.00)	-	-	(500.00)
2119-0004-0012	Escuela de Jornaleros 2016 (Programa Paja)	(656.97)	-	-	(656.97)
2119-0001-0019	Gerónimo Casas Arroyos	(853.00)	-	-	(853.00)
2119-0004-0002	Escuela Jornaleros Migrantes	(880.01)	-	-	(880.01)
2119-0001-0015	Lorenzo Matancias	(1,400.00)	-	-	(1,400.00)
2119-0013-0010	Me002 Equipamiento Centro Comunitario	(4,487.88)	-	-	(4,487.88)
2119-0001-0003	Gobierno del Estado				
	Preparatoria Rodrigo M. Quevedo	(5,066.00)	-	-	(5,066.00)
2119-0004-0003	Construcción de Aulas en Escuela Jornaleros	(12,557.97)	-	-	(12,557.97)
2119-0013-0002	Ds001 Contraloría Social	(13,262.54)	-	-	(13,262.54)
2119-0013-0004	Ds003 Ajedrez	(13,801.79)	-	-	(13,801.79)
2119-0001-0083	Acreedores Diversos Puerto Palomas	(14,493.24)	-	-	(14,493.24)
2119-0013-0011	Ds005 Operación y Capacitación Comités	(14,531.86)	-	-	(14,531.86)
2119-0013-0008	Ds008 Bisutería	(18,909.35)	-	-	(18,909.35)
2119-0013-0005	Ds004 Promotor Comunitario	(21,687.45)	-	-	(21,687.45)
2119-0013-0003	Ds002 Equidad de Genero	(23,370.60)	-	-	(23,370.60)
2119-0004-0007	Escuela de Jornaleros 2015 (Programa Paja)	(26,904.00)	-	-	(26,904.00)
2119-0001-0079	Programa de Desarrollo Social Laminas y Polines	33,677.98	62,680.83	-	(29,002.85)
2119-0001-0075	Programa de Desarrollo Social (Cemento)	(36,842.06)	-	7,125.00	(29,717.06)
2119-0013-0007	Ds007 Embazado y Cocina	(32,852.11)	-	-	(32,852.11)
2119-0013-0006	Ds006 Curso Belleza	(40,763.89)	-	-	(40,763.89)
2119-0013-0009	Me003 Pavimentación Calle Mimbre	(148,299.87)	-	-	(148,299.87)
2119-0004-0009	Subsidio Alimento Ganado 3X1 2015	(262,660.00)	-	-	(262,660.00)
2119-0014-0001	Escuela Educacional Telebachillerato	(716,519.22)	325,480.90	-	(1,042,000.12)
2119-0001-0070	Fondo Minero	(2,324,850.93)	2,616,119.58	2,809,865.00	(2,131,105.51)
Total		\$ (3,702,696.10)	\$ 3,004,281.31	\$ 2,816,990.00	\$ (3,889,987.41)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“En virtud de que nuestra administración feneció el 09 de septiembre de 2018, no nos encontramos en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón solicitamos mediante oficio a la tesorería municipal, su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada. ANEXO1”.

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, en virtud de que la administración feneció el 9 de septiembre de 2018, no se encuentran en facultades para poder remediar el error contable, por tal razón, solicitan mediante oficio a la tesorería municipal su consideración, análisis y en su caso registro de la omisión detectada, anexando el oficio s/n dirigido al tesorero municipal, de fecha 18 de octubre de 2019.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documental del ex servidor público se desprende que, el importe total de \$(3,889,987.41), corresponde a saldos de naturaleza contraria a la cuenta, por lo que el Ente no refleja información financiera real.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES

Servidor Público	Puesto
Noel Dolores Loya Lozano	Ex Presidente
Laura Bernarda Romero García	Ex Síndica (Suplente)
Norma Leticia González Sarabia	Ex Síndica (Propietaria)
Rubén Joel García Chairez	Ex Secretario del H. Ayuntamiento
Arim Iván Escápita Holguín	Ex Tesorero
Georgina González Simental	Ex Oficial Mayor
Lorenzo Antonio González Bastidos	Ex Director de Obras Públicas

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. Y C.P. JOSÉ DOLORES MONTES CHAVIRA
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

"2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Ascensión, Chihuahua.

Capítulo I: Financiero
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Ascensión, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF1-173/2019 signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 5 de agosto de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

- I. INTRODUCCIÓN
- II. OBJETIVOS GENERALES
- III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN
 - III.1. ESTADOS FINANCIEROS
 - III.2. INGRESOS
 - III.3. EGRESOS
 - III.4. OBRA PÚBLICA
 - III.5. CUENTAS DE BALANCE
- IV. AUDITORÍAS EXTERNAS
- V. DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra Pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTICULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán. 5. **Ascensión**, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. San Francisco de Borja, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.- El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinador:

M.A. y C.P. José Dolores Montes Chavira

Auditores:

C.P. Gonzalo Valencia Ramírez

C.P. Raúl Piñón Soto

M.A. y C.P. Francisco Mata Camarillo

Lic. Reina Edith Martínez Hernández

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Activo</u>	
<u>Activo Circulante</u>	
Efectivo y Equivalentes	\$ 14,374,894.48
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,707,435.49
Total de Activos Circulantes	<u>\$ 18,082,329.97</u>
<u>Activo No Circulante</u>	
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 40,646,094.95
Bienes Muebles	30,887,306.35
Total de Activos No Circulantes	<u>\$ 71,533,401.30</u>
Total Activo	<u><u>\$ 89,615,731.27</u></u>
<u>Pasivo</u>	
<u>Pasivo Circulante</u>	
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 4,524,753.86
Total de Pasivos Circulantes	<u>\$ 4,524,753.86</u>
<u>Pasivo No Circulante</u>	
Deuda Publica a Largo Plazo	\$ 133,651.87
Total Pasivo No Circulante	<u>\$ 133,651.87</u>
Total del Pasivo	<u>\$ 4,658,405.73</u>
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>	
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>	
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) del 10/09/2018 al 31/12/2018	\$ (1,739,990.59)
Resultado del Ejercicio (Ahorro / Desahorro) del 01/01/2018 al 09/09/2018	12,800,812.14
Resultados de Ejercicios Anteriores	73,896,503.99
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	<u>\$ 84,957,325.54</u>
Total Hacienda Pública / Patrimonio	<u>\$ 84,957,325.54</u>
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	<u><u>\$ 89,615,731.27</u></u>

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 671,125.65
Derechos	1,359,234.47
Productos de Tipo Corriente	343.90
Aprovechamientos de Tipo Corriente	661,689.06
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Pago	-
Total Ingresos de la Gestión	<u>\$ 2,692,393.08</u>
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	<u>\$27,893,952.24</u>
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$27,893,952.24</u>
Total de Ingresos y Otros Beneficios	<u>\$30,586,345.32</u>
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 9,199,612.08
Materiales y Suministros	2,854,821.20
Servicios Generales	4,017,145.09
Total Gastos de Funcionamiento	<u>\$16,071,578.37</u>
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 1,496,421.57
Ayudas Sociales	689,273.57
Pensiones y Jubilaciones	75,800.00
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	<u>\$ 2,261,495.14</u>
<u>Inversión Publica</u>	
Inversión Publica no Capitalizable	<u>\$13,993,262.40</u>
Total de Inversión Publica	<u>\$13,993,262.40</u>
Total de Gastos y Otras Pérdidas	<u>\$32,326,335.91</u>
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	<u>\$ (1,739,990.59)</u>

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 001

EL SISTEMA CONTABLE NO CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

RESPUESTA:

“Derivado de la observación realizada al Municipio, donde se señala que no se lleva la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley, en contestación a los hallazgos presentados el 12 de julio del año 2019, se le informa que el Municipio cumple con los requerimientos establecidos en la Ley General de contabilidad Gubernamental en lo que le corresponde al Sistema Contable, sin embargo la información presentada no fue suficiente, por lo que a continuación se desarrolla de una manera más detallada la información requerida para soporte de la observación, misma que es señalada dentro de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de la siguiente manera:

En lo que corresponde a los artículos 16, 17, 18

Artículo 16.- El sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios.

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

Artículo 18.- El sistema estará conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valorar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos

que, derivados de la actividad económica, modifican la situación patrimonial del gobierno y de las finanzas públicas.

El sistema registra la información de manera armónica, delimitada y especifica las operaciones presupuestarias y contables, asimismo, genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, el Gobierno Municipal es el responsable de la generación de la información, como comprobación de este punto se anexa copia certificada, de la Estados Financieros presentados en la Cuenta pública Anual 2018, y que muestra información comparable del ejercicio 2018 y 2017.

Anexo 001 (Estados financieros de la cuenta pública anual 2018)

Artículo 22.- Los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

Los entes públicos deberán aplicar los postulados básicos de forma tal que la información que proporcionen sea oportuna, confiable y comparable para la toma de decisiones.

Artículo 34.- Los registros contables de los entes públicos se llevarán con base acumulativa. La contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro.

Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Artículo 37.- Para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que emita el consejo. Para tal propósito, se tomarán en consideración las necesidades de administración financiera de los entes públicos, así como las de control y fiscalización.

Artículo 38.- El registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el consejo, las cuales deberán reflejar:

I. En lo relativo al gasto, el aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado,

y

II. En lo relativo al ingreso, el estimado, modificado, devengado y recaudado.

Artículo 40.- Los procesos administrativos de los entes públicos que impliquen transacciones presupuestarias y contables generarán el registro automático y por única vez de las mismas en los momentos contables correspondientes.

Artículo 41.- Para el registro único de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos dispondrán de clasificadores presupuestarios, listas de cuentas y catálogos de bienes o instrumentos similares que permitan su interrelación automática.

Artículo 48.- En lo relativo a los ayuntamientos de los municipios o los órganos polícoadministrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y las entidades de la Administración Pública Paraestatal municipal, los sistemas deberán producir, como mínimo,

la información contable y presupuestaria a que se refiere el artículo 46, fracciones I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b) de la presente Ley.

Artículo 49.- Las notas a los estados financieros son parte integral de los mismos; éstas deberán revelar y proporcionar información adicional y suficiente que amplíe y dé significado a los datos contenidos en los reportes.

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

Artículo 52.- Los estados financieros y demás información presupuestaria, programática y contable que emanen de los registros de los entes públicos, serán la base para la emisión de informes periódicos y para la formulación de la cuenta pública anual.

Los entes públicos deberán elaborar los estados de conformidad con las disposiciones normativas y técnicas que emanen de esta Ley o que emita el consejo.

Los estados correspondientes a los ingresos y gastos públicos presupuestarios se elaborarán sobre la base de devengado y, adicionalmente, se presentarán en flujo de efectivo

La información financiera se presenta con base acumulativa, registra en el gasto los momentos, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como en lo relativo a los ingresos los momentos de lo estimado, modificado, devengado y recaudado, la información financiera contable y presupuestal se encuentra publicada para conocimiento de la población en el portal de transparencia de Gobierno del Estado de Chihuahua, quien brindo hospedaje al municipio en el ejercicio 2018, en la dirección www.ihacienda.chihuahua.gob.mx, donde se encuentra publicada la información financiera del 2018 y 2019.

Anexo 001 (Estados Financieros Contables y Presupuestales, así como evidencia de la publicación en el portal de Gobierno del Estado de Chihuahua)”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que, el sistema registra la información de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables, asimismo, genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, el Gobierno Municipal es el responsable de la generación de la información, la información financiera se presenta con base acumulativa, registra en el gasto los momentos, aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado, así como, en lo relativo a los ingresos los momentos de lo estimado, modificado, devengado y recaudado, la información financiera contable y presupuestal se encuentra publicada para conocimiento de la población en el portal de transparencia de Gobierno del Estado de Chihuahua y anexa los estados financieros de la cuenta pública anual 2018.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación que anexa y de las manifestaciones vertidas, se desprende que, aun y cuando el Ente indica haber cumplido con los requerimientos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo que le corresponde al Sistema Contable, no presenta evidencia que acredite que dicho sistema cuenta con la totalidad de los módulos administrativos, tales como, el de Obra Pública y de nóminas y/o recursos humanos, mediante los cuales se realicen las transacciones presupuestarias y contables que generan el registro automático y por única vez de las mismas, en los momentos contables correspondientes de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de Ley de

Contabilidad citada y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; lo anterior, dado que cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema, así como del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Contabilidad citada.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 671,125.65	\$ 110,741.94
Ingresos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores pendientes de Pago	-	-
Participaciones Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	27,893,952.24	10,070,057.27
Otros Conceptos No Revisados	2,021,267.43	-
Total	\$ 30,586,345.32	\$ 10,180,799.21

III.2.1. IMPUESTOS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$671,125.65, de los cuales se analizó un importe de \$110,741.94, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuesto predial	\$ 359,841.15	\$ 359,841.15
Descuentos impuesto predial	(384,606.11)	(384,606.11)
Impuesto sobre traslación de dominio	216,009.86	135,506.90
Accesorios de Impuestos	479,880.75	-
Total	\$ 671,125.65	\$ 110,741.94

III.2.1.1. IMPUESTO PREDIAL

El monto analizado por este concepto se integra como sigue:

Concepto	Importe
Impuesto Predial Urbano	\$ 273,250.21
Impuesto Predial Rústico	86,590.94
Descuentos Impuesto Predial Urbano por Pronto Pago	(1,311.79)
Impuesto Predial Urbano Otros Descuentos	(287,086.54)
Impuesto Predial Rústico Otros Descuentos	(96,207.78)
Total	\$ (24,764.96) (a)

a) Este importe, forma parte integral de la facturación del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, misma que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto	Valor Catastral Base del Impuesto
Cabecera Municipal			
Urbano	7,245	\$ 3,728,436.44	\$ 1,255,033,817.68
Rústico	2,211	3,627,090.98	1,789,518,226.40
Suburbano	14	214,834.92	107,297,189.82
Planta de Beneficio	3	205,594.85	41,118,969.57
Subtotal Cabecera Municipal	9,473	\$ 7,775,957.18	\$ 3,192,968,203.47
Seccional Puerto Palomas			
Urbano	2,804	\$ 1,800,148.85	\$ 654,317,384.00
Rústico	-	-	-
Suburbano	6	2,552.21	1,276,103.22
Planta de Beneficio	-	-	-
Subtotal Seccional Puerto Palomas	2,810	\$ 1,802,701.06	\$ 655,593,487.22
Suma Cabecera + Seccional			
Urbano	10,049	\$ 5,528,585.29	\$ 1,909,351,201.69
Rústico	2,211	3,627,090.98	1,789,518,226.40
Suburbano	20	217,387.13	108,573,293.04
Planta de Beneficio	3	205,594.85	41,118,969.57
Total	12,283	\$ 9,578,658.24	\$ 3,848,561,690.69

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación de los descuentos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018.

OBSERVACIÓN 002

OMISIÓN DE REGISTRO DEL IMPUESTO PREDIAL DE LA SECCIONAL, POR \$61,393.62

Se omitió el registro contable del Impuesto Predial por el monto neto de \$61,393.62, correspondiente a la recaudación del Seccional de Puerto Palomas por la cantidad de \$62,340.26, así como los descuentos otorgados, por los conceptos de pagos anticipados al público en general, así como a pensionados y jubilados, etc., por la cantidad de \$946.64; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente e Importancia Relativa; esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

El importe observado se integra como sigue:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto Bruto según SUAC	Descuentos según SUAC	Impuesto Neto según SUAC
Urbano	120	\$ 62,340.26	\$ 946.64	\$ 61,393.62
Total	120	\$ 62,340.26	\$ 946.64	\$ 61,393.62

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera

armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de comparar los importes de la balanza de comprobación al 9 de septiembre de 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, contra los importes del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, pagado por el período auditado, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número 002, donde se hace referencia a la omisión de registro del impuesto predial de la seccional de Puerto Palomas de Villa, por un importe de \$61,393.62, mismo que se corrige con póliza de diario número 17 de fecha 30 de septiembre del 2019, misma que anexo para su comprobación.

ANEXO 002. (Póliza de diario número 17)”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta póliza de Diario N° 17 de fecha 30 de septiembre de 2019 donde registra un cargo contra un abono a la cuenta resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$62,340.26.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y al anexo de la póliza de diario N° 17 de fecha 30 de septiembre de 2019, por concepto de registro de predial del Seccional de Puerto Palomas del ejercicio 2018, se determina que es correcto, sin embargo, cabe señalar que, durante el período de revisión, estos registros no se habían efectuado.

III.2.1.1.1. IMPUESTO PREDIAL PENDIENTE DE COBRO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Durante el período auditado, el municipio recaudó del Impuesto Predial la cantidad de \$178,549.92, equivalente al 1.86% de la facturación del padrón catastral para el ejercicio fiscal 2018, determinándose un importe pendiente de cobro de \$3,718,057.46, como se muestra:

Concepto	N° de Cuentas	Importe
<u>Importe Pendiente de Cobro al 09/09/2018:</u>		
Cabecera Municipal	4,514	\$ 2,961,289.69
Seccional Puerto Palomas	1,314	935,317.69
Total Pendiente de Cobro al 09/09/2018	5,828	\$ 3,896,607.38
<u>Menos: Directa Pagada en el Periodo:</u>		
Cabecera Municipal	247	\$ 116,209.66
Seccional Puerto Palomas	120	62,340.26
Total Directa Pagada en el Periodo	367	\$ 178,549.92
<u>Importe Pendiente de Cobro:</u>		
Cabecera Municipal	4,267	\$ 2,845,080.03
Seccional Puerto Palomas	1,194	872,977.43
Total Pendiente de Cobro al 31/12/2018	5,461	\$ 3,718,057.46

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$3,718,057.46

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de cobro ya que el Ente no cuenta con un mecanismo de cobro para el vencimiento de los bimestres, por un importe de \$3,718,057.46; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número 003, donde se hace referencia a la falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial del ejercicio 2018, atendiendo a esta observación se gira instrucción por parte de la Presidenta Municipal, mediante oficio No. 1094 de fecha 15 de octubre del 2019, donde se instruye al Tesorero Municipal y la Directora de Catastro que den inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación de adeudos de contribuyentes morosos.

ANEXO 003 (Oficio No. 1094)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que giro instrucción mediante oficio N° 1094 de fecha 15 de octubre de 2019, donde instruye al Tesorero Municipal y a la Directora de Catastro que den inicio al procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación del adeudo de contribuyentes morosos y anexa el oficio 1094.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y documentación que anexa y a lo manifestado por el Ente, se depende que, lo manifestado no corresponde a lo señalado en la observación, por lo que, se determina que no acredita haber iniciado las gestiones de cobro para el vencimiento de los bimestres del período auditado.

III.2.1.2. IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

Por el período sujeto a revisión el municipio registró ingresos por este concepto por la cantidad de \$216,009.86, analizándose un importe de \$135,506.90, el cual se integra de la siguiente manera:

Fecha de Pago	Póliza Ingresos Caja	Adquiriente	Enajenante	Base Impuesto	Impuesto 2%
12/10/2018	106	Omar Samuel Rojas Vélez	Roció Paredes Tovar	\$ 519,000.00	\$ 10,380.00
06/11/2018	47	Varios según relación adjunta a Declaración	Estrada Juárez Ernesto y Alarcón Blasa	2,000,000.00	40,000.00
04/12/2018	34	Peters Fehr Cornelio	Johan Peters Giesbrecht	1,674,350.00	33,487.00
04/12/2018	35	Peters Fehr Cornelio	Neufeld Peters Katharina	1,674,350.00	33,487.00
18/12/2018	179	Ramos Lugo Ricardo	Mendoza Hernández César	907,645.19	18,152.90
				Total	<u>\$ 135,506.90</u>

Se solicitaron los expedientes de las principales operaciones autorizadas durante el período sujeto a revisión, con la finalidad de validar el cálculo de la base gravable, el registro contable y el depósito correcto y oportuno de conformidad a los artículos 158 fracciones I y III y 159 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en base a las declaraciones para el pago de dichos impuestos presentadas en la Tesorería Municipal.

Sin observación.

III.2.2. INGRESOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

III.2.2.1. REZAGO IMPUESTO PREDIAL

Los ingresos registrados por este concepto por la cantidad de \$0.00. Sin embargo, el Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), reporta ingresos por el importe total de \$403,421.09, mismo que se integra como sigue:

	N° de Cuentas	Importe
Cabecera Municipal	120	\$ 251,326.76
Seccional Puerto Palomas	75	152,094.33
Total	195	<u>\$ 403,421.09</u> (a)

a) Este importe, forma parte integral del saldo inicial al 1 de enero de 2018 del Rezago del Impuesto Predial para el Ejercicio Fiscal de 2018, mismo que se integró de la siguiente manera:

Tipo de Predio	N° de Cuentas	Impuesto
<u>Cabecera Municipal</u>		
Urbano	5,391	\$ 26,977,105.77
Rústico	834	5,530,925.14
Subtotal Cabecera Municipal	6,225	\$ 32,508,030.91
<u>Seccional Puerto Palomas</u>		
Urbano	183	\$ 210,606.99
Rústico	155	1,993,381.92
Subtotal Seccional Puerto Palomas	338	\$ 2,203,988.91
<u>Suma Cabecera + Seccional</u>		
Urbano	5,574	\$ 27,187,712.76
Rústico	989	7,524,307.06
Total	6,563	\$ 34,712,019.82

Se verificó el registro correcto y el depósito oportuno, así como la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), conforme al Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 004

OMISIÓN DE REGISTRO CONTABLE DEL REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, POR \$403,421.09

Se omitió el registro contable del rezago del Impuesto Predial, por la cantidad de \$403,421.09, correspondiente a la recaudación de esta periodo, en el rubro 419 denominado "Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago"; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina de comparar los importes de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2018, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-

007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, contra los importes del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, pagado del período auditado, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número cuatro, donde se hace referencia a la omisión de registro contable del rezago del impuesto predial, por un importe de \$403,421.09, misma que se corrige mediante póliza de diario número 18 de fecha 30 de septiembre del 2019, misma que se anexa para su comprobación.

ANEXO 004 (Póliza de diario No. 18)”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta la póliza de Diario N° 18 de fecha 30 de septiembre de 2019, donde registra un cargo contra un abono a la cuenta resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$403,421.09.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la póliza de diario N° 18 de fecha 30 de septiembre de 2019, por concepto de registro del ingreso no comprendido en las fracciones de la Ley de ingresos causados (rezago) del ejercicio 2018, se determina que es correcto, sin embargo, cabe señalar que, durante el período de revisión, estos registros no fueron realizados en su momento.

III.2.2.1.1. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN

Se solicitó copia certificada del soporte documental del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) y/o el proceso de cobranza llevado a cabo, de una muestra de 20 claves catastrales, por la cantidad de \$7,865,836.97.

La muestra seleccionada se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres Acumulados	Importe
052000-000-698	Ejido Nuevo Cuauhtémoc	72	\$ 2,716,558.70
052000-000-783	Colonia Benito Juárez	114	884,864.58
052000-000-540	Ejido Netzahualcoyotl	114	555,998.52
052000-000-071	Gregorio Contreras Gómez	120	393,117.03
052000-000-064	Ejido Colonia Díaz	72	376,073.74
051008-058-009	Marcos M. C. G., S.A. de C. V.	114	368,206.20
052000-000-934	Ejido Los Reyes	48	267,641.37
052000-000-432	Compañía Ganadera del Noroeste, S. A.	78	229,388.82
052000-000-130	Ejido Socorro Rivera	120	210,230.01
051013-070-001	Asociación de Charros de Ascensión	78	205,871.37
052000-000-127	Ramón García Armendáriz	120	204,578.32
052000-000-251	Lourdes Murillo Rivera	120	203,707.19
052000-001-673	Ejido Nuevo Cuauhtémoc	66	188,227.60
051008-061-007	José Luis Colín Ortega	84	182,762.27
052000-000-457	Arcadio Fontes Martínez y Condueños	102	174,370.01
051008-999-001	Francisco Molina Arreola	68	154,279.83
052000-001-051	Ejido Indio Victorio	114	148,712.60
051014-099-015	CODAINSA	54	134,634.76
052000-001-630	Pedro García	96	133,879.68
051008-012-004	Miguel Fraire Duarte	66	132,734.36
Importe de la muestra			\$ 7,865,836.97
Importe de las 5,784 cuentas restantes			\$ 21,317,271.64
Importe Total Determinado			\$ 29,183,108.60

OBSERVACIÓN 005

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$29,183,108.60 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado, el Ente no llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, por la cantidad de \$29,183,108.60, el cual se integra por 5,804 cuentas catastrales; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio

número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Asimismo, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-010/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/060/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en el cual señalan que, esta dependencia no cuenta con un área jurídica a la que fuera posible turnar un PAE y el pago de honorarios de un ministro ejecutor externo no se consideró dentro del presupuesto de egresos del 2018.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número 003, donde se hace referencia a la falta de gestiones de cobro de los bimestres vencidos de impuesto predial del ejercicio 2018, atendiendo a esta observación se gira instrucción por parte de la Presidenta Municipal, mediante oficio No. 1094 de fecha 15 de octubre del 2019, donde se instruye al Tesorero Municipal y la Directora de Catastro que den inicio al Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), para la recuperación de adeudos de contribuyentes morosos.

ANEXO 005 (Oficio No. 1094)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que giro instrucción mediante oficio N° 1094 de fecha 15 de octubre de 2019, donde instruye al Tesorero Municipal y a la Directora de Catastro que den inicio al procedimiento administrativo de ejecución (PAE) para la recuperación del adeudo de contribuyentes morosos y anexa el oficio 1094.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa y a lo manifestado por el Ente, se desprende que, no se anexa evidencia documental que acredite haber iniciado el procedimiento administrativo de ejecución para la recuperación del rezago del Impuesto Predial en el período auditado.

III.2.2.1.2. PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PUEDEN SER EXENTOS

Se detectaron contribuyentes registrados dentro del rezago del Impuesto Predial, correspondientes a predios gravados que pueden ser exentos, por un importe total de \$69,126.39, de las cuales se solicitó copia certificada del soporte documental.

OBSERVACIÓN 006

PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PODRÍAN SER EXENTOS, DE LOS CUALES SE DEBE DE ANALIZAR Y CORREGIR EN CASO DE APLICAR PARA NO REFLEJAR UN MONTO IRREAL DE REZAGO PENDIENTE DE COBRO, POR \$69,126.39

Se determinó que estos contribuyentes son factibles de ser exentos del pago del Impuesto Predial; observándose que, por el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes mismas que deben de ser acompañadas de su respectivo soporte documental, para que con ello, ya no se reflejen en el sistema como predios gravados por un importe total de \$69,126.39; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos en lo establecido en el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX, 64 fracción IX y XIII, y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende,

entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos, así como la del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El monto señalado se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
051010-003-001	Seccional Municipal Presidencia	\$ 18,367.68
051001-046-003	Comisión Federal de Electricidad	11,241.05
051007-018-001	Municipal Seccional Presidencia	8,343.36
051007-062-001	Secretaría de Hacienda y Crédito Público	5,440.69
051007-016-003	Municipal Seccional Presidencia	3,832.93
052000-000-190	Presidencia Municipal de Ascensión	3,433.17
051019-005-002	Honorable Ayuntamiento	2,979.78
051007-009-006	Municipal Seccional Presidencia	2,930.20
051020-016-003	Parque Municipal	2,202.18
052000-001-817	Junta Municipal de Agua y Saneamiento Ciudad Juárez	1,887.99
051015-069-001	Honorable Ayuntamiento	1,781.23
052000-001-903	Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	1,748.11
052000-001-925	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	1,061.51
052000-000-709	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	882.84
052000-001-965	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	696.66
052000-002-027	Comisión Federal de Electricidad	573.90
051031-003-001	Municipio de Ascensión, Chihuahua	523.73
051013-008-011	Comisión Federal de Electricidad	521.73
051031-006-001	Municipio de Ascensión, Chihuahua	517.57
051017-018-001	Presidencia Municipal	160.08
Total		<u>\$ 69,126.39</u>

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Asimismo, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-011/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/065/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en el cual señalan que, no se ha realizado el cambio correspondiente ya que no se ha sometido a autorización de cabildo para que quede asentado en un acta y poder proceder al cambio en el sistema.

RESPUESTA:

“Con atención a la observación número seis donde se señala que existen PREDIOS CLASIFICADOS COMO GRAVADOS QUE PODRÍAN SER EXENTOS, DE LOS CUALES SE

DEBE DE ANALIZAR Y CORREGIR EN CASO DE APLICAR PARA NO REFLEJAR UN MONTO IRREAL DE REZAGO PENDIENTE DE COBRO, POR UN IMPORTE DE \$69,126.39, por lo que se procedió a revisar cada uno de los expedientes observados, corrigiendo las cuentas catastrales de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto	Exento	Motivo	
051010-003-001	Seccional Municipal Presidencia	\$ 18,367.68	Palomas	Palomas	(1)
051001-046-003	Comisión Federal de Electricidad	\$ 11,241.05	No	No existe solicitud	
051007-018-001	Municipal Seccional Presidencia Secretaría de Hacienda y Crédito	\$ 8,343.36	Palomas	Palomas	(1)
051007-062-001	Público	\$ 5,440.69	Palomas	Palomas	(1)
051007-016-003	Municipal Seccional Presidencia	\$ 3,832.93	Palomas	Palomas	(1)
052000-000-190	Presidencia Municipal de Ascensión	\$ 3,433.17	Si	Bien de Dominio Público	(2)
051019-005-002	Honorable Ayuntamiento	\$ 2,979.78	No	Cuenta catastral corresponde a una persona fisica	(4)
051007-009-006	Municipal Seccional Presidencia	\$ 2,930.20	Palomas	Palomas	(1)
051020-016-003	Parque Municipal Junta Municipal de Agua y	\$ 2,202.18	No	Persona Fisica Sergio Chávez García	(4)
052000-001-817	Saneamiento Ciudad Juárez	\$ 1,887.99	No	No existe solicitud	(3)
051015-069-001	Honorable Ayuntamiento	\$ 1,781.23	Si	Corresponde a Personas Fisica	(4)
052000-001-903	Dirección de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua	\$ 1,748.11	No	Se Anexa soporte	
052000-001-925	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	\$ 1,061.51	No	No existe solicitud	(3)
052000-000-709	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	\$ 882.84	No	No existe solicitud	(3)
052000-001-965	Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Ciudad Juárez	\$ 696.66	No	No existe solicitud	(3)
052000-002-027	Comisión Federal de Electricidad	\$ 573.90	No	No existe solicitud	(3)
051031-003-001	Municipio de Ascensión, Chihuahua	\$ 523.73	Si	Bien de Dominio Público	(2)
051013-008-011	Comisión Federal de Electricidad	\$ 521.73	No	No existe solicitud	(3)
051031-006-001	Municipio de Ascensión, Chihuahua	\$ 517.57	Si	Bien de Dominio Público	(2)
051017-018-001	Presidencia Municipal	\$ 160.08	Si	Bien de Dominio Público	(2)
		Total			
		\$ 69,126.39			

- 1) Claves catastrales que pertenecen al Seccional de Puerto Palomas.
- 2) Claves catastrales que son un bien de dominio público, se anexa documentación soporte
- 3) Claves catastrales de las cuales no se tienen solicitud para que sean exentos
- 4) Claves catastrales que pertenecen a una persona física, se anexa información para su comprobación.

ANEXO 006 (Movimientos catastrales)".

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se procedió a revisar cada uno de los expedientes observados, y anexa documentación tales como: los estados de cuenta del impuesto predial, inscripciones al registro público de la propiedad, pagos de traslación de dominio, entre otros.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la documentación que anexa y a lo que manifiesta por el Ente, se desprende que, no anexa evidencia de que llevaron a cabo las correcciones correspondientes dentro del sistema, para que, con ello ya no se reflejen en el Sistema como predios gravados los que correspondan en base al estudio previo realizado.

III.2.2.1.3. PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PUEDEN SER GRAVADOS

Se detectaron contribuyentes registrados dentro del rezago del Impuesto Predial, correspondientes a predios exentos que pueden considerarse como gravados, por un importe total de \$111,329.92, de las cuales se solicitó copia certificada del soporte documental.

OBSERVACIÓN 007

PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PODRÍAN SER GRAVADOS, DE LOS CUALES SE DEBE DE ANALIZAR Y CORREGIR EN CASO DE APLICAR PARA NO REFLEJAR UN MONTO IRREAL DE REZAGO PENDIENTE DE COBRO, POR \$111,329.92

Se determinó que estos contribuyentes es factible que, por el nombre al que se encuentran registrados podría tratarse de predios de particulares y deberían ser reclasificados como gravados con la finalidad de mostrar realmente el importe de rezago del Impuesto Predial; observándose que, por el período auditado no se llevaron a cabo las correcciones correspondientes mismas que deben de ser acompañadas de su respectivo soporte documental, para que con ello, ya no se reflejen en el sistema como predios gravados por un importe total de \$111,329.92; lo anterior, en inobservancia a lo dispuesto en el artículo 6 fracciones I, III, V y IX de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en relación a los artículos 150 y 151 último párrafo, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, que están exentos del pago del Impuesto predial, los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por entidades paraestatales o por particulares, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Así mismo, se contraviene los artículos 29 fracciones XIV, XV y XXXIX y 64 fracción IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, respecto a las obligaciones impuestas al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, vigilar la recaudación de los ingresos municipales y las demás que le confieren las leyes y Reglamentos, así como la del Tesorero de cobrar y recaudar los fondos provenientes de la Ley de Ingresos y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El monto señalado se integra de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto
052000-001-785	Jorge López Orozco	\$ 37,500.00
051001-090-001	Unidad Deportiva 6 de Enero	23,544.96
051020-001-001	Unidad Deportiva	16,095.12
051013-068-003	Escuela Secundaria Federal Vicente Guerrero	12,133.91
051007-068-005	Estanislao Sánchez Bujanda	9,411.56
051014-045-005	Escuela Primaria Profesor Alfonso Martínez Facio	3,091.51
051022-026-001	Socorro Rueda Maese	2,213.84
051016-084-001	Escuela Primaria Emiliano Zapata	1,703.85
051007-022-016	Leonor Miranda Guerra	902.49
051008-028-004	Arnulfo Alvillar Corona	682.12
051001-063-002	Salón de Actos Ejidal	644.99
051016-083-001	Unidad Deportiva San Juan	534.82
052000-000-418	José María Hernández Pacheco	501.47
052000-001-341	Henrich Dyck Wiens	480.00
051001-063-003	Salón de Actos Ejidal	385.77
051002-031-001	Abundio Ceniseros Zamora	371.35
051013-041-007	Luis Fernando Herrera Ramos	368.60
051006-099-004	Alejandro Aquino	265.50
051001-063-001	Salón de Actos Ejidal	258.53
051001-063-004	Salón de Actos Ejidal	239.53
Total		<u>\$ 111,329.92</u>

Lo anterior, conforme a las bases de datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), correspondientes al Impuesto Predial, proporcionados como consecuencia de la respuesta al oficio número DAS04/19 del 7 de enero de 2019, emitido por este Órgano Técnico, esto mediante el oficio número DC-64/2019 del 22 de enero de 2019, signado por el Ing. Francisco Olvera Yáñez, Director de Catastro, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado.

Asimismo, se solicitó su aclaración mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-012/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/063/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, en el cual señalan que, son predios pertenecientes a la federación o al municipio.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número siete, donde se señala que existen PREDIOS CLASIFICADOS COMO EXENTOS QUE PODRÍAN SER GRAVADOS, DE LOS CUALES SE DEBE DE ANALIZAR Y CORREGIR EN CASO DE APLICAR PARA NO REFLEJAR UN MONTO IRREAL DE REZAGO PENDIENTE DE COBRO, POR UN IMPORTE DE \$111,329.92 pesos, por lo tanto se realizó un análisis de las cuentas catastrales, quedando de la siguiente manera:

Clave Catastral	Contribuyente	Impuesto	Exento	Motivo
052000-001-785	Jorge López Orozco	37,500.00 \$	No	
051001-090-001	Unidad Deportiva 6 de Enero	23,544.96	Si	Donación al Ejido Bien de Dominio
051020-001-001	Unidad Deportiva	16,095.12	Si	Público Bien de Dominio
051013-068-003	Escuela Secundaria Federal Vicente G	12,133.91	Si	Público
051007-068-005	Estanislao Sánchez Bujanda	9,411.56	Palomas	Palomas Bien de Dominio
051014-045-005	Escuela Primaria Profesor Alfonso Mar	3,091.51	Si	Público Carta de Posesión a
051022-026-001	Socorro Rueda Maese	2,213.84	No	Persona Física Bien de Dominio
051016-084-001	Escuela Primaria Emiliano Zapata	1,703.85	Si	Público
051007-022-016	Leonor Miranda Guerra	902.49	Palomas	Palomas
051008-028-004	Arnulfo Alvillar Corona	682.12	Palomas	Palomas
051001-063-002	Salón de Actos Ejidal	644.99	No	Bien Ejidal Bien de Dominio
051016-083-001	Unidad Deportiva San Juan	534.82	Si	Público
052000-000-418	José María Hernández Pacheco	501.47	No	
052000-001-341	Henrich Dyck Wiens	480.00	No	
051001-063-003	Salón de Actos Ejidal	385.77	No	Bien Ejidal
051002-031-001	Abundio Ceniseros Zamora	371.35	No	
051013-041-007	Luis Fernando Herrera Ramos	368.60	No	
051006-099-004	Alejandro Aquino	265.50	Palomas	Palomas
051001-063-001	Salón de Actos Ejidal	258.53	No	Bien Ejidal
051001-063-004	Salón de Actos Ejidal	239.53	No	Bien Ejidal
	Total	111,329.92 \$		

ANEXO 007 (Movimientos catastrales)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se procedió a revisar cada uno de los expedientes observados, y anexa documentación, misma que consiste entre otros a la siguiente, estados de cuenta del impuesto predial, inscripciones al registro público de la propiedad, pagos de traslación de dominio.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a la respuesta y documentación que anexa y a lo que manifiesta por el Ente, se desprende que, no anexa evidencia de que llevaron a cabo las correcciones correspondientes dentro del sistema, para que con ello, ya no se reflejen en el Sistema como predios exentos los que correspondan en base al estudio previo realizado.

III.2.2.1.4. CLAVES CATASTRALES SIN REZAGO AL FINAL DEL EJERCICIO

Se detectaron cuentas catastrales de contribuyentes que, tienen rezago del Impuesto Predial de ejercicios anteriores, y que, al 31 de diciembre 2018 ya no tienen adeudo, por la cantidad de \$100,330.86, el cual se integra como sigue:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres Acumulados	Importe
051007-025-021	Soria Rafael	78	\$ 23,383.54
051020-001-001	Unidad Deportiva	6	16,366.66
051022-026-001	Socorro Rueda Maese	36	13,645.09
051006-001-011	María Lazcano Moreno	66	8,913.20
051006-001-018	Leandra Córdova López	84	4,317.75
052000-001-240	Johan Knelssen Teichroeb	78	4,095.89
052000-000-418	José María Hernández Pacheco	48	4,011.75
051001-016-011	Solar No Asignado	70	2,617.28
052000-001-485	Pedro Dyck Dyck	90	2,528.96
051002-028-006	Solar No Asignado	69	2,254.00
051002-028-009	Solar No Asignado	69	2,254.00
051002-033-003	Solar No Asignado	69	2,254.00
052000-001-163	Maribel Pérez de González	108	2,092.62
051019-005-008	Josefina Flores	90	1,968.78
052000-001-191	Aniceto González Estrada	108	1,928.77
052000-001-227	Peter Banman Klassen	12	1,842.24
051015-073-010	Antolín Durán Méndez	78	1,776.78
052000-001-708	Martha Leticia Reynoso Vázquez	60	1,460.80
051009-065-005	Candelaria Acevedo Campos	36	1,359.96
051022-013-006	Yesenia Martínez Cabrera	48	1,258.79
Total			<u>\$ 100,330.86</u>

De lo anterior no se determinó incumplimiento a la normativa, conforme a la solicitud de aclaración mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-013/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/064/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Sin observación.

III.2.3. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado el municipio refleja ingresos por este concepto, por la cantidad de \$27,893,952.24, de los cuales se analizó un importe de \$10,070,057.27, mismo que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones	\$ 10,070,057.27	\$ 10,070,057.27
Aportaciones	7,577,244.97	-
Convenios	10,246,650.00	-
Total	<u>\$ 27,893,952.24</u>	<u>\$ 10,070,057.27</u>

III.2.3.1. PARTICIPACIONES

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
<u>Participaciones Federales</u>	
Fondo General de Participaciones	\$ 6,206,913.11
Fondo de Fiscalización	375,934.15
Fondo de Fomento Municipal	1,013,040.98
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	245,573.11
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	86,959.08
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	120,750.59
Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos	368.62 (1)
Participaciones Sobre Aduana	250,689.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	139,202.53
Otras Participaciones	450.00
Subtotal Participaciones Federales	<u>\$ 8,439,881.17 (2)</u>
<u>Participaciones Estatales</u>	
Impuestos Estatales (Participaciones adicionales)	<u>\$ 1,630,176.10</u>
Subtotal Participaciones Estatales	<u>\$ 1,630,176.10</u>
Total de Participaciones	<u>\$ 10,070,057.27</u>

Se cotejaron las distintas participaciones entregadas por parte de Gobierno del Estado de Chihuahua; así como que estas se hayan registrado y depositado oportunamente, y que las mismas coincidan con las proporcionadas por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Chihuahua.

1) IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS

OBSERVACIÓN 008

REGISTRO CONTABLE ERRÓNEO, EL IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS SE REGISTRÓ EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES FEDERALES, DEBIENDO ESTAR CONTABILIZADO EN EL RUBRO DE PARTICIPACIONES ESTATALES POR \$368.62

El Ente registró erróneamente la cantidad de \$368.62, correspondiente al Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos en el rubro de Participaciones Federales, debiendo estar en el rubro de Participaciones Estatales; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
Ingresos N° 276	31/10/2018	\$ 14.65
Ingresos N° 306	20/11/2018	183.74
Ingresos N° 246	31/12/2018	170.23
	Total	<u>\$368.62</u>

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“RESPUESTA 008

Para dar contestación a la observación número 008, donde se señala el registro contable erróneo, el impuesto sobre tenencia y uso de vehículos se registró en el rubro de participaciones federales, debiendo estar contabilizado en el rubro de participaciones estatales por un importe de \$368.62, mismo que se corrige mediante póliza de diario número 19 de fecha 30 de septiembre del 2019, misma que se anexa para su comprobación.

ANEXO 009 (Póliza de diario número 19)”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta póliza de Diario N° 19 de fecha 30 de septiembre de 2019, donde registra un cargo contra un abono a la cuenta resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$368.62.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y a la póliza de diario N° 19 de fecha 30 de septiembre de 2019, por concepto de registro correspondiente al impuesto sobre tenencia y uso de vehículos en el rubro de participaciones federales debiendo ser en el rubro de participaciones estatales del ejercicio 2018, se determina que es correcto, sin embargo, cabe señalar que, durante el período de revisión, estos registros no fueron realizados correctamente.

2) PARTICIPACIONES FEDERALES

OBSERVACIÓN 009

RECURSOS DE PARTICIPACIONES QUE NO SE MANEJARON EN UNA CUENTA ESPECÍFICA PRODUCTIVA, POR \$8,439,512.55

Los recursos del Ramo General 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, que suman la cantidad de \$8,439,512.55, correspondientes al período auditado, se depositaron en la cuenta bancaria número 112687917 de BBVA Bancomer, S.A., las cuales son administradas conjuntamente con la Participación Estatal, denominada Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos; por tanto, estos recursos no se manejaron en una cuenta específica productiva cuando menos o bien una cuenta específica productiva por cada rubro, incumpliendo con lo que establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en razón de que para efectos de la presentación de la información financiera y la cuenta pública, deberá existir una cuenta bancaria productiva específica por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales, así como la inobservancia de las obligaciones establecidas al Presidente Municipal y Tesorero en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que consiste para el primero en administrar por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público y para el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Concepto	Importe
Fondo General de Participaciones	\$ 6,206,913.11
Fondo de Fiscalización	375,934.15
Fondo de Fomento Municipal	1,013,040.98
IEPS de Gasolina y Diésel 70%	245,573.11
IEPS de Gasolina y Diésel 30%	86,959.08
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	120,750.59
Participaciones Sobre Aduana	250,689.00
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	139,202.53
Otras Participaciones	450.00
Total	<u>\$ 8,439,512.55</u>

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número nueve, donde se señala que los RECURSOS DE PARTICIPACIONES QUE NO SE MANEJARON EN UNA CUENTA ESPECÍFICA PRODUCTIVA, POR UN IMPORTE DE \$8,439,512.55, en incumpliendo con lo que establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, sin embargo se apertura la

cuenta bancaria No. 0112687917 en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A. como cuenta productiva específica para recibir los ingresos trasladados de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua al Municipio, en el concepto de Participaciones, por lo tanto se administra el recurso completo de participaciones en una cuenta específica bancaria. Las cuentas bancarias que son específicas, productivas, con el principio de anualidad, son aquellas que administran fondos transferidos al Municipio bajo el concepto de Aportaciones, Fideicomisos, Fondos, Programas, destinados a una obra o acción específica, que se norma con reglas de operación o lineamientos.

Por lo tanto se considera que el Municipio no contraviene a lo establecido en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se anexa contrato de la apertura de la cuenta bancaria de Participaciones, para su comprobación.

ANEXO 009 (Contrato de servicio del Banco)”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que, apertura la cuenta bancaria No. 0112687917 en la Institución Bancaria BBVA Bancomer, S.A., como cuenta productiva específica para recibir los ingresos trasladados de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua al Municipio, en el concepto de Participaciones, por lo tanto, se administra el recurso completo de participaciones en una cuenta específica bancaria. Las cuentas bancarias que son específicas, productivas, con el principio de anualidad, son aquellas que administran fondos transferidos al Municipio bajo el concepto de Aportaciones, Fideicomisos, Fondos, Programas, destinados a una obra o acción específica, que se norma con reglas de operación o lineamientos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en su respuesta y la documental anexa, se desprende que las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales, ni las aportaciones que realicen, ya que, el Ente las administró conjuntamente con la Participación Estatal, denominada Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 9,199,612.08	\$ 2,363,079.97
Materiales y Suministros	2,854,821.20	1,448,645.09
Servicios Generales	4,017,145.09	440,975.03
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	2,261,495.14	1,924,340.57
Otros Conceptos no revisados	13,993,262.40	-
Total	\$ 32,326,335.91	\$ 6,177,040.66

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

Por el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$9,199,612.08, analizándose un importe de \$2,363,079.97, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo			Total Universo	Muestra
	Recursos Propios	FORTAMUN	Otros Recursos		
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 3,324,559.25	\$ 1,536,067.93	\$ -	\$ 4,860,627.18	\$ 1,348,569.13
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	312,499.96	30,662.62	19,600.00	362,762.58	-
Remuneraciones Adicionales y Especiales	2,409,999.99	1,290,929.08	-	3,700,929.07	1,014,510.84
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	216,415.25	58,878.00	-	275,293.25	-
Total	\$ 6,263,474.45	\$ 2,916,537.63	\$ 19,600.00	\$ 9,199,612.08	\$ 2,363,079.97

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

El monto analizado se integra como sigue:

Concepto	Importe
Sueldo al Personal de Base o de Confianza	\$ 644,632.20 (1)
Dietas	703,936.93 (2)
Total	\$ 1,348,569.13

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas del mes de diciembre de 2018; verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 30 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

1) SUELDO AL PERSONAL DE BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto son los siguientes:

Funcionario	Puesto	Fecha de Ingreso	Sueldo Mensual
Laura Bernarda Romero García	Presidente	10/09/2018	\$ 18,555.60
David Gómez Banda	Secretario del H. Ayuntamiento	10/09/2018	13,254.00
Silvia Janeth Álvarez Martínez	Tesorera	10/09/2018	13,254.00
María de los Ángeles Montantes López	Oficial Mayor	10/09/2018	10,603.20
Juan Porras Cárdenas	Director de Obras Públicas	10/09/2018	13,254.00
Total			\$ 68,920.80

Sin observación.

2) DIETAS

El importe de \$703,936.93, corresponde al pago de dietas a Regidores y Síndica, siendo los pagos mensuales como se muestra:

Funcionario o Regidor	Puesto o Comisión	Sueldo Mensual
Ivonne De la Hoya Venzor	Síndica	\$ 34,292.12
Lorenzo Arredondo Rangel	Agricultura y Ganadería	13,000.00
María Lourdes Prieto Castillo	Deportes	13,000.00
Diego Cano Sánchez	Salud	13,000.00
Yolanda Mendoza Armendariz	Servicios Públicos	13,000.00
Agustín Reyes Olivas	Obras Públicas	13,000.00
Alejandra Varela González	Hacienda	13,000.00
Héctor Hugo Andrade	Gobernación	13,000.00
Georgina Sáenz Herrera	Catastro	13,000.00
Blanca Estela Álvarez Martín del Campo	Educación	13,000.00
Karla Selene Jiménez Apodaca	Cultura	13,000.00
Eduardo Chávez Gutiérrez	Asuntos Fronterizos	13,000.00
Rigoberto Gaytan Navarrete	Seguridad Pública	13,000.00
	Total	<u>\$ 190,292.12</u>

Se revisó que los pagos efectuados por concepto de dietas a la síndica y regidores, se encuentren publicados en el anexo al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2018 y que se hayan acordado por el H. Ayuntamiento.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

La muestra analizada, se integra como sigue:

Concepto	Importe
Aguinaldo o gratificación de fin de año	
a personal base o de confianza	\$ 576,006.46 (1)
Compensaciones personal base o de confianza	438,504.38 (2)
Total	<u>\$ 1,014,510.84</u>

La muestra seleccionada corresponde a las nóminas pagadas del mes de diciembre de 2018; verificando que estas erogaciones se hayan cubierto de acuerdo al tabulador de sueldos y salarios debidamente aprobado, y anexo al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2018, publicado el 30 de diciembre de 2017 en el Periódico Oficial del Estado.

1) AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

La muestra analizada corresponde al pago a razón de 40 días o su proporcional a funcionarios y/o empleados de confianza, tomando como base el sueldo base y la compensación fija, siendo los principales pagos realizados, los siguientes:

Funcionario	Puesto	Aguinaldo
<u>Aguinaldo S/Sueldos</u>		
Laura Bernarda Romero García	Presidente	\$ 18,904.41
David Gómez Banda	Secretario del H. Ayuntamiento	13,310.59
Silvia Janeth Álvarez Martínez	Tesorera	13,310.77
María de los Ángeles Montantes López	Oficial Mayor	11,294.53
Juan Porras Cárdenas	Director de Obras Públicas	13,310.77
	Subtotal	\$ 70,131.07
<u>Aguinaldo S/Dietas</u>		
Ivonne De la Hoya Venzor	Síndica	\$ 14,025.48
Lorenzo Arredondo Rangel	Regidor	3,000.00
María Lourdes Prieto Castillo	Regidora	3,000.00
Diego Cano Sánchez	Regidor	3,000.00
Yolanda Mendoza Armendáriz	Regidora	3,000.00
Agustín Reyes Olivas	Regidor	3,000.00
Alejandra Varela González	Regidora	3,000.00
Héctor Hugo Andrade	Regidor	3,000.00
Georgina Sáenz Herrera	Regidora	3,000.00
Blanca Estela Álvarez Martín del Campo	Regidora	3,000.00
Karla Selene Jiménez Apodaca	Regidora	3,000.00
Eduardo Chávez Gutiérrez	Regidor	3,000.00
Rigoberto Gaytán Navarrete	Regidor	3,000.00
	Subtotal	\$ 50,025.48
	Total	\$ 120,156.55

OBSERVACIÓN 010

REGISTRO ERRÓNEO, SE REGISTRÓ EN LA CUENTA DE “AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA”, EN VEZ DE REGISTRARLO EN LA CUENTA DE “DIETAS SINDICATURA MUNICIPAL”, POR \$50,025.48

El Ente registró erróneamente el importe total de \$50,025.48, correspondiente al aguinaldo de las dietas pagadas al Síndico y Regidores, en la cuentas número 5111-1325-0000-0101 denominada “Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza”, el importe de \$36,000.00, y 5111-1325-0000-0201 denominada “Aguinaldo o gratificación de fin de año a personal base o de confianza”, el importe de \$14,025.48, en vez de registrarlos en las cuentas número 5111-1111-0000-0101 denominada “Dietas H. Cuerpo de Regidores” y 5111-1111-0000-0201 denominada “Dietas Sindicatura Municipal”, respectivamente; en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera

armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 28 fracciones III y XLVL, 29 fracciones XIV y XXXIX, 64, fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

El importe observado se integra como sigue:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Importe</u>
Diario(Nómina) N° 45	14/12/2018	\$ 36,000.00
Diario(Nómina) N° 54	14/12/2018	14,025.48
	Total	<u>\$ 50,025.48</u>

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número diez, donde se señala que existe un REGISTRO ERRÓNEO, SE REGISTRÓ EN LA CUENTA DE “AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO A PERSONAL BASE O DE CONFIANZA”, EN VEZ DE REGISTRARLO EN LA CUENTA DE “DIETAS SINDICATURA MUNICIPAL”, POR UN IMPORTE DE \$50,025.48, mismo que se corrige con póliza de diario número 20, de fecha 30 de septiembre del 2019, misma que se anexa para su comprobación.

ANEXO 010. (Póliza de diario número 20)”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta póliza de Diario N° 20 de fecha 30 de septiembre de 2019, donde registra un cargo contra un abono a la cuenta resultado de ejercicios anteriores por un importe de \$20,025.48.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta y la póliza de diario N° 20 de fecha 30 de septiembre de 2019, por concepto de registro correspondiente al aguinaldo a regidores, se determina que es correcto, sin embargo, cabe señalar que, durante el período de revisión, estos registros no fueron realizados correctamente.

2) COMPENSACIONES PERSONAL BASE O DE CONFIANZA

Los principales pagos por este concepto los siguientes:

Funcionario	Puesto	Fecha de Ingreso	Compensación Mensual
Laura Bernarda Romero García	Presidente	10/09/2018	\$ 27,665.44
David Gómez Banda	Secretario del H. Ayuntamiento	10/09/2018	19,290.24
Silvia Janeth Álvarez Martínez	Tesorero	10/09/2018	19,290.68
María de los Ángeles Montantes López	Oficial Mayor	10/09/2018	17,011.80
Juan Porras Cárdenas	Director de Obras Públicas	10/09/2018	19,290.24
Total			<u>\$ 102,548.40</u>

Sin observación.

III.3.1.3. CAUCIÓN DEL TESORERO

Se verificó que el Tesorero Municipal, al iniciar sus funciones, haya caucionado el manejo de las finanzas públicas del municipio con la garantía que para tal efecto haya fijado el H. Ayuntamiento; asimismo se corroboró que dicha garantía se encuentre vigente y que se hubiese otorgado de forma correcta y oportuna en apego al artículo 65 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El H. Ayuntamiento fijó a la Tesorera, la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, una caución de \$30,000.00, conforme al acta número I del 10 de septiembre de 2018, para lo cual, entregó la fianza número 2276420, expedida el 10 de septiembre de 2017 por Afianzadora Sofimex, S.A., por la cantidad de \$30,000.00, con vigencia del 10 de septiembre de 2018 al 9 de septiembre de 2019.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Asimismo, lo anterior conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-009/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número 0805/PMA/0383/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por el Prof. David Gómez Banda, Secretario del H. Ayuntamiento, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Sin observación.

III.3.1.4. IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS

Se verificó que se haya efectuado la retención correspondiente del Impuesto Sobre la Renta a los funcionarios y empleados municipales por la prestación de servicios personales subordinados; así como su entero al Servicio de Administración Tributaria.

El Ente realizó las retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por salarios, ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), conforme a los artículos 94, 96, 97 y 99, fracciones I y II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Lo anterior, conforme a la información proporcionada como consecuencia de la respuesta al oficio número AECF/ASCENSIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico,

recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, mediante oficio número TMU/0672019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$2,854,821.20, analizándose un importe de \$1,448,645.09, el cual se integra como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$ 1,343,239.70	\$ 1,206,803.45
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	463,905.57	241,841.64
Otros Conceptos No Revisados	1,047,675.93	-
Total	\$ 2,854,821.20	\$ 1,448,645.09

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se validó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de las adquisiciones, se validó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos. De la misma manera se verificó el control interno para la compra del combustible, así como que se contara con las bitácoras correspondientes del suministro del insumo en los vehículos propiedad del municipio.

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
GCC Comercial, S.A. de C.V.	Cemento	\$ 1,206,803.45 (1
Total		\$ 1,206,803.45

Estas erogaciones se efectuaron con recursos federales provenientes del Fondo minero, por concepto de adquisición de 431 toneladas de cemento Portland, para la pavimentación de la calle Allende entre calle Ciruela y Durango.

III.3.2.2. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Importe Fondo Minero	Importe FISM	Importe Gasto Corriente	Importe Total	Muestra Gasto Corriente
Comercial Paquimé, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 27,654.15	\$ -	\$ 27,654.15	\$ -
La Solitaria, S.A. de C.V.	-	170,041.19	241,841.64	411,882.83	241,841.64 (1
Salvador Carbajal Santoyo	24,368.59	-	-	24,368.59	-
Total	\$ 24,368.59	\$ 197,695.34	\$ 241,841.64	\$ 463,905.57	\$ 241,841.64

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma correcta y oportuna, que se contara con las bitácoras correspondientes para el control del suministro del combustible, así como su apego a la normatividad establecida.

1) LA SOLITARIA, S.A. DE C.V.

Importe que se refiere al contrato abierto de prestación de servicios sin número, firmado el día 10 de septiembre 2018, teniendo como vigencia el período del 19 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, estableciendo como mínimo de consumo la cantidad de \$15,000.00 y como máximo un total de \$1,000,000.00 por el periodo comprendido en mención, siendo el objeto principal del mismo proporcionar el combustible necesario para función del parque vehicular propiedad del municipio, el cual fue adjudicado en forma directa, de acuerdo al fallo emitido por el comité de adquisiciones, en fecha 19 de septiembre 2018.

Sin observación.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$4,017,145.09, analizándose un importe de \$440,975.03, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Oficiales	\$ 637,154.74	\$ 275,490.72
Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	201,451.14	142,284.31
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos	34,910.40	23,200.00
Otros Conceptos No Revisados	3,143,628.81	-
Total	\$ 4,017,145.09	\$ 440,975.03

Se revisó que las erogaciones registradas estuvieran y soportadas documentalmente, validando su apego a las disposiciones legales y normativa aplicable, la celebración de los contratos respectivos, evidencia del trabajo desarrollado y los comprobantes fiscales que amparan el gasto efectuado, así como que su registro fuera el correcto y oportuno

III.3.3.1. SERVICIOS OFICIALES

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Fernando Rodríguez Nevarez	Decoración, flores y meseros, Toma de Protesta	\$ 113,090.72 (1)
Luis Manuel Enciso Ávila	Juegos Pirotécnicos	162,400.00 (2)
Total		\$ 275,490.72

Se verificó que los pagos efectuados a estos proveedores de bienes y servicios, estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma oportuna y correcta, validando además que su adquisición se haya realizado de conformidad a la normatividad aplicable.

1) FERNANDO RODRÍGUEZ NEVAREZ

Pago de factura número 2517 de 18 de septiembre de 2018 por importe de \$113,090.72 expedida por concepto de decoración de escenario, templete, arreglos florales, charolas de bocadillos y meseros para el acto de toma de protesta de la H. Presidenta Municipal 2018-2021, de conformidad a contrato sin

número de fecha 10 de septiembre de 2018 y con vigencia del 20 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2018.

OBSERVACIÓN 011

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DECORACIÓN DEL TEMPLETE, ARREGLOS FLORALES, CHAROLAS DE BOCADILLOS Y MESEROS CON FERNANDO RODRÍGUEZ NEVAREZ POR \$113,090.72

Del importe por \$113,090.72 que corresponde a la erogación a esta persona por la decoración de escenario, templete, arreglos florales, charolas de bocadillos y meseros, del cual no se elaboró dictamen de procedencia, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“En contestación a la observación número once, donde se señala que FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DECORACIÓN DEL TEMPLETE, ARREGLOS FLORALES, CHAROLAS DE BOCADILLOS Y MESEROS CON FERNANDO RODRÍGUEZ NEVAREZ POR UN IMPORTE DE \$113,090.72, erogación que corresponde al evento de la toma de protesta al inicio de la Administración 2018-2021, mismo que no fue presupuestado ni comprometido por la administración saliente, de tal manera que se realizaron gastos de adquisiciones directas emergentes, antes de conformar el comité de adquisiciones, ya instalado el comité se reunió con la finalidad de dar a conocer las compras realizadas y sus justificaciones, al amparo del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cabe mencionar que el egreso cuenta con su documentación comprobatoria completa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto de egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por tal motivo se considera que el egreso no contraviene a lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, se anexa dictamen al presente para su comprobación.

ANEXO 011. (Dictamen de adjudicación)”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta, acta y dictamen para la excepción de la licitación pública de fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de decoración de templete, arreglos, charolas de bocadillos y meseros de forma directa al C. Fernando Rodríguez Nevarez, debido a que se cuentan con razones plenamente justificadas y debido a la transición de la administración se tuvieron que hacer compras emergentes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se desprende que, el dictamen corresponde a la erogación a esta persona por la decoración de escenario, templete, arreglos florales, charolas de bocadillos y meseros, sin embargo, en el transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación.

2) LUIS MANUEL ENCISO ÁVILA

Pago de factura número 28 de 7 de noviembre de 2018 por importe de \$162,400.00 expedida por concepto de juegos pirotécnicos, de conformidad a contrato sin número de fecha 10 de septiembre de 2018 y con vigencia del 10 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyo objeto lo constituye la adquisición de juegos pirotécnicos requeridos para el evento del 15 de septiembre de 2018.

OBSERVACIÓN 012

FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS CON LUIS MANUEL ENCISO ÁVILA POR \$162,400.00

Del importe por \$162,400.00 que corresponde a la erogación al C. Luis Francisco Enciso Ávila, por la contratación para artificios pirotécnicos, del cual no se elaboró dictamen de procedencia, lo que contraviene la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de las excepciones a la licitación pública, sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, así también en contravención a las obligaciones que al Presidente Municipal y al Oficial Mayor les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número doce, donde se señala que FALTA DE DICTAMEN DE PROCEDENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS JUEGOS PIROTÉCNICOS CON LUIS MANUEL ENCISO ÁVILA POR UN IMPORTE DE \$162,400.00, erogación que corresponde al evento del festejo del 15 de septiembre al inicio de la Administración 2018-2021, mismo que no fue presupuestado ni comprometido por la administración saliente, de tal manera que se realizaron gastos de adquisiciones directas emergentes, antes de conformar el comité de adquisiciones, ya instalado el comité se reunió con la finalidad de dar a conocer las compras realizadas y sus justificaciones, al amparo del artículo 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cabe mencionar que el egreso cuenta con su documentación comprobatoria completa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto de egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, por tal motivo se considera que el egreso no contraviene a lo establecido en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como a los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que prevén a cargo del Presidente Municipal, de cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y al Oficial Mayor, se anexa dictamen al presente para su comprobación, Mismo que se anexa al presente para su comprobación.

ANEXO No. 12 (Dictamen de adquisición)”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta, acta y dictamen para la excepción de la licitación pública de fecha 20 de septiembre de 2018, en el que se acuerda y dictamina llevar a cabo la adjudicación de juegos pirotécnicos de forma directa al C. Manuel Enciso Ávila, debido a que se cuentan con razones plenamente justificadas y debido a la transición de la administración se tuvieron que hacer compras emergentes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación que anexa el Ente, se desprende que, el dictamen corresponde a la erogación al C. Luis Francisco Enciso Ávila, por la contratación para artificios pirotécnicos, sin embargo, en el transcurso de la revisión no se nos proporcionó esta documentación.

III.3.3.2. SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Maquinas Diésel, S.A. de C.V.	Mantenimiento de maquinaria	\$ 54,696.61
Horacio Nevarez Terrazas	Mantenimiento de equipo de transporte	40,999.78
Efrén Gallardo Ramírez	Mantenimiento de equipo de transporte	27,178.80
Víctor Alonso Estrada Lazos	Mantenimiento de equipo de transporte	19,409.12
	Total	<u>\$ 142,284.31</u>

Se verificó que los pagos efectuados a estos proveedores de bienes y servicios, estuvieran soportados documentalmente y que fueran registrados en forma oportuna y correcta, validando además que su adquisición se haya realizado de conformidad a la normatividad aplicable.

Sin observación.

III.3.3.3. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Sergio Alexi Rico Villegas	Asesoría legal	\$ 17,400.00 (1)
Gamboa y Ríos, S.A.	Acta notariada entrega-recepción	5,800.00 (2)
	Total	<u>\$ 23,200.00</u>

Se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, se revisaron las principales erogaciones y que éstas estuvieran soportadas con la documentación comprobatoria y justificativa, se cotejó el apego a la normatividad establecida para la adjudicación de los servicios, se verificó la celebración de los contratos respectivos y el cumplimiento a los mismos y se contará con la evidencia del trabajo desarrollado, así como el resultado del mismo.

1) SERGIO ALEXI RICO VILLEGAS

Pago de factura número 3E de fecha 3 de diciembre de 2018 de conformidad al contrato sin número de fecha 15 de diciembre por importe de \$17,400.00 y con vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por concepto de asesoría legal que requiera el personal del municipio.

Sin observación.

b) GAMBOA Y RÍOS, S.C.

Pago de factura A-319 de 9 de septiembre de 2018 expedida por Gamboa y Ríos, S.C., Notario Público número seis, por concepto de elaboración de acta notariada de entrega-recepción de la administración saliente a la administración entrante, verificando el expediente correspondiente.

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado, se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$2,261,495.14, analizándose un importe de \$1,924,340.57, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 1,496,421.57	\$ 1,496,421.57 (1)
Ayudas Sociales	689,273.57	427,919.00 (2)
Otros Conceptos No Revisados	75,800.00	-
Total	\$ 2,261,495.14	\$ 1,924,340.57

Se validó la existencia y suficiencia presupuestal de este concepto de gasto, se revisaron las principales erogaciones de los conceptos de subsidios al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y ayudas sociales, otorgados por el municipio, revisando que se contara con la solicitud correspondiente, el soporte documental que valide la entrega del mismo, la evidencia de que el municipio verificó el correcto ejercicio de los recursos otorgados

1) TRANSFERENCIAS INTERNAS AL SECTOR PÚBLICO

El importe de la muestra se integra como sigue:

Nombre	Importe
Presidencia seccional de Puerto Palomas	\$ 932,318.59 (a)
Desarrollo Integral de la Familia	564,102.98 (b)
Total	\$ 1,496,421.57

a) Importe que se deriva del otorgamiento de subsidios a la Presidencia Seccional de Puerto Palomas, que se integra por 3 ministraciones de \$277,439.53, correspondientes al mes de septiembre, octubre, noviembre, además de un anticipo de \$100,000.00, correspondiente al mes de diciembre 2018, para que esté en condiciones de cumplir con la operatividad propia y los objetivos de la Seccional, aprobados en el presupuesto de egresos de este período.

b) Erogaciones por el otorgamiento de subsidios al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Ascensión, Chih., que se integra por 1 ministración de \$153,846.26, correspondientes al mes octubre y 2 ministraciones por un importe de \$205,128.36 c/u por los meses de noviembre y diciembre 2018, en las que se incluyen los 20 días de septiembre, 10 días en noviembre y los otros 10 días en diciembre, para que esté en condiciones de cumplir con la operatividad propia y los objetivos del Organismo, aprobados en el presupuesto de egresos de este período.

Sin observación.

2) AYUDAS SOCIALES

Importe por \$427,919.00, representa los apoyos entregados a personas como por concepto de servicio médico, medicamentos a empleados y personas de escasos recursos, así también el apoyo económico a entrenadores e instructores por concepto de la impartición de actividades, tales como; artísticas, deportivas y laborales a escuelas, primarias, secundarias, ICHEA, de varias comunidades, cocineras, entre otras. así también a los apoyos para transportación de alumnos a los distintos planteles educativos en varias comunidades.

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Eduardo Vega Baeza	Compensaciones quincenales a instructores y entrenadores	\$ 200,835.00 (a)
Yésika Mena Tarín	Compensaciones quincenales a instructores y entrenadores	191,084.00 (b)
Varios	Varios Apoyos	36,000.00 (c)
Total		<u>\$ 427,919.00</u>

a) EDUARDO VEGA BAEZA

La cantidad de \$200,835.00 refiere al pago quincenal a instructores y entrenadores por concepto de apoyos en actividades artísticas y deportivas, en las diversas escuelas de primaria secundaria ICHEA y así también a personas que apoyan en actividades de intendencia en las escuelas, además, cocineras en comedores comunitarios, jardineros, carteros, entre otras.

OBSERVACIÓN 013

EROGACIONES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA, TAL COMO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, SOLICITUD DEL APOYO POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS, POR \$200,835.00

Del importe por \$200,835.00 que representa los apoyos recibidos, pago quincenal a instructores y entrenadores por concepto de apoyos en actividades artísticas y deportivas, en las diversas escuelas de primaria secundaria ICHEA además, a personas que apoyan en actividades de intendencia en las escuelas, además, cocineras en comedores comunitarios, jardineros, carteros, entre otras, se observa que no existe la documentación justificativa y comprobatoria, tal como, identificación oficial, solicitud del apoyo por parte de los beneficiarios donde se explique la justificación del apoyo y de igual forma la aplicación que especifique y detalle el gasto, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

Póliza	Fecha	Concepto	Beneficiario	Importe
Cheque 68	04/10/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	\$ 90,000.00
Cheque 122	22/12/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	46,062.00
Cheque 19	06/11/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	43,862.00
Cheque 23	15/11/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	20,911.00
			Total	<u>\$200,835.00</u>

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número trece, donde se hace referencia a las EROGACIONES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA, TAL COMO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, SOLICITUD DEL APOYO POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS, POR UN IMPORTE DE \$200,835.00 PESOS, erogación que se realiza como apoyos económicos a diferentes instructores de disciplinas deportivas, así como apoyo a escuelas con pagos de intendencia, apoyos económicos a personal que labora medio tiempo como apoyo a la dirección de deporte, por lo que se anexa los contratos del periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre del 2018, de los beneficiarios de estos apoyos económicos otorgados, así como credenciales de elector, y recibos de pago, por lo tanto se considera que el Municipio no contravino a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se anexa documentación para su comprobación.

ANEXO 013 (Contratos de beneficiarios y recibos de pago)”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta, contratos de becas deportivas y culturales celebrado con los distintos becarios que se les paga con una vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, así mismo, la identificación oficial de cada uno de los becarios.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta y la documentación que anexa el Ente, se desprende que, es la que corresponde a los apoyos recibidos, pago quincenal a instructores y entrenadores por concepto de apoyos en actividades artísticas y deportivas, en las diversas escuelas de primaria secundaria ICHEA, además, a personas que apoyan en actividades de intendencia en las escuelas, además, cocineras en comedores comunitarios, jardineros, carteros, entre otras, sin embargo, en el trascurso de la revisión esta documentación no fue proporcionada.

b) YÉSIKA MENA TARÍN

El importe de \$191,084.00 refiere al pago quincenal a instructores y entrenadores por concepto de apoyos en actividades artísticas y deportivas, en las diversas escuelas de primaria secundaria ICHEA y así también a personas que apoyan en actividades de intendencia en las escuelas, además, cocineras en comedores comunitarios, jardineros, carteros, entre otras.

OBSERVACIÓN 014

EROGACIONES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA, TAL COMO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, SOLICITUD DEL APOYO POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS \$191,084.00

Del importe por \$191,084.00 que representa los apoyos recibidos, pago quincenal a instructores y entrenadores por concepto de apoyos en actividades artísticas y deportivas, en las diversas escuelas de primaria secundaria ICHEA además, a personas que apoyan en actividades de intendencia en las escuelas, además, cocineras en comedores comunitarios, jardineros, carteros, entre otras, se observa que no existe la documentación justificativa y comprobatoria, tal como, identificación oficial, solicitud del apoyo por parte de los beneficiarios donde se explique la justificación del apoyo y de igual forma la aplicación que especifique y detalle el gasto, lo que constituye un gasto injustificado, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los cuales se desprende la obligación de justificar los pagos con cargo al presupuesto, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago. Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los pagos observados se detallan a continuación:

<u>Póliza</u>	<u>Fecha</u>	<u>Concepto</u>	<u>Beneficiario</u>	<u>Importe</u>
Cheque 119	19/12/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	\$ 47,748.00
Cheque 84	30/11/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	46,062.00
Cheque 118	17/12/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	45,562.00
Cheque 80	15/11/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	41,562.00
Cheque 120	17/12/2018	Apoyos económicos	Instructores varias actividades	10,150.00
			Total	<u>\$ 191,084.00</u>

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número catorce, donde se señala EROGACIONES SIN CONTAR CON LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA Y COMPROBATORIA, TAL COMO, IDENTIFICACIÓN OFICIAL, SOLICITUD DEL APOYO POR PARTE DE LOS BENEFICIARIOS POR UN IMPORTE DE \$191,084.00 PESOS, por lo tanto el Municipio anexa la documentación comprobatoria que justifica el egreso realizado, por lo tanto el Municipio considera que no contraviene a lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

ANEXO 014 (Recibos de pagos, credencial de elector y contrato de apoyo)”.

COMENTARIO: El Ente anexa en su respuesta, contratos de becas deportivas y culturales celebrado con los distintos becarios que se les paga con una vigencia del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, así mismo, la identificación oficial de cada uno de los becarios.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación que anexa el Ente, se desprende que, es correcta, sin embargo, en el transcurso de la revisión esta documentación no fue proporcionada.

c) VARIOS APOYOS

El importe de \$36,000.00 refiere al pago de apoyos económicos a personas de escasos recursos, los cuales solicita ayuda al Ente, con el propósito de que se les ayude en medicamentos, traslados, combustible, pasajes, lentes, entre otros.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA EJECUTADA CON DE IMPUESTOS ESTATALES

La obra pública ejecutada con recursos propios registrada y determinada como muestra es la siguiente:

<u>Obra</u>	<u>Importe</u>
Mantenimiento de Calles	\$ 310,877.32 (1)
Remodelación Plaza Hidalgo	128,272.48 (2)
Total	<u>\$ 439,149.80</u>

Se integró por concepto de obra, validando el registro y el soporte documental, así como su apego a la normatividad aplicable.

1) MANTENIMIENTO DE CALLES

Obra realizada por administración directa la cual se integra de la siguiente manera:

<u>Nombre</u>	<u>Concepto</u>	<u>Importe</u>
Servicio la Solitaria, S.A. de C.V.	Combustible	\$241,841.64
Nómina	Mano de Obra	51,276.08
Gilberto Velázquez Muñoz	Llantas	10,242.80
Varios Pequeños (2)	Varios	7,516.80
	Total	<u>\$310,877.32</u>

Para la revisión de la obra en mención se solicitó el oficio de aprobación, acuerdo de ejecución previo a la realización de obra por administración directa, contratos de adquisiciones de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de la obra y facturas que amparan las erogaciones.

Sin observación.

2) REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO

Obra adjudicada directamente, según contrato de obra y tiempo determinado por mano de obra S/N, celebrado con el contratista Sandra Guadalupe Saucedo Barraza, el 28 de septiembre de 2018, por un importe de \$112,080.00 IVA incluido, y una vigencia de hasta el 31 de diciembre.

Así mismo el municipio adquirió la cantidad de \$16,192.48 en materiales diversos para el término de esta obra como lo son: resina y sellador para los acabados en el pido.

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 14,374,894.48	\$ 13,780,190.68
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	3,707,435.49	3,583,531.46
Subtotal	\$ 18,082,329.97	\$ 17,363,722.14
<u>Pasivo</u>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 4,524,753.86	\$ 4,524,753.86
Subtotal	\$ 4,524,753.86	\$ 4,524,753.86
Total	\$ 22,607,083.83	\$ 21,888,476.00

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$14,374,894.48; del cual se analizó un total de \$13,780,190.68 y se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos/Tesorería	\$14,311,228.12	\$ 13,780,190.68
Otro Concepto No Revisado	63,666.36	-
Total	\$ 14,374,894.48	\$ 13,780,190.68

Se analizaron los saldos de las cuentas bancarias, cotejando que se realizaran las conciliaciones bancarias correspondientes, mismas que fueron comparados con los estados de cuenta y estados financieros, dándole seguimiento a los saldos de naturaleza contraria y a las partidas en conciliación.

III.5.1.1. BANCOS / TESORERÍA

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Cuenta	Importe
<u>BBVA Bancomer, S.A.</u>		
Fondo Minero 2016	0105473578	\$ 178,352.00
Gasto Corriente 2017	0110034452	1,797,886.84
Fondo Minero 2015 1/2	0109088318	342,299.82
Fondo Fronterizo	0110677140	264,606.71
Programa Inv. Est. Infraest. Deportiva 2018	0111672592	1,385,113.53
Gasto Corriente 2018	0112296527	(150,022.78)
Luminarias Estadio Ascensión	0112368439	787,840.72
Impuestos Estatales 2018	0112368536	287,562.84
Cancha Futbol Puerto Palomas	0112400642	1,814,588.00
Cancha Futbol Guadalupe Victoria	0112400758	1,849,326.51
Cancha Futbol 6 Enero	0112400855	1,841,087.76
Pavimentación Benito Juárez Int-Zar	0112400960	930,676.76
Luminaria Cancha Fut Ascensión	0112401037	716,755.70
Luminaria Estadio Ascensión	0112401134	576,415.66
Pavimentación A. Obregón Int-Zar	0112401231	972,509.52
	Subtotal	<u>\$ 13,594,999.59</u>
<u>Santander de México, S.A.</u>		
Sin concepto	80122042767	\$ 185,191.09
	Subtotal	<u>\$ 185,191.09</u>
	Total	<u><u>\$ 13,780,190.68</u></u>

Las partidas en conciliación con antigüedad de más de un mes y el saldo de naturaleza contraria, fueron revisadas en las conciliaciones de los meses de enero a marzo de 2019, verificando que estas ya se encontraron debidamente conciliadas.

Sin observación.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTE

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$3,707,435.49 analizándose un importe por \$3,583,531.46, mismo que se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	\$ 3,704,193.44	\$ 3,583,531.46
Otros Conceptos No Revisados	3,242.05	-
Total	<u>\$ 3,707,435.49</u>	<u>\$ 3,583,531.46</u>

Se verificó el origen, antigüedad, soporte documental y registro contable, se validó que el saldo presentado en el estado financiero representa es un derecho real, se evaluaron las políticas del otorgamiento, comprobación y/o recuperación de los adeudos.

III.5.2.1. DEUDORES DIVERSOS POR COBRAR A CORTO PLAZO

El saldo analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Terrenos Pendientes de Escriturar	\$ 1,861,168.00 (1)
Subsidio al Empleo	505,182.21 (2)
Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo	1,817,306.84 (3)
Gastos a Comprobar Sistema	412,907.42 (3)
Anticipo a Proveedores	343,437.69 (3)
Gastos a Comprobar 2015-2016	165,307.01 (3)
Anticipo a Cuenta de Sueldo	164,765.52 (3)
Dependencias Oficiales	141,122.27 (3)
Gastos a Comprobar	66,552.78 (3)
Préstamo entre Cuentas Bancarias	53,347.46 (3)
Prestamos a Funcionarios y Empleados 2013-2016	28,287.27 (3)
Por Responsabilidades	(1,594,925.92) (3)
Sobre Impuesto Predial	(198,070.00) (3)
Reserva para Gratificación Anual	(150,000.00) (3)
Anticipo por Predial 2016	(17,022.25) (3)
Anticipo a Sueldos	(10,379.55) (3)
Prestamos a Funcionarios y Empleados	(5,455.29) (3)
Total	\$ 3,583,531.46

1) TERRENOS PENDIENTES DE ESCRITURAR

Mediante póliza cheque número 188 de fecha 31 de mayo de 2017, se expidió cheque número 545 a nombre de "Ejido La Ascensión" por importe de \$1,861,168.00, contabilizado con cargo al C. Víctor Manuel Palacios Ortiz, titular en ese período de la Dirección de Catastro Municipal, por concepto de gastos a comprobar, importe que fue reclasificado a la cuenta 1123-0006-0001.-Terrenos Pendientes de Escriturar, según consta en póliza de diario número 32 de 30 de junio de 2018.

El cheque 188 fue ingresado a la caja de la Tesorería Municipal mediante el recibo folio 72150 de fecha 31 de mayo de 2017, por liquidación del Impuesto Predial de los años 2002 al 2017 del Ejido La Ascensión con clave catastral 000-000-063 por un total de \$1,861,168.00, de conformidad al Acta número XVIII del H. Ayuntamiento 2016-2018 de fecha 15 de febrero de 2017, que en su punto tres se trata la celebración de un convenio con el Comisariado Ejidal para la condonación del Impuesto Predial a cambio de entrega de 6 títulos de terrenos al municipio en donde se encuentran las instalaciones de la deportiva y el gimnasio, sometiendo a votación el convenio siendo aprobado por mayoría de votos (7) generándose el acuerdo número 017/018/2017.

Con fecha 30 de mayo de 2017 se celebró Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Dación en Pago, celebrado entre el Municipio y el presidente del comisariado del Ejido La Ascensión, señalando en las declaraciones del acreedor, que otorga una quita al deudor del 100% de la suerte principal del impuesto predial correspondiente del 2002 al 2017 por \$1,861,168.00 y condonación de recargos por \$3,835,070.00 y recibir en dación de pago terrenos con previo avalúo de los mismos, que enseguida se detallan.

1. Lote parcelario 369 Z-3 P1/1 número de certificado parcelario 000000140673, clave catastral 000-000-063 con superficie de 6-60-31.26 hectáreas.
- 2.- Lote número 002 manzana 017
- 3.- Lote número 001 manzana 058

- 4.- Lote número 001 manzana 028
- 5.- Lote número 001 manzana 030, Zona número 2
- 6.- Lote número 001 manzana 021

A la fecha aún no se han efectuado por parte del municipio los trámites para escriturar el lote parcelario y los 5 terrenos que se relacionan en el convenio antes mencionado.

OBSERVACIÓN 015

SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA ESCRITURACIÓN DE BIENES A FAVOR DEL MUNICIPIO

Importe de \$1,861,160.00, correspondiente al pago realizado a nombre del Ejido La Ascensión, con fecha 31 de mayo de 2017, por concepto de gastos a comprobar a cargo del C. Víctor Manuel Palacios Ortiz y reclasificado el 30 de junio de 2018 mediante póliza de diario número 32 a la cuenta denominada "Terrenos Pendientes de Escriturar"; observándose que no se cuenta con evidencia documental de los trámites para escriturar a nombre del municipio, referente a un lote parcelario y cinco terrenos; incumpliendo lo dispuesto en los artículos 2186, 2190 y 2191 del Código Civil del Estado de Chihuahua, en razón de que el contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial, sino cuando recae sobre un inmueble y si el precio, valor del avalúo o valor catastral excede de mil quinientas veces del salario mínimo, en el momento de la operación, la venta se otorgará en escritura pública.

En razón de lo anterior, el Ente no acredita el cumplimiento a lo que establece el artículo 54 fracción I de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto deberán corresponder a obligaciones efectivamente devengadas, contraviniendo lo establecido en los artículos 29 fracciones XIV y XVI y 64 fracciones VII y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de las que se desprenden que el Presidente Municipal y el Tesorero deben llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

RESPUESTA:

"Para dar respuesta la observación número quince donde se señala que no existe EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE LA ESCRITURACIÓN DE BIENES A FAVOR DEL MUNICIPIO, sobre el importe de \$1,861,160.00 a nombre del ejido La Ascensión, saldo que se reflejaba como gastos a comprobar del C. Víctor Manuel Palacios Ortiz, ex director de Catastro, en la Administración 2016-2018, dentro de la documentación encontrada en los archivos de la Presidencia Municipal, se desprende lo siguiente:

- 1. El 31 de mayo del 2017, se expide el cheque número 544 de la cuenta bancaria número 00110034452 del Banco BBVA & Bancomer, S.A. a nombre de Ejido La Ascensión*
- 2. Con este Cheque se pagó la cuenta catastral del Ejido La Ascensión*
- 3. El cheque número 544 que se señala anteriormente se registra como gastos a comprobar del C. Víctor Manuel Palacios Ortiz*
- 4. El Ejido la Ascensión, dona el predio al Municipio de Ascensión con una superficie de 6-60-31.231 HAS, en terreno semi-urbano identificado como parcela 369 z03 p1/1 a nombre de Juan Antonio Estrada Arellano*
- 5. Con fecha 30 de junio del 2018 en póliza de diario número 32, se cancela los gastos a comprobar del C. Víctor Manuel Palacios Ortiz contra la cuenta de terrenos por escriturar.*
- 6. Se realiza avalúo del predio donado, por la Ing. María Elena Villanueva Armendáriz, por un importe de \$528,200.00 pesos, escritura con fecha 22 de abril del 2019*

El importe del avalúo es menor al reclasificado como terrenos pendientes de escriturar, movimientos que fueron realizados por la administración 2016-2018, y que la Administración actual solo termino los trámites correspondientes, debido a que se encuentra construida una obra pública en este predio.

Sin embargo no se encontró dentro de los archivos de este Municipio documentación alguna que ampare la obligación del C. Víctor Antonio Palacios Ortiz o el Ejido La Ascensión de rembolsar la diferencia del cheque otorgado por un importe de \$1,861,160.00 pesos contra el importe del avalúo del predio de \$528,200.00 pesos, por este acto la Administración Actual 2018-2021 se deslinda de responsabilidad alguna sobre el posible daño a la Hacienda Pública Municipal, realizado por los exfuncionarios de la administración 2016-2018.

ANEXO 15 (Copia certificadas de expediente localizado en archivo)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta anexa certificado parcelario a favor Juan Antonio Estrada Arellano y contrato de donación a favor del Municipio, donde se demuestra la propiedad a favor del Municipio.

OPINIÓN: Del análisis a la documentación que anexa el Ente, se desprende que, este demuestra la propiedad de los terrenos, más no así la reclasificación de la cuenta de deudores diversos “terrenos pendientes de escriturar”, la cual se debe de efectuarse contra cuentas específicas de activo.

2) SUBSIDIO AL EMPLEO \$505,182.21

Ayuda o apoyo que por ley debe pagarle el patrón al trabajador cuando este último percibe el salario mínimo, el cual se calcula de conformidad a la tabla del artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, mostrando un saldo de \$501,552.46 a favor del municipio, del cual su aplicación se tratara en el apartado de Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo.

Sin observación.

3) VARIAS (CUENTAS CON SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 016

FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA VERIFICAR ORIGEN Y SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA POR \$1,217,181.25

El Municipio no aplicó las mejores prácticas contables en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización, ya que se detectó que existen saldos que se originan de ejercicios anteriores al sujeto a revisión sin movimiento por la cantidad de \$3,357,903.10 y saldos de naturaleza contraria por \$(2,140,721.85) para un total de \$1,217,181.25, de los cuales no se tiene documentación soporte que permita verificar el origen y naturaleza de las mismas; en incumplimiento a los artículos 2, 22 y 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental de los que se desprende, entre otras cosas, que la contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización.

Lo anterior denota, además, incumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda

vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Los saldos señalados se detallan a continuación:

Cuenta	Concepto	Importe
1123-0023-0003	Presidencia Seccional Puerto Palomas	\$ 1,807,606.84
1123-0011-0161	Eduardo Alonso Lugo Solís	301,000.00
1123-0012-0002	Retención Aguinaldo Palomas	97,500.00
1123-0020-0276	Ofelia Guerra Archueta	95,788.85
1123-0020-0999	Germán Sáenz Valdiviezo	78,360.00
1123-0011-0108	Sergio Horacio Payán Meza	66,849.31
1123-0022-0012	Luis Núñez García	66,764.01
1123-0020-0065	GCC Comercial, S.A de C.V.	64,728.00
1123-0024-0108	Sergio Horacio Payán Meza	56,044.89
1123-0024-0989	Héctor Martín Rojas Arellanos	45,000.00
1123-0003-0005	Deudores Diversos Seccional Puerto Palomas	36,585.99
1123-0022-0052	Cesar Arturo Macías Nevarez	34,774.52
1123-0026-0002	Fortamun Cta. 00110034452	34,000.00
Varias	Otros menores (97)	572,900.69
	Subtotal	\$ 3,357,903.10
	<u>Saldos de Naturaleza Contraria</u>	
1123-0003-0003	Presidencia Seccional Puerto Palomas de Villa	\$ (1,640,776.58)
1123-0016-0002	Fondo Aguinaldos Puerto Palomas de Villa	(150,000.00)
1123-0015-0021	Codainsa	(60,000.00)
1123-0015-0016	Ley Seis de Enero	(44,500.00)
1123-0015-0015	Pedro Refugio Rascón	(40,000.00)
1123-0011-0012	Luis Núñez García	(22,999.23)
1123-0004-0040	Héctor Hugo Leaños Villegas	(19,391.18)
1123-0018-0001	Anticipo por Predial 2016	(17,022.25)
1123-0015-0001	Virginia Chávez de Gutiérrez	(15,000.00)
1123-0011-0164	Sergio Enrique Vega Baeza	(11,758.81)
Varias	Otros menores (97)	(119,273.80)
	Subtotal	\$ (2,140,721.85)
	Total	\$ 1,217,181.25

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número dieciséis, donde se hace referencia a la FALTA DE DOCUMENTACIÓN SOPORTE PARA VERIFICAR ORIGEN Y SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA POR \$1,217,181.25, debido a que existen saldo de naturaleza contraria, sin movimiento contables, con origen de ejercicios anteriores, sin documentación soporte, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica en los Estados Financieros, misma que fue

autorizado en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se corrige mediante póliza de diario No. 4 del 21 de octubre del 2019, misma que se anexa para su comprobación.

ANEXO 016 (Póliza de diario No. 4)".

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa pólizas de diario N° 4 y 6 del 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa, se desprende que, al Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha depuración de saldos.

III.5.3. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$4,524,753.86, analizándose en su totalidad, monto que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 39,022.79	\$ 39,022.79
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	527,982.06	527,982.06
Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo	(35,350.94)	(35,350.94)
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	189,773.22	189,773.22
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	1,346,234.49	1,346,234.49
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	2,457,092.24	2,457,092.24
Total	\$ 4,524,753.86	\$ 4,524,753.86

Se validó el concepto, antigüedad y registro contable correspondiente.

III.5.3.1. SERVICIOS PERSONALES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El importe analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldo al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo al 31/12/2018
2111-0001-0001	Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 39,022.79	\$ -	\$ -	\$ 39,022.79
	Total	\$ 39,022.79	\$ -	\$ -	\$ 39,022.79

OBSERVACIÓN 017

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDO SE ORIGINÓ EN EJERCICIOS ANTERIORES AL SUJETO A REVISIÓN, QUE ADEMÁS NO TUVO MOVIMIENTOS EN EL PERIODO AUDITADO, POR \$39,022.79

El saldo de \$39,022.79, se originó en ejercicios anteriores al sujeto a revisión, que además no tuvo movimientos en el periodo auditado por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior, mediante el cual se proporcionó la información financiera.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número diecisiete donde se hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDO SE ORIGINÓ EN EJERCICIOS ANTERIORES AL SUJETO A REVISIÓN, QUE ADEMÁS NO TUVO MOVIMIENTOS EN EL PERIODO AUDITADO, POR 39,022.79, saldos que se originan en ejercicios anteriores, que a la fecha no tienen movimientos, y de los cuales no se encuentra documentación soporte, por lo que se solicita la anuencia del H. ayuntamiento para la cancelación y/o reclasificación de la cuenta contable, misma que fue autorizada en sesión extraordinaria del H. ayuntamiento el día 21 de octubre del 2019, y que se corrige con póliza de diario número 7 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 017 (Póliza de diario número 07)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa pólizas de diario N° 7 del 1 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa, se desprende que, el Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

III.5.3.2. PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2112-0001	Proveedores por Pagar a Corto Plazo (Varios 64)	\$ 904,908.79	\$ 1,535,808.13	\$ 1,534,525.37	\$ 903,626.03 (1)
2112-0001	Proveedores por Pagar a Corto Plazo (Varios 28)	(402,436.34)	577,402.70	515,027.93	(464,811.11) (2)
2112-0001	Proveedores por Pagar a Corto Plazo (Varios 4)	83,143.22	694,996.10	653,360.78	41,507.90
2112-0002	Proveedores FORTAMUN (Varios 2)	49,051.24	-	-	49,051.24 (1)
2112-0002	Proveedores FORTAMUN (1)	(1,392.00)	-	-	(1,392.00) (2)
Total		\$ 633,274.91	\$ 2,808,206.93	\$ 2,702,914.08	\$ 527,982.06

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 018

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLARA SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES POR \$952,677.27

El importe total de \$952,677.27, corresponde a saldos de ejercicio anteriores, por lo que no se cuenta con información financiera real, en incumplimiento del Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, en contravención a los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, con relación a los artículos 22 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV, XXXIII y XXXIX, 64, fracciones III, IX y XIII, y 123 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2112-0001-0002	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	\$ 490,849.63	\$ -	\$ -	\$ 490,849.63
2112-0001-0107	Comercial Empresarial del Norte, S.A. de C.V.	85,612.00	-	-	85,612.00
2112-0001-0039	Insignia Life, S.A. de C.V.	52,120.41	-	-	52,120.41
2112-0001-0046	Bombas y Equipos Domínguez, S. de R.L. de C.V.	41,934.00	93,226.01	93,226.01	41,934.00
2112-0001-0161	Constructora Azmaja, S.A. de C.V.	41,490.88	82,039.26	82,039.26	41,490.88
2112-0001-0001	José Chávez Marta	32,958.69	-	-	32,958.69
2112-0001-0164	PCM Asesoría Integral.Com, S.C.	19,250.00	-	-	19,250.00
2112-0001-0134	Mario René Portillo	18,000.00	-	-	18,000.00
2112-0001-0168	Laboratorio de Estudios Integrales de Cd. Juárez	14,958.91	-	-	14,958.91
2112-0001-0129	Bosque Sustentable, A.C.	10,400.00	-	-	10,400.00
2112-0001-0382	Alejandro Vázquez Hernández	8,816.00	-	-	8,816.00
2112-0001-0178	Ofelia Trejo Balderrama	8,700.00	-	-	8,700.00
2112-0001-0016	César Raúl Amador Varela	6,960.00	-	-	6,960.00
2112-0001-0019	Karina Enríquez Martínez	7,773.60	1,488.00	205.24	6,490.84
2112-0001-0117	Marco Antonio Chávez Bustillos	5,684.00	-	-	5,684.00
2112-0001-0177	La Económica de Abastos, S. de R.L. de C.V.	5,066.00	-	-	5,066.00
2112-0001-0007	Manuel Alonso Fraere Duarte	5,008.10	7,476.39	7,476.39	5,008.10
2112-0001-0021	Empresa Integradora, S.A. de C.V.	4,776.00	-	-	4,776.00
2112-0001-0022	Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.	4,128.16	421,686.69	421,686.69	4,128.16
2112-0001-0095	César Terrazas Piñón	3,827.33	-	-	3,827.33
2112-0001-0103	Horacio Nevárez Terrazas	3,000.00	40,999.78	40,999.78	3,000.00
2112-0001-0055	Vicente Vargas Ríos	2,871.00	-	-	2,871.00
2112-0001-0005	Lorenzo Arredondo Rangel	2,775.32	-	-	2,775.32
2112-0001-0035	José Ramón Hidalgo Aranda	2,665.76	-	-	2,665.76
2112-0001-0191	Refacciones Agrícolas Friessen, S.A. de C.V.	2,618.69	-	-	2,618.69
2112-0001-0091	Jesús Manuel Aguilar Rivas	2,480.00	-	-	2,480.00
2112-0001-0050	Manuel Estala López	2,296.80	2,345.52	2,345.52	2,296.80
2112-0001-0059	Luis Castro Carreón	1,792.00	-	-	1,792.00
2112-0001-0234	Elsa Vargas González	1,740.00	8,398.40	8,398.40	1,740.00
2112-0001-0277	José Luis Rodríguez Carrasco	1,600.80	12,603.40	12,603.40	1,600.80
2112-0001-0418	Socorro Hierro Morales	1,500.00	-	-	1,500.00
2112-0001-0111	Jesús Aarón Moncada Regalado	1,392.00	-	-	1,392.00
2112-0001-0080	Jorge Luis Castro Carreón	1,150.01	1,800.00	1,800.00	1,150.01
Subtotal		\$ 896,196.09	\$ 672,063.45	\$ 670,780.69	\$ 894,913.33

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2112-0001-0006	María Isela Ordaz Mendoza	\$ 1,105.00	\$ 64,136.95	\$ 64,136.95	\$ 1,105.00
2112-0001-0053	Noel Dolores Loya Lozano	992.92	-	-	992.92
2112-0001-0045	Pomynic, S.A. de C.V.	986.00	-	-	986.00
2112-0001-0128	Sandra Lorena Ontiveros Parra	870.00	-	-	870.00
2112-0001-0119	Norma Angélica Vega Benavides	754.00	4,558.80	4,558.80	754.00
2112-0001-0015	María Elena Méndez Loya	750.00	11,073.87	11,073.87	750.00
2112-0001-0032	José Figueroa Ontiveros	696.00	-	-	696.00
2112-0001-0027	Manuel Saucedo	636.00	-	-	636.00
2112-0001-0427	Raúl Macario Reyes de Lira	581.00	-	-	581.00
2112-0001-0116	María Elfida Domínguez Corral	413.94	54,113.50	54,113.50	413.94
2112-0001-0094	Servicio la Solitaria, S.A. de C.V.	373.20	-	-	373.20
2112-0001-0113	Jesús David Fernández Rodríguez	319.00	-	-	319.00
2112-0001-0157	José Luis Coronado Plasencia	108.00	-	-	108.00
2112-0001-0317	El Girasol	60.00	-	-	60.00
2112-0001-0370	Álvarez Chávez Rodolfo	40.00	-	-	40.00
2112-0001-0180	Gas Comercial de Nuevo Casas Grandes, S.A. de C.V.	20.00	-	-	20.00
2112-0001-0086	Eloy Gandarilla Lechuga	3.24	-	-	3.24
2112-0001-0044	Efrén Gallardo Ramírez	0.80	27,178.80	27,178.80	0.80
2112-0001-0179	Salvador Carbajal Santoyo	0.67	-	-	0.67
2112-0001-0125	Gerardo Carrillo Sánchez	0.60	-	-	0.60
2112-0001-0092	Adrián Andrés Guzmán García	0.45	-	-	0.45
2112-0001-0342	Jesús Enrique Polanco Loya	0.40	-	-	0.40
2112-0001-0313	Maquinas Diésel, S.A. de C.V.	0.34	62,216.30	62,216.30	0.34
2112-0001-0173	Salvador Carbajal Santoyo	0.30	91,045.29	91,045.29	0.30
2112-0001-0204	Conrelius Fher Wall	0.30	-	-	0.30
2112-0001-0037	Maquinaria, S.A. de C.V.	0.23	-	-	0.23
2112-0001-0081	La Solitaria, S.A. de C.V.	0.12	549,421.17	549,421.17	0.12
2112-0001-0473	Luis Humberto Castillo Escárcega	0.11	-	-	0.11
2112-0001-0150	Leticia Serna Márquez	0.04	-	-	0.04
2112-0001-0061	Luis Enrique Morales Chavira	0.03	-	-	0.03
2112-0001-0352	Home Depot México, S. de R.L. de C.V.	0.01	-	-	0.01
2112-0002-0054	Instituto Chihuahuense de la Salud	49,050.74	-	-	49,050.74
2112-0002-0019	Enrique Antonio Quintana Cano	0.50	-	-	0.50
	Subtotal	\$ 57,763.94	\$ 863,744.68	\$ 863,744.68	\$ 57,763.94
	Total	\$ 953,960.03	\$ 1,535,808.13	\$ 1,534,525.37	\$ 952,677.27

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número dieciocho donde se hace regencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLARA SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES POR \$952,677.27, que al momento de revisar los saldos de estas cuentas contables, se verifica que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene movimiento ni solicitudes de cobro por parte de estos proveedores, por lo que se presume que son resultado de errores contables, por lo que solicita al H. Ayuntamiento la cancelación y/o reclasificación de estos saldos, misma que se autoriza en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se corrige mediante póliza de diario Número 9 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 018 (póliza de diario número 9)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa pólizas de diario N° 8 de fecha 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa, se desprende que, al Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

2) SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA (VARIOS 29)

OBSERVACIÓN 019

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA POR \$(466,203.11)

El importe total de \$(466,203.11), corresponde a saldos de naturaleza contraria, por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2112-0001-0013	Comisión Federal de Electricidad	\$ (0.01)	\$ -	\$ -	\$ (0.01)
2112-0001-0160	Carmen Payán Acevedo	(0.02)	-	-	(0.02)
2112-0001-0319	Alejandra Solís Sosa	(0.03)	-	-	(0.03)
2112-0001-0392	Adela Alicia Carrasco Guadarrama	(0.05)	-	-	(0.05)
2112-0001-0108	Alejandro Vázquez Hernández	(0.20)	-	-	(0.20)
2112-0001-0401	Waldos Dólar Mart de México, S. de R.L. de C.V.	(0.20)	-	-	(0.20)
2112-0001-0323	Servicios y Refacciones Ruba, S.A. de C.V.	(0.56)	-	-	(0.56)
2112-0001-0400	Georgina González Simental	(22.63)	-	-	(22.63)
2112-0001-0233	Rosy Cohetero Cuautle	(75.00)	-	-	(75.00)
2112-0001-0003	Gilberto Velázquez Muñoz	(150.52)	10,242.80	10,242.80	(150.52)
2112-0001-0017	Luis Antelmo Villapando Sáenz	(319.00)	-	-	(319.00)
2112-0001-0231	Ramón Rodríguez Prieto	(657.96)	-	-	(657.96)
2112-0001-0105	Boutique D Elegance, S.A. de C.V.	(1,513.80)	-	-	(1,513.80)
2112-0001-0031	Jaime Domínguez Loya	(2,668.00)	-	-	(2,668.00)
2112-0001-0008	Ana Karen Vergara García	(3,620.32)	44,729.60	44,729.60	(3,620.32)
2112-0001-0138	Marín Camarillo Rentería	(6,197.01)	-	-	(6,197.01)
2112-0001-0023	Nieves Aurora Maloof Arzola	(6,771.73)	40,811.70	40,811.70	(6,771.73)
2112-0001-0042	Gas Comercial de Nuevo Casas Grandes, S.A. de C.V.	(6,855.60)	-	-	(6,855.60)
2112-0001-0112	Alfredo Gloria Delgado	(6,960.00)	1,333.00	1,333.00	(6,960.00)
2112-0001-0062	Oscar Ruiz Barraza	(9,630.00)	-	-	(9,630.00)
2112-0001-0010	Distribuidora de Gas Nuevo Casas Grandes, S.A. de C.V.	(15,211.30)	5,000.02	5,000.02	(15,211.30)
2112-0001-0145	Palomas Comercial, S.A. de C.V.	(17,147.03)	-	-	(17,147.03)
2112-0001-0564	Sistemas de Impresión y Gestión Documental, S.A. de C.V.	-	2,354.80	(15,512.46)	(17,867.26)
2112-0001-0011	Autos y Camiones del Oeste, S.A. de C.V.	(36,150.33)	2,719.00	2,719.00	(36,150.33)
2112-0001-0460	Miguel Alan Fraere Coronado	8,075.51	407,882.82	363,375.31	(36,432.00)
2112-0001-0202	Ofelia Trejo Balderrama	(39,619.08)	-	-	(39,619.08)
2112-0001-0036	Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V.	(67,122.74)	-	-	(67,122.74)
2112-0001-0004	Comercial Paquimé, S.A. de C.V.	(189,818.73)	62,328.96	62,328.96	(189,818.73)
2112-0002-0055	Jesús Aarón Moncada Regalado	(1,392.00)	-	-	(1,392.00)
Total		\$ (403,828.34)	\$ 577,402.70	\$ 515,027.93	\$ (466,203.11)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA POR \$(466,203.11), que al momento de revisar los saldos de estas cuentas contables, se verifica que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales su saldo es de naturaleza contraria, por lo que se presume que son resultado de errores contables, por lo que solicita al H. Ayuntamiento la cancelación y/o reclasificación de estos saldos, misma que se autoriza en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se corrige mediante póliza de diario Número 8 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 019 (póliza de diario número 8)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa pólizas de diario N° 9 de fecha 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa, se desprende que, el Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

III.5.3.3. CONTRATISTAS POR OBRAS PÚBLICAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018	
2113-0001-0004	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	\$ 21,440.00	\$ -	\$ -	\$ 21,440.00	(1)
2113-0001-0006	Javier Rentería Torres	8,464.50	-	-	8,464.50	(1)
2113-0001-0021	Javier Rentería Torres	99.00	-	-	99.00	(1)
2113-0001-0044	Bernabé Martín Rodríguez Torres	(0.04)	-	-	(0.04)	(2)
2113-0001-0042	Nieves Aurora Maloff Arzola	(0.20)	-	-	(0.20)	(2)
2113-0001-0007	Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.	(2.00)	-	-	(2.00)	(2)
2113-0001-0035	Jaime Alberto Zapata Sandoval	(108.00)	-	-	(108.00)	(2)
2113-0001-0027	Lorena Guerrero Aviña	(65,244.20)	-	-	(65,244.20)	(2)
Total		\$ (35,350.94)	\$ -	\$ -	\$ (35,350.94)	

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 020

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL SALDO DE \$30,003.50 CORRESPONDE A EJERCICIO ANTERIORES, QUE ADEMÁS EN EL PERIODO AUDITADO NO TUVIERON MOVIMIENTOS

El saldo de \$30,003.50 corresponde a ejercicio anteriores, que además en el periodo auditado no tuvieron movimientos, por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la

contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización, saldo que se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2113-0001-0004	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	\$ 21,440.00	\$ -	\$ -	\$ 21,440.00
2113-0001-0006	Javier Rentería Torres	8,464.50	-	-	8,464.50
2113-0001-0021	Javier Rentería Torres	99.00	-	-	99.00
Total		\$ 30,003.50	\$ -	\$ -	\$ 30,003.50

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar contestación a la observación número veinte donde se hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL SALDO DE \$30,003.50 CORRESPONDE A EJERCICIO ANTERIORES, QUE ADEMÁS EN EL PERIODO AUDITADO NO TUVIERON MOVIMIENTOS, que al momento de revisar los saldos de estas cuentas contables, se verifica que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene movimiento ni solicitudes de cobro por parte de estos proveedores, por lo que se presume que son resultado de errores contables, por lo que solicita al H. Ayuntamiento la cancelación y/o reclasificación de estos saldos, misma que se autoriza en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se corrige mediante póliza de diario Número 10 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 020 (póliza de diario número 10)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa pólizas de diario N° 10 de fecha 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa, se desprende que, al Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

2) VARIOS (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 021

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL SALDO DE \$(65,354.44), ES CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CUENTA, QUE ADEMÁS EN EL PERIODO AUDITADO NO TUVIERON MOVIMIENTOS

El saldo de \$(65,354.44), es contrario a la naturaleza de la cuenta, por lo que no se cuenta con información financiera real, que además en el periodo auditado no tuvieron movimientos, en

inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El saldo se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2113-0001-0044	Bernabé Martín Rodríguez Torres	\$ (0.04)	\$ -	\$ -	\$ (0.04)
2113-0001-0042	Nieves Aurora Maloff Arzola	(0.20)	-	-	(0.20)
2113-0001-0007	Kalisch Fierro y Acero, S.A. de C.V.	(2.00)	-	-	(2.00)
2113-0001-0035	Jaime Alberto Zapata Sandoval	(108.00)	-	-	(108.00)
2113-0001-0027	Lorena Guerrero Aviña	(65,244.20)	-	-	(65,244.20)
Total		\$ (65,354.44)	\$ -	\$ -	\$ (65,354.44)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número veintiún donde se hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL SALDO DE \$(65,354.44), ES CONTRARIO A LA NATURALEZA DE LA CUENTA, QUE ADEMÁS EN EL PERIODO AUDITADO NO TUVIERON MOVIMIENTOS, que al momento de revisar los saldos de estas cuentas contables, se verifica que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene movimiento ni solicitudes de cobro por parte de estos proveedores, por lo que se presume que son resultado de errores contables, por lo que solicita al H. Ayuntamiento la cancelación y/o reclasificación de estos saldos, misma que se autoriza en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se corrige mediante póliza de diario Número 11 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 021 (póliza de diario número 11)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa pólizas de diario N° 11 de fecha 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa, se desprende que, al Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

III.5.3.4. TRANSFERENCIAS OTORGADAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El monto analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2115-0001-0157	Comercializadora de Ascensión, S.A. de C.V.	\$ 84,419.49	\$ -	\$ -	\$ 84,419.49 (1)
2115-0001-0016	Constructora Azmaja, S.A. de C.V.	65,108.00	-	-	65,108.00 (1)
2115-0001-0025	Manuel Estala López	31,464.96	-	-	31,464.96 (1)
2115-0001-0180	Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V.	27,534.32	-	-	27,534.32 (1)
2115-0001-0154	Javier Isalas Salinas	14,443.86	-	-	14,443.86 (1)
2115-0001-0018	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	7,022.21	-	-	7,022.21 (1)
2115-0001-0011	Comercial Paquimé, S.A. de C.V.	6,101.50	-	-	6,101.50 (1)
2115-0001-0076	Bernabé Martín Rodríguez Torres	4,020.00	-	-	4,020.00 (1)
2115-0001-0161	César Raúl Amador Varela	2,782.50	-	-	2,782.50 (1)
2115-0001-0162	Carlos Rodríguez Villalobos	1,499.99	-	-	1,499.99 (1)
2115-0001-0167	César Raúl Amador Varela	400.52	-	-	400.52 (1)
2115-0001-0009	Gerardo Gabriel Ramos Martínez	146.00	-	-	146.00 (1)
2115-0001-0031	Docu Xperts, S.A. de C.V.	0.36	-	-	0.36
2115-0001-0416	Instituto Chihuahuense de la Salud	0.24	-	-	0.24
2115-0001-0337	José Luis Cepeda Márquez	0.06	-	-	0.06
2115-0001-0193	María Luisa Ochoa Sáenz	(0.05)	-	-	(0.05)
2115-0001-0071	GCC Comercial, S.A. de C.V.	(0.29)	-	-	(0.29) (2)
2115-0001-0067	Eduardo Ortiz Ocaño	(27.00)	-	-	(27.00) (2)
2115-0001-0041	María Elfida Domínguez Corral	(414.09)	-	-	(414.09) (2)
2115-0001-0002	Manuel Alonso Fraere Duarte	(500.00)	-	-	(500.00) (2)
2115-0001-0027	Javier Rentería Torres	(427.50)	-	(208.00)	(635.50) (2)
2115-0001-0290	María Inés Varela Flores	(1,500.00)	-	-	(1,500.00) (2)
2115-0001-0004	Luis German Rabelo Piñón	(52,093.86)	-	-	(52,093.86) (2)
Total		\$ 189,981.22	\$ -	\$ (208.00)	\$ 189,773.22

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 022

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL SALDO DE \$244,943.35 CORRESPONDE A EJERCICIO ANTERIORES, QUE ADEMÁS EN EL PERIODO AUDITADO NO TUVIERON MOVIMIENTOS

El saldo de \$244,943.35 corresponde a ejercicio anteriores, que además en el periodo auditado no tuvieron movimientos, por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con

el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El saldo se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2115-0001-0157	Comercializadora de Ascensión, S.A. de C.V.	\$ 84,419.49	\$ -	\$ -	\$ 84,419.49
2115-0001-0016	Constructora Azmaja, S.A. de C.V.	65,108.00	-	-	65,108.00
2115-0001-0025	Manuel Estala López	31,464.96	-	-	31,464.96
2115-0001-0180	Grupo Corporativo Omega, S.A. de C.V.	27,534.32	-	-	27,534.32
2115-0001-0154	Javier Isalas Salinas	14,443.86	-	-	14,443.86
2115-0001-0018	Ferremotriz Alvilla, S.A. de C.V.	7,022.21	-	-	7,022.21
2115-0001-0011	Comercial Paquimé, S.A. de C.V.	6,101.50	-	-	6,101.50
2115-0001-0076	Bernabé Martín Rodríguez Torres	4,020.00	-	-	4,020.00
2115-0001-0161	César Raúl Amador Varela	2,782.50	-	-	2,782.50
2115-0001-0162	Carlos Rodríguez Villalobos	1,499.99	-	-	1,499.99
2115-0001-0167	César Raúl Amador Varela	400.52	-	-	400.52
2115-0001-0009	Gerardo Gabriel Ramos Martínez	146.00	-	-	146.00
Total		\$ 244,943.35	\$ -	\$ -	\$ 244,943.35

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número veintidós donde se hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL SALDO DE \$244,943.35 CORRESPONDE A EJERCICIO ANTERIORES, QUE ADEMÁS EN EL PERIODO AUDITADO NO TUVIERON MOVIMIENTOS, que al momento de revisar los saldos de estas cuentas contables, se verifica que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene movimiento ni solicitudes de cobro por parte de estos proveedores, por lo que se presume que son resultado de errores contables, por lo que solicita al H. Ayuntamiento la cancelación y/o reclasificación de estos saldos, misma que se autoriza en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se

corrige mediante póliza de diario Número 13 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 022 (póliza de diario número 13)".

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa póliza de diario N° 13 de fecha 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa se desprende que, al Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

2) VARIOS (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 023

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(55,170.79)

Saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(55,170.79) por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El saldo se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2115-0001-0071	GCC Comercial, S.A. de C.V.	\$ (0.29)	\$ -	\$ -	\$ (0.29)
2115-0001-0067	Eduardo Ortiz Ocaño	(27.00)	-	-	(27.00)
2115-0001-0041	María Elfida Domínguez Corral	(414.09)	-	-	(414.09)
2115-0001-0002	Manuel Alonso Fraere Duarte	(500.00)	-	-	(500.00)
2115-0001-0027	Javier Rentería Torres	(427.50)	-	(208.00)	(635.50)
2115-0001-0290	María Inés Varela Flores	(1,500.00)	-	-	(1,500.00)
2115-0001-0004	Luis German Rabelo Piñón	(52,093.86)	-	-	(52,093.86)
Total		\$ (54,962.74)	\$ -	\$ (208.00)	\$ (55,170.74)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número veintitrés donde se hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(55,170.79), que al momento de revisar los saldos de estas cuentas contables, se verifica que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene movimiento ni solicitudes de cobro por parte de estos proveedores, por lo que se presume que son resultado de errores contables, por lo que solicita al H. Ayuntamiento la cancelación y/o reclasificación de estos saldos, misma que se autoriza en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se corrige mediante póliza de diario Número 12 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 023 (póliza de diario número 12)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa pólizas de diario N° 12 de fecha 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa, se desprende que, el Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

III.5.3.5. RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO

El importe analizado se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2117-0001-0020	ICHISAL	\$ 442,623.39	\$ -	\$ -	\$ 442,623.39 (1)
2117-0001-0013	Impuesto Sobre la Renta (Palomas)	270,327.30	-	-	270,327.30 (1)
2117-0001-0001	4% Universitario de Predial	189,213.03	-	14,069.05	203,282.08 (1)
2117-0001-0017	Impuesto Sobre la Renta FISM	135,613.34	-	-	135,613.34 (1)
2117-0001-0024	Impuesto Universitario Predial Palomas	88,500.49	-	-	88,500.49 (1)
2117-0001-0022	Impuesto Sobre la Renta	68,348.10	-	-	68,348.10 (1)
2117-0001-0025	Impuesto Sobre la Renta FORTALECE	56,467.06	-	-	56,467.06 (1)
2117-0001-0023	Impuesto Universitario Registro Civil	22,867.26	-	1,788.00	24,655.26 (1)
2117-0001-0003	10 % Multas Federales	21,468.00	-	-	21,468.00 (1)
2117-0001-0016	Impuesto Sobre la Renta FORTAMUN	20,393.35	-	43.32	20,436.67 (1)
2117-0001-0004	4% Universitario de Traslación Dominio	6,239.23	-	8,385.88	14,625.11 (1)
2117-0001-0009	Retención de IVA	6,007.71	-	-	6,007.71 (1)
2117-0001-0026	Impuesto Universitario Registro Civil Puerto Palomas	4,640.97	-	-	4,640.97 (1)
2117-0001-0006	Impuesto Sobre Sueldos y Salarios	44,353.64	41,141.82	114,007.28	117,219.10
2117-0001-0027	Inspección y Vigilancia 5 al Millar	-	-	5,007.59	5,007.59
2117-0001-0012	Enciclopedias Psicología	(1,750.00)	-	-	(1,750.00) (2)
2117-0001-0010	Pensiones Alimenticias	(4,229.63)	12,988.04	12,988.04	(4,229.63) (2)
2117-0001-0002	Retención de Cuotas Voluntarias	(12,485.51)	-	-	(12,485.51) (2)
2117-0001-0011	Abonitos (Grupo Anisal, S.A. de C.V.)	(45,256.15)	-	-	(45,256.15) (2)
2117-0001-0008	Impuesto Sobre la Renta	(69,266.39)	-	-	(69,266.39) (2)
Total		\$ 1,244,075.19	\$ 54,129.86	\$ 156,289.16	\$ 1,346,234.49

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 024

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL IMPORTE TOTAL DE \$1,356,995.48, CORRESPONDE A SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES

El importe total de \$1,356,995.48, corresponde a saldos de ejercicio anteriores por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2117-0001-0020	ICHISAL	\$ 442,623.39	\$ -	\$ -	\$ 442,623.39
2117-0001-0013	Impuesto Sobre la Renta (Palomas)	270,327.30	-	-	270,327.30
2117-0001-0001	4% Universitario de Predial	189,213.03	-	14,069.05	203,282.08
2117-0001-0017	Impuesto Sobre la Renta FISM	135,613.34	-	-	135,613.34
2117-0001-0024	Impuesto Universitario Predial Palomas	88,500.49	-	-	88,500.49
2117-0001-0022	Impuesto Sobre la Renta	68,348.10	-	-	68,348.10
2117-0001-0025	Impuesto Sobre la Renta FORTALECE	56,467.06	-	-	56,467.06
2117-0001-0023	Impuesto Universitario Registro Civil	22,867.26	-	1,788.00	24,655.26
2117-0001-0003	10 % Multas Federales	21,468.00	-	-	21,468.00
2117-0001-0016	Impuesto Sobre la Renta FORTAMUN	20,393.35	-	43.32	20,436.67
2117-0001-0004	4% Universitario de Traslación Dominio	6,239.23	-	8,385.88	14,625.11
2117-0001-0009	Retención de IVA	6,007.71	-	-	6,007.71
2117-0001-0026	Impuesto Universitario Registro Civil Puerto Palomas	4,640.97	-	-	4,640.97
Total		\$ 1,332,709.23	\$ -	\$ 24,286.25	\$ 1,356,995.48

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número veinticuatro, donde se hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL IMPORTE TOTAL DE \$1,356,995.48, CORRESPONDE A SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES, revisando la información observada, y debido a que no tienen movimientos dentro del periodo revisado, se solicita a la subtesorera mediante oficio número ___ de fecha 21 de octubre del 2019, se analice el origen de los saldos en contabilidad, para proceder a la cancelación y/o reclasificación mediante autorización previa del H. Ayuntamiento

ANEXO 024 (Oficio No.)”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que, solicita a la Subtesorera mediante oficio s/n de fecha 21 de octubre del 2019, se analice el origen de los saldos en contabilidad, para proceder a la cancelación y/o reclasificación mediante autorización previa del H. Ayuntamiento, se anexa el oficio s/n.

OPINIÓN: Del análisis a la respuesta e información que se anexa el Ente, se desprende que, el importe total de \$1,356,995.48, corresponde a saldos de ejercicio anteriores por lo que no se cuenta con información financiera real.

2) VARIOS (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 025

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLARA, SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(132,987.68)

Saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por un importe total de \$(132,987.68) por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Saldo que se integra de la siguiente manera:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2117-0001-0012	Enciclopedias Psicología	\$ (1,750.00)	\$ -	\$ -	\$ (1,750.00)
2117-0001-0010	Pensiones Alimenticias	(4,229.63)	12,988.04	12,988.04	(4,229.63)
2117-0001-0002	Retención de Cuotas Voluntarias	(12,485.51)	-	-	(12,485.51)
2117-0001-0011	Abonitos (Grupo Anisal, S.A. de C.V.)	(45,256.15)	-	-	(45,256.15)
2117-0001-0008	Impuesto Sobre la Renta	(69,266.39)	-	-	(69,266.39)
Total		\$ (132,987.68)	\$ 12,988.04	\$ 12,988.04	\$ (132,987.68)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número veinticuatro, donde se hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA CLARA, SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE LA CUENTA, POR UN IMPORTE TOTAL DE \$(132,987.68), revisando la información observada, y debido a que no tienen movimientos dentro del periodo revisado, se solicita a la subtesorera

mediante oficio número TMU19/127 de fecha 21 de octubre del 2019, se analice el origen de los saldos en contabilidad, para proceder a la cancelación y/o reclasificación mediante autorización previa del H. Ayuntamiento

ANEXO 025 (Oficio No. TMU19/127)".

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta, que solicita a la subtesorera mediante oficio s/n de fecha 21 de octubre del 2019, se analice el origen de los saldos en contabilidad, para proceder a la cancelación y/o reclasificación mediante autorización previa del H. Ayuntamiento, anexando el citado oficio.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta e información que se anexa se desprende que, el importe total de \$(132,987.68) corresponde a saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta, por lo que no se cuenta con información financiera real.

III.5.3.6. OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

El importe analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
Acreedores Diversos (Varios 9)	\$ -	\$ 70,540.93	\$ 1,159,860.00	\$ 1,089,319.07
Acreedores Diversos (Varios 68)	5,431,794.79	-	-	5,431,794.79 (1)
Acreedores Diversos (Varios 9)	(2,212,146.66)	-	-	(2,212,146.66) (2)
Depósitos a Favor de Terceros (Varios 4)	25,919.87	-	-	25,919.87 (1)
Dependencias Oficiales (1)	(1.00)	-	-	(1.00) (2)
Ramo 20 (Varios 6)	(303,811.79)	-	-	(303,811.79) (2)
Presidencia Seccional (1)	5,000.00	-	-	5,000.00 (1)
Pagos Parciales de Prediales (1)	2,087.00	-	-	2,087.00 (1)
Salón DIF (1)	(0.50)	-	-	(0.50) (2)
FAM 2012 (Varios 4)	9,810.85	-	-	9,810.85 (1)
FOPEDep 2013 (1)	249.28	-	-	249.28 (1)
Programa Desarrollo Regional 2013 FONDEM (1)	6.18	-	-	6.18 (1)
SEDATU (1)	31,072.52	-	-	31,072.52 (1)
SEDATU (Varios 10)	(331,967.34)	-	-	(331,967.34) (2)
Escuela Educacional Telebachillerato (1)	(1,042,000.12)	103,625.98	-	(1,145,626.10) (2)
Programa Desarrollo Regional 2016 (1)	14,972.73	-	-	14,972.73 (1)
Cuentas Bancarias (1)	(60.00)	-	-	(60.00) (2)
Sacos de Maíz y Boilers (1)	7,140.00	-	-	7,140.00 (1)
Secretaría de Hacienda (1)	-	1,166,666.66	1,000,000.00	(166,666.66) (2)
Total	\$ 1,638,065.81	\$ 1,340,833.57	\$ 2,159,860.00	\$ 2,457,092.24

1) VARIOS (SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES)

OBSERVACIÓN 026

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL IMPORTE TOTAL DE \$5,528,053.22, CORRESPONDE A SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES, QUE ADEMÁS EN EL PERIODO AUDITADO NO TUVIERON MOVIMIENTOS

El importe total de \$5,528,053.22, corresponde a saldos de ejercicio anteriores, que además en el periodo auditado no tuvieron movimientos por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2119-0001-0087	Pavimentación Calle Allende y Ciruelo	\$ 1,438,045.60	\$ -	\$ -	\$ 1,438,045.60
2119-0001-0093	Domo Cecytec No. 15	1,278,996.80	-	-	1,278,996.80
2119-0001-0090	Pavimentación Calle Acacias	791,062.40	-	-	791,062.40
2119-0001-0094	Domo Minera Bismark	600,503.20	-	-	600,503.20
2119-0001-0091	Mantenimiento Alumbrado Publico	380,101.60	-	-	380,101.60
2119-0001-0089	Pavimentación Calle Morelos	334,298.40	-	-	334,298.40
2119-0001-0088	Pavimentación Calle Corregidora	280,768.14	-	-	280,768.14
2119-0001-0081	Programa Escuela Jornaleros 2017	47,338.43	-	-	47,338.43
2119-0001-0073	Proveedores Palomas	35,349.85	-	-	35,349.85
2119-0001-0071	Lic. Yesenia Carbajal Talavera	35,000.00	-	-	35,000.00
2119-0001-0080	Fianza Tesorero Iván	35,000.00	-	-	35,000.00
2119-0013-0001	Centro de Desarrollo Comunitario	31,072.52	-	-	31,072.52
2119-0001-0084	Programa Desarrollo Social Lamina 2018	23,340.00	-	-	23,340.00
2119-0001-0011	Impuesto S T/D para Becas	21,418.49	-	-	21,418.49
2119-0002-0004	Presidencia Seccional	20,559.87	-	-	20,559.87
2119-0001-0078	Domo en Escuela Primaria Fco. Villa (Fondo Minero)	17,313.59	-	-	17,313.59
2119-0016-0001	Recinto Cultural "Ascensión"	14,972.73	-	-	14,972.73
2119-0001-0009	Ricardo Elías Ortiz	13,972.00	-	-	13,972.00
2119-0001-0065	Gastos de Ejecución	11,873.03	-	-	11,873.03
2119-0001-0010	Aportación Red Eléctrica Sector Quiñones	10,395.00	-	-	10,395.00
2119-0008-0002	Escuela Primaria Martínez Facio, FAM	9,426.06	-	-	9,426.06
2119-0001-0053	Gonzalo Ornelas	7,394.60	-	-	7,394.60
2119-0018-0001	Sacos de Maíz y Boilers	7,140.00	-	-	7,140.00
2119-0001-0014	Justino Pérez	5,255.00	-	-	5,255.00
2119-0001-0006	Ejido Netzahualcóyotl	5,000.00	-	-	5,000.00
2119-0005-0001	María de la Luz Venzor Acevedo (Fianza)	5,000.00	-	-	5,000.00
2119-0002-0003	ICATECH	4,460.00	-	-	4,460.00
2119-0001-0034	Oscar Silva	4,064.00	-	-	4,064.00
2119-0001-0021	Juan Carlos Ponce Hernández	3,926.00	-	-	3,926.00
2119-0001-0040	Dominga Valenzuela	3,620.00	-	-	3,620.00
2119-0001-0044	Guadalupe Piñón Nevárez	3,432.00	-	-	3,432.00
2119-0001-0047	Luz Elena Méndez	3,232.00	-	-	3,232.00
2119-0001-0026	Jesús Antonio Apodaca	3,021.00	-	-	3,021.00
2119-0001-0051	María Irma Ramos Pulido	2,914.00	-	-	2,914.00
2119-0001-0007	Aportación Beneficiarios Ampl. Elect. Sec. Orrantía	2,850.00	-	-	2,850.00
2119-0001-0035	Juliana Arciniaga de Sáenz	2,750.00	-	-	2,750.00
2119-0001-0008	Aportación Beneficiarios Ampl. Elect. Sec. Palacios	2,700.00	-	-	2,700.00
2119-0006-0001	Camex Mining Company, S.A. de C.V.	2,087.00	-	-	2,087.00
2119-0001-0027	Magda Tarango	1,978.00	-	-	1,978.00
2119-0001-0041	María Magdalena Rodríguez de García	1,891.00	-	-	1,891.00
2119-0001-0020	Magdalena Tarango Ponce	1,844.00	-	-	1,844.00
2119-0001-0018	Margarita García Molina	1,800.00	-	-	1,800.00
	Subtotal	\$ 5,507,166.31	\$ -	\$ -	\$ 5,507,166.31

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2119-0001-0033	Guadalupe Carballo Cruz	\$ 1,500.00	\$ -	\$ -	\$ 1,500.00
2119-0001-0039	Blanca Hilda Nájera Bustillos	1,483.00	-	-	1,483.00
2119-0001-0012	Comercializadora de Algodones Mexicoamericanos	1,368.00	-	-	1,368.00
2119-0001-0042	Antonio Mendoza	1,284.20	-	-	1,284.20
2119-0001-0032	Camex Mining Company, S.A. de C.V.	1,252.30	-	-	1,252.30
2119-0001-0016	Pánfilo Macías Mendoza	1,060.00	-	-	1,060.00
2119-0001-0052	Margarita Zambrano	1,019.00	-	-	1,019.00
2119-0001-0031	María Luisa Carbajal	1,000.00	-	-	1,000.00
2119-0001-0060	Ana Alicia Ontivero de González	1,000.00	-	-	1,000.00
2119-0001-0050	Blanca Cereceres Madrid	966.00	-	-	966.00
2119-0001-0030	Irma Angélica Castro Tovar	900.00	-	-	900.00
2119-0001-0049	Moisés Nieto Velázquez	750.00	-	-	750.00
2119-0002-0001	Unión Ganadera de Ascensión	750.00	-	-	750.00
2119-0001-0022	Julio Cesar Pérez	600.00	-	-	600.00
2119-0001-0056	Gasolinera Palomas Apoyo	600.00	-	-	600.00
2119-0001-0046	Juan Luis Nevárez	500.00	-	-	500.00
2119-0001-0048	Guadalupe Carbajal Piñón	500.00	-	-	500.00
2119-0001-0038	Luis Carlos Apodaca Castro	450.00	-	-	450.00
2119-0001-0045	Martha Parra	400.00	-	-	400.00
2119-0001-0017	Oralia Sáenz Franco	300.00	-	-	300.00
2119-0001-0036	María López Villanueva	300.00	-	-	300.00
2119-0009-0001	0500187 FOPEDEP, Alumbrado	249.28	-	-	249.28
2119-0001-0024	María Belia Porras de Adame	245.00	-	-	245.00
2119-0001-0074	Techumbre Escuela Primaria Gpe. Victoria	219.48	-	-	219.48
2119-0001-0077	Techumbre Metlic en Primaria Alfonso Martínez Facio	219.48	-	-	219.48
2119-0001-0043	Juana Cruz de la Rosa	200.00	-	-	200.00
2119-0001-0063	Gloria Vázquez Ramírez	200.00	-	-	200.00
2119-0008-0003	Escuela Primaria Leonor Hernández, FAM	184.14	-	-	184.14
2119-0001-0001	Tesorería Municipal	171.24	-	-	171.24
2119-0001-0023	Epifanio Rivera Terrazas	150.00	-	-	150.00
2119-0002-0002	Ingeniería en Boilers Solares	150.00	-	-	150.00
2119-0001-0067	Aportación a Cultura	147.32	-	-	147.32
2119-0001-0005	Comité Pro Obras Col. Gpe. Victoria	144.31	-	-	144.31
2119-0008-0004	Telesecundaria de 6 de Enero, FAM	123.02	-	-	123.02
2119-0001-0029	Bernardo Matancillas	100.00	-	-	100.00
2119-0001-0037	América Chávez Ruiz	100.00	-	-	100.00
2119-0001-0054	Silvia García Díaz	93.00	-	-	93.00
2119-0001-0002	Gobierno del Estado - Panteón	80.33	-	-	80.33
2119-0008-0001	Escuela Primaria Ford, FAM	77.63	-	-	77.63
2119-0001-0004	Guadalupe Irasela García	44.00	-	-	44.00
2119-0010-0001	Pavimentación Calle Allende Entre Puebla y San Carlos	6.18	-	-	6.18
Subtotal		\$ 20,886.91	\$ -	\$ -	\$ 20,886.91
Total		\$ 5,528,053.22	\$ -	\$ -	\$ 5,528,053.22

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número veintiséis donde hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL IMPORTE TOTAL DE \$5,528,053.22,

CORRESPONDE A SALDOS DE EJERCICIO ANTERIORES, QUE ADEMÁS EN EL PERIODO AUDITADO NO TUVIERON MOVIMIENTOS, que al momento de revisar los saldos de estas cuentas contables, se verifica que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene movimiento ni solicitudes de cobro por parte de estos acreedores, por lo que se presume que son resultado de errores contables, por lo que solicita al H. Ayuntamiento la cancelación y/o reclasificación de estos saldos, misma que se autoriza en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se corrige mediante póliza de diario Número 14 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 026 (póliza de diario número 14)".

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa pólizas de diario N° 14 de fecha 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa se desprende que, el Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

2) VARIOS (SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA)

OBSERVACIÓN 027

FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL IMPORTE TOTAL DE \$(4,160,280.05), CORRESPONDE A SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA

El importe total de \$(4,160,280.05), corresponde a saldos de naturaleza contraria a la cuenta, por lo que no se cuenta con información financiera real, en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Registro e Integración Presupuestaria, Devengo Contable, Revelación Suficiente e Importancia Relativa, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; en razón de que los postulados tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa.

De la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83, 84 y 182 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, puesto que el sistema al que deberán sujetarse los entes públicos y los municipios, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos.

Lo anterior, en contravención a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad y las demás que fijan las leyes, reglamentos y manuales de organización.

El importe que se observa se integra como sigue:

Cuenta	Concepto	Saldos al 10/10/2018	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldos al 31/12/2018
2119-0007-0001	Construcción Salón Usos Múltiples DIF	\$ (0.50)	\$ -	\$ -	\$ (0.50)
2119-0003-0001	Asociación Ganadera de Ascensión	(1.00)	-	-	(1.00)
2119-0001-0025	Javier Martínez Hernández	(9.00)	-	-	(9.00)
2119-0017-0001	Gasto Corriente	(60.00)	-	-	(60.00)
2119-0004-0011	Luminarias Solares en Escuela Jornaleros	(152.84)	-	-	(152.84)
2119-0001-0057	Margarita Franco Félix	(500.00)	-	-	(500.00)
2119-0004-0012	Escuela de Jornaleros 2016 (Programa Paja)	(656.97)	-	-	(656.97)
2119-0001-0019	Gerónimo Casas Arroyos	(853.00)	-	-	(853.00)
2119-0004-0002	Escuela Jornaleros Migrantes	(880.01)	-	-	(880.01)
2119-0001-0015	Lorenzo Matancilas	(1,400.00)	-	-	(1,400.00)
2119-0013-0010	Me002 Equipamiento Centro Comunitario	(4,487.88)	-	-	(4,487.88)
2119-0001-0003	Gobierno del Estado				
	Preparatoria Rodrigo M. Quevedo	(5,066.00)	-	-	(5,066.00)
2119-0004-0003	Construcción de Aulas en Escuela Jornaleros	(12,557.97)	-	-	(12,557.97)
2119-0013-0002	Ds001 Contraloría Social	(13,262.54)	-	-	(13,262.54)
2119-0013-0004	Ds003 Ajedrez	(13,801.79)	-	-	(13,801.79)
2119-0001-0083	Acreedores Diversos Puerto Palomas	(14,493.24)	-	-	(14,493.24)
2119-0013-0011	Ds005 Operación y Capacitación Comités	(14,531.86)	-	-	(14,531.86)
2119-0013-0008	Ds008 Bisutería	(18,909.35)	-	-	(18,909.35)
2119-0013-0005	Ds004 Promotor Comunitario	(21,687.45)	-	-	(21,687.45)
2119-0013-0003	Ds002 Equidad de Genero	(23,370.60)	-	-	(23,370.60)
2119-0004-0007	Escuela de Jornaleros 2015 (Programa Paja)	(26,904.00)	-	-	(26,904.00)
2119-0001-0079	Programa de Desarrollo Social Laminas y Polines	(29,002.85)	-	-	(29,002.85)
2119-0001-0075	Programa de Desarrollo Social (Cemento)	(29,717.06)	-	-	(29,717.06)
2119-0013-0007	Ds007 Embazado y Cocina	(32,852.11)	-	-	(32,852.11)
2119-0013-0006	Ds006 Curso Belleza	(40,763.89)	-	-	(40,763.89)
2119-0013-0009	Me003 Pavimentación Calle Mimbre	(148,299.87)	-	-	(148,299.87)
2119-0019-0001	Préstamo	-	1,166,666.66	1,000,000.00	(166,666.66)
2119-0004-0009	Subsidio Alimento Ganado 3X1 2015	(262,660.00)	-	-	(262,660.00)
2119-0014-0001	Escuela Educacional Telebachillerato	(1,042,000.12)	103,625.98	-	(1,145,626.10)
2119-0001-0070	Fondo Minero	(2,131,105.51)	-	-	(2,131,105.51)
	Total	\$ (3,889,987.41)	\$ 1,270,292.64	\$ 1,000,000.00	\$ (4,160,280.05)

Lo anterior, conforme a la solicitud de información requerida, mediante el oficio número AECF/ASCENCIÓN-007/2019 del 9 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico, y recibido por el Ente el 9 de agosto de 2019, esto mediante el oficio número TMU/067/2019 del 14 de agosto de 2019, signado por la Ing. Silvia Janeth Álvarez Martínez, Tesorera, recibido el 14 de agosto de 2019, por personal de la Auditoría Superior.

RESPUESTA:

“Para dar respuesta a la observación número veintiséis donde hace referencia a la FALTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA REAL, EL IMPORTE TOTAL DE \$(4,160,280.05), CORRESPONDE A SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA A LA CUENTA, que al momento de revisar los saldos de estas cuentas contables, se verifica que provienen de ejercicios anteriores, de los cuales no se tiene movimiento ni solicitudes de cobro por parte de estos acreedores, por lo que se presume que son resultado de errores contables, por lo que solicita al H. Ayuntamiento la cancelación y/o reclasificación de estos saldos, misma que se autoriza en sesión extraordinaria del día 21 de octubre del 2019, y que se corrige mediante póliza de diario Número 14 del mes de octubre del 2019, y que se anexa para su comprobación.

ANEXO 027 (póliza de diario número 14)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta manifiesta que, se solicita al H. Ayuntamiento la anuencia para la cancelación y/o reclasificación de los mismos, con la finalidad de presentar información real y verídica de los estados financieros, así mismo, anexa póliza de diario N° 12 de fecha 21 de octubre de 2019, reclasificando estos saldos.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo manifestado en la respuesta y a la documentación que anexa, se desprende que, el Ente realizó la cancelación de estos saldos sin efectuar una investigación o análisis de los mismos para poder proceder a realizar dicha cancelación con su respectivo soporte documental que lo avale.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES

Servidor Público	Puesto
Laura Bernarda Romero García	Presidenta Municipal
Ivonne De la Hoya Venzor	Síndica Municipal
David Gómez Banda	Secretario del H. Ayuntamiento
Silvia Janeth Álvarez Martínez	Tesorera Municipal
María de los Ángeles Montantes López	Oficial Mayor
Juan Porras Cárdenas	Director de Obras Públicas

ATENTAMENTE

**C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I**

**M.A. Y C.P. JOSÉ DOLORES MONTES CHAVIRA
COORDINADOR DE AUDITORÍA**

“2019, AÑO INTERNACIONAL DE LAS LENGUAS INDÍGENAS”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Ascensión, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Ascensión, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-145/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 30 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del Recurso	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.- Recurso Propio	\$10,914,788.38	\$721,926.13
Total	\$10,914,788.38	\$721,926.13

A continuación, se describe la obra seleccionada para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- RECURSO PROPIO

N° de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Construcción de capilla velatorio en Ejido Ley 6 de Enero (sic)	\$700,000.00	\$721,926.13	100
	Total	\$700,000.00	\$721,926.13	

III.1.1.1.- CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO (SIC)



Localidad:	Ejido Ley 6 de Enero
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración Directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$721,926.13

Se aprobaron Recursos Propios, mediante oficio sin número del 02 de marzo de 2018, por un monto de \$700,000.00, para beneficiar 750 personas con la construcción de una capilla con una superficie de 242 m², consistente en zapatas corridas, dalas de desplante, castillos y dalas de cerramiento de concreto armado, muros de block de concreto de 15 cm, muros interiores de tablaroca de 10 cm de espesor, cubierta metálica a base de polines de 6" y lámina acanalada, falso plafón de panel de yeso, piso de cerámica de 60 x 60 cm , pintura en muros interiores y exteriores, recubrimiento con piedra tipo laja en fachada principal, cancelería, módulos sanitarios baños y 4 equipos de refrigeración tipo mini split; incluye entre otros, trazo, nivelación e instalaciones eléctrica e hidrosanitaria y banquetas exteriores.

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de \$721,926.13.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EVIDENCIA DE LA CAPACIDAD TÉCNICA.

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que las Entidades, Dependencias y Organismos podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto.

Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo para el Presidente Municipal en administrar la Hacienda Pública Municipal y aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando la mismas sean de utilidad social y al Director de Obras Públicas de proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la acreditación de capacidad técnica para la ejecución de la obra, sin embargo el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se remite Acta formalizada por los miembros del Comité Resolutivo de Obra Pública del Ente, donde se establece que el Municipio si cuenta con la capacidad tecnica para desarrollar la obra.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se adjunta el acta del Comité Resolutivo de Obra Pública del Municipio de Ascensión, de fecha 05 de marzo de 2017, donde se establece que se cuenta con la capacidad técnica para desarrollar la obra, según el artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y de la documentación proporcionada, se advierte que, el documento proporcionado carece del soporte y los elementos probatorios que le respalden, como es la maquinaria, equipo de construcción y personal técnico que se requiere para el desarrollo de los trabajos respectivos. Así mismo, mencionan el fundamento en una ley que aún era vigente al momento de la ejecución de la obra.

Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, se manifestó que, si fue proporcionada durante el periodo de revisión, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA REQUISITO LEGAL EN EL ACUERDO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

El documento en el que se hace constar el acuerdo de ejecución de la obra, no contiene el siguiente elemento:

1. El periodo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos.

Lo anterior en inobservancia del artículo 270 fracción IV del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el acuerdo debe de contener los elementos mínimos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, por omisión no se incluyó la totalidad de los elementos legales que debe contener el documento observado, sin embargo, esta situación involuntaria no invalida el acto ni reduce sus efectos, considerando que se trata de una obra concluida sin observaciones en cuanto a calidad del resultado y materiales utilizados.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta en su respuesta que, acepta que el acuerdo de ejecución de la obra, no contiene el siguiente elemento:

El periodo de ejecución de los trabajos, determinado en días naturales indicando la fecha de inicio y conclusión de los mismos.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que, no anexa a su respuesta el documento que acredite que el acuerdo de ejecución de la obra esté completo, además, acepta el señalamiento realizado.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA.

El Ente no proporcionó el proyecto ejecutivo de la obra, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del reglamento de la ley citada, Así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, consistente en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de

construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el proyecto, debido a que la documentación referida no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no se integró al expediente correspondiente, no obstante, la obra cuya complejidad era escasa, se llevó a cabo con los propios medios del ente, fue concluida y no se emitieron observaciones en cuanto a la calidad de los trabajos y los materiales, los cuales son buenos a la vista.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se acepta no haber proporcionado el proyecto ejecutivo de la obra, en la “construcción de capilla velatorio en Ejido Ley 6 de enero”, ejecutada por administración directa”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa la documental que acredite haber integrado el expediente con el proyecto ejecutivo de la obra, asimismo, expresa que acepta el señalamiento realizado.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LAS ESPECIFICACIONES.

El Ente no proporcionó las especificaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con las especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar las especificaciones, debido a que la documentación referida no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván

Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no se integró al expediente correspondiente, no obstante, la obra cuya complejidad era escasa, se llevó a cabo con los propios medios del ente, fue concluida y no se emitieron observaciones en cuanto a la calidad de los trabajos y los materiales, los cuales son buenos a la vista.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, no proporcionó las especificaciones de la obra en la “construcción de capilla velatorio en Ejido Ley 6 de enero”, ejecutada por administración directa.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa la documental que acredite haber integrado las especificaciones de la obra, asimismo, expresa que acepta el señalamiento realizado.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y EROGACIONES.

El Ente no proporcionó el programa de ejecución y erogaciones, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 269 y 272 fracción I del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de ejecución y erogaciones del Ente, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

*“Se desconoce el motivo por el cual, no les fue entregado a los auditores este documento, sin embargo, pongo a su disposición copia simple del **PROGRAMA DE EJECUCION Y EROGACIONES**, a efecto de que solvente la observación.”*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, pone a disposición el programa de ejecución y erogaciones y adjunta el documento que consta de una foja, denominado calendario de ejecución de obra para la construcción de capilla velatoria en el Ejido Ley 6 de Enero.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado en la respuesta por el ex servidor público y de la documentación proporcionada, se advierte que, el programa de ejecución y erogaciones corresponde a la obra en cuestión. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PRESUPUESTO.

El Ente no proporcionó el presupuesto, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el presupuesto, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

*“Se desconoce el motivo por el cual, no les fue entregado a los auditores el documento faltante, sin embargo, pongo a su disposición el **PRESUPUESTO FORMALIZADO** por un importe de **\$759,639.25**, a efecto de que solvente la observación.”*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, pone a disposición el presupuesto formalizado y adjunta el documento denominado presupuesto de obra por administración por un monto de \$759,639.25.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado en la respuesta por el ex servidor público y de la documentación proporcionada, se advierte que, el presupuesto base corresponde a la obra. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de

respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, firmado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma a los artículos 269 y 272 fracción II del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, firmado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

*“Se desconoce el motivo por el cual, no les fue entregado a los auditores el documento faltante, sin embargo, pongo a su disposición el **PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS** consistente en dos personas, a efecto de que solvete la observación.”*

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, pone a disposición el programa de utilización de recursos humanos y adjunta el documento denominado programa de explosión de insumos de mano de obra y montos para la obra capilla velatoria en el Ejido Ley 6 de enero.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado en la respuesta por el ex servidor público y de la documentación proporcionada, se advierte que, el programa de utilización de recursos humanos corresponde a la obra en cuestión. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, firmado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 269 y 272 fracción III del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no se integró al expediente correspondiente, no obstante, la obra cuya complejidad era escasa, se llevó a cabo con los propios medios del ente, fue concluida y no se emitieron observaciones en cuanto a la calidad de los trabajos y los materiales, los cuales son buenos a la vista.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, acepta no haber proporcionado el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, en la “construcción de capilla velatorio en Ejido Ley 6 de enero”, ejecutada por administración directa.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa la documental que acredite haber proporcionado el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción de la obra, asimismo, expresa que acepta el señalamiento realizado.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPO DE INSTALACIÓN PERMANENTE.

El Ente no proporcionó el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en

relación a los artículos 269 y 272 fracción IV del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no se integró al expediente correspondiente, no obstante, la obra cuya complejidad era escasa, se llevó a cabo con los propios medios del ente, fue concluida y no se emitieron observaciones en cuanto a la calidad de los trabajos y los materiales.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, acepta no haber proporcionado el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente de la obra “construcción de capilla velatorio en Ejido Ley 6 de enero”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa la documental que acredite haber proporcionado el programa de suministro de materiales y equipo de instalación permanente de la obra, asimismo, expresa que acepta el señalamiento realizado.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, que establecen, entre otras cosas, que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, firmado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“En lo concerniente a esta obra no aplica contar con dictamen de impacto ambiental, al encontrarse dentro de la mancha urbana.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, a esta obra no le aplica contar con el dictamen de impacto ambiental al estar dentro de la mancha urbana.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado, se advierte que, el ex servidor público no anexa la documental que acredite contar con el dictamen de impacto ambiental, asimismo, se desprende que, no es la autoridad competente en la materia para determinar si se ocasiona o no un impacto al medio ambiente, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la que está facultada para evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE.

El Ente no proporcionó la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble, lo anterior en inobservancia a los artículos 18 fracción X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 11 fracción III del reglamento de la ley antes citada, de los cuales se desprende la obligación de considerar la regularización y adquisición de la tenencia de la tierra, así como la obtención de los permisos de construcción necesarios dentro de sus programas de obra y presupuestos, así como a la obligación que el artículo 118 fracción I del reglamento de la misma ley le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que se cuente con los permisos, licencias y la propiedad del inmueble para poder iniciar la ejecución de los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

En base a todo lo señalado con antelación, se determina que existen elementos suficientes que permiten presumir que los servidores públicos que ejecutaron la obra no observaron las directrices y los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia que rigen la actuación del servicio público, contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y en su caso constituir responsabilidades de carácter administrativo, penal o civil según lo determine la autoridad competente.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la propiedad del inmueble, debido a que la documentación referida no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“sin respuesta a la observación”

COMENTARIO: El ex servidor público no da respuesta al señalamiento realizado de no haber proporcionado la documentación y/o evidencia que acredite la propiedad del inmueble.

OPINIÓ: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa la documental que acredite la propiedad de la obra realizada.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON PAGOS INJUSTIFICADOS POR FALTA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES.

El Ente no proporcionó los procedimientos de licitación y los contratos respectivos para las adquisiciones con los proveedores que a continuación se detallan:

Proveedor	Concepto	Importe
Javier Rentería Torres	Ferretería en general	\$158,425.74
Kalish Fierro y Acero, S.A. de C.V.	Materiales de construcción	77,726.26
Roberto David Camacho Mendoza	Equipos de refrigeración	47,432.08
Grupo Comercial Inter ceramic, S.A. de C.V.	Materiales para piso cerámico	37,250.01
Melvin Omar Valenzuela Valenzuela	Arena y grava	29,348.00
Constructora Azmaja, S.A. de C.V.	Puertas y ventanas de aluminio	26,796.00
Mathasa, S.A. de C.V.	Piedra tipo laja	16,575.01
Lowe's Companies Mexico, S. de R.L. de C.V.	Candiles	8,906.02
Vilumisen Confort en Iluminación, S. de R.L. de C.V.	Lámparas para exteriores	4,338.40
	Total	<u>\$406,797.51</u>

Lo anterior contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que contraten los Entes Públicos, por regla general, se adjudicarán a través de licitaciones mediante convocatoria pública para que libremente se presenten propuestas en sobres físicos cerrados o medios electrónicos, que serán abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, y en este caso no se proporcionó ningún procedimiento de contratación.

Por lo que, derivado de la falta de contratos, la erogación por un importe de \$406,797.51 por concepto de adquisiciones, arrendamientos y servicios carece de justificación, de conformidad con los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, los cuales establecen la obligación de asegurar que todos los pagos con cargo al presupuesto se encuentren justificados, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago, por lo tanto, cualquier acto o contrato que establezca una obligación o genere un gasto con cargo al Presupuesto de Egresos, si se realiza en contravención a las leyes relativas a la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios, los Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo y la realización de obra pública, no se considerará legalmente celebrado. Así mismo, se advierte la vulneración de las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV, XIV y XXXIX, 64 fracciones IX, XI y XIII, y 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal consistente en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y en virtud a ello autorizar y enviar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal; al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, e intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el municipio y, al Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles que lleve a cabo el municipio y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

“Los gastos incurridos se encuentran totalmente comprobados y fueron aplicados en la obra, misma que se encuentra concluida y totalmente funcional.”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta señala que, los gastos se encuentran totalmente comprobados y aplicados en la obra.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se advierte que, se no proporcionó los procedimientos de licitación y los contratos respectivos para las adquisiciones que dieron motivo a la observación.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EVIDENCIA DE DISPONIBILIDAD DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

El Ente aprobó recursos mediante oficio sin número del 02 de marzo de 2018, por un monto de \$700,000.00, sin embargo, el monto ejercido de la obra es por un importe de \$721,926.13, existiendo una diferencia entre el importe aprobado y el monto ejercido por \$21,926.13, sin la evidencia de suficiencia presupuestal correspondiente, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales

les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“Se desconoce la integración de la cifra que establecen los auditores en la observación, quedando el ente auditado en estado de indefensión, no obstante, se integra y se remite la totalidad de la documentación comprobatoria sobre la obra acorde a lo presupuestado.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, desconoce la cifra establecida por los auditores y que se integra y remite la totalidad de la documentación comprobatoria acorde a lo presupuestado, adjuntando una serie de registro contables, facturas de materiales de construcción, servicios y nóminas.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el ex servidor público, se advierte que, aun y cuando se proporciona documentación comprobatoria y registros contables, se omitió proporcionar la evidencia de suficiencia presupuestal por un monto de \$21,926.13.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Se registraron erogaciones por un monto de \$721,926.13 y el expediente proporcionado por el Ente contiene documentación comprobatoria únicamente por \$691,797.51, determinándose una diferencia entre lo registrado y lo comprobado por un monto de \$30,128.62, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que , conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la documentación comprobatoria, sin embargo, ésta se presentó de forma parcial, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se integra y se remite la totalidad de la documentación comprobatoria sobre la obra, por \$703,997.01”

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta señala que se integra y remite la totalidad de la documentación comprobatoria por \$703,997.01, la cual consta de facturas de materiales, servicios y nóminas.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el ex servidor público y de la documentación proporcionada, se desprende que, esta corresponde a facturas de materiales, servicios y nominas por un monto de \$696,997.53 y el monto ejercido registrado es por \$721,926.13, existiendo una diferencia por la cantidad de \$24,928.60 entre el monto ejercido y la documentación comprobatoria adjunta a la respuesta.

Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, se manifestó que, si se proporcionó, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, sin embargo, ésta se presentó de forma parcial.

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA LA BITÁCORA DE OBRA.

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la bitácora de obra, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no se desarrolló este documento y no se conformó al expediente correspondiente, no obstante, la obra cuya complejidad era escasa, se llevó a cabo con los propios medios del ente, fue concluida y no se emitieron observaciones en cuanto a la calidad de los trabajos y los materiales.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, acepta no haber proporcionado la bitácora de la obra “construcción de capilla velatorio en Ejido Ley 6 de enero”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa la documental que acredite haber proporcionado la bitácora de la obra, asimismo, expresa que acepta el señalamiento realizado.

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente auditado no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en virtud que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, así mismo, se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados de la obra, debido a que la documentación referida no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no se desarrolló este documento y no se conformó al expediente correspondiente, no obstante, la obra cuya complejidad era escasa, se llevó a cabo con los propios medios del ente, fue concluida y no se emitieron observaciones en cuanto a la calidad de los trabajos y los materiales.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se acepta que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa la documental que acredite haber proporcionado los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, asimismo, expresa que acepta el señalamiento realizado.

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA “CONSTRUCCIÓN DE CAPILLA VELATORIO EN EJIDO LEY 6 DE ENERO”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS REPORTES DE LABORATORIO.

El Ente no proporcionó los reportes de laboratorio, lo anterior en contravención a los artículos 118 fracción V, 119, 120 fracción II inciso G del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, los cuales consisten en integrar al archivo los reportes de laboratorio y de la obligación del Residente de Obra, en cuanto a vigilar y controlar el desarrollo de los trabajos en sus aspectos de calidad. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública y las demás que le otorguen las leyes y reglamentos.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los reportes de laboratorio, debido a que la documentación referida no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“Se acepta la observación, no se desarrolló este documento y no se conformó al expediente correspondiente, no obstante, la obra cuya complejidad era escaza, se llevó a cabo con los propios medios del ente, fue concluida y no se emitieron observaciones en cuanto a la calidad de los trabajos y los materiales, los cuales son buenos a la vista.”

COMENTARIO: El ex servidor público manifiesta que, se acepta que no proporcionó los reportes de laboratorio, en la “construcción de capilla velatorio en Ejido Ley 6 de enero”, ejecutada por administración directa.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del ex servidor público, se desprende que, no anexa la documental que acredite haber proporcionado los reportes de laboratorio, asimismo, expresa que acepta el señalamiento realizado.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
17	16	12	0	4	1	\$406,797.51

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$721,926.13, conformado por una obra, la cual se realizó por administración directa. Detectándose que se encuentra concluida y operando, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro del bien.

Asimismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron 17 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 17 observaciones, de las cuales 16 son de naturaleza procedimental y documental y, una económica (1) ésta por un monto de \$406,797.51, correspondiente a pagos injustificados por falta de contratos de adquisiciones, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas los pagos injustificados, por lo que no se contabilizan como documentales, aún y cuando se localicen en alguno de estos apartados.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinador de Auditoría:

Ing. Carlos Domínguez González.

Auditor:

Ing. Martín Arael Vázquez Pérez.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

En el periodo de revisión por parte de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el Ente manifestó que se le practicó auditoría por parte de la Secretaría Función Pública al ejercicio fiscal 2018 y de la cual aún no se reciben resultados. Esto mediante oficio número 585/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Noel Dolores Loya Lozano	Ex Presidente Municipal
Rubén Joel García Chairez	Ex Secretario Municipal
Arim Iván Escápita Holguín	Ex Tesorero
Georgina González Simental	Ex Oficial Mayor
Lorenzo Antonio González Bastidos	Ex Director de Obras Públicas
Laura Bernarda Romero García	Ex Síndica Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente Fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. CARLOS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de Ascensión, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de Ascensión, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número DAS-145/2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 30 de julio de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados y que los expedientes unitarios de obra se encuentren integrados de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o contratados. Derivado de lo anterior y en virtud de que se omitió la manifestación de las aclaraciones a los hallazgos detectados que fueron indicados y se hicieron de conocimiento al Ente Fiscalizado por medio de la Cédula de Resultados de Hallazgos, se procedió a realizar un replanteamiento de dichos hallazgos y proceder a plasmar en este Informe de Resultados las observaciones correspondientes.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

Origen del Recurso	Total Ejercido	Revisado
III.1.1.- Impuestos Estatales	\$4,736,253.07	\$439,149.80
Total	\$4,736,253.07	\$439,149.80

A continuación, se describen las obras seleccionadas para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

N° de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Rastreo de calles (sic)	\$315,000.00	\$310,877.32	100
III.1.1.2.-	Remodelación Plaza Hidalgo y banquetas presidencia (sic)	112,080.00	128,272.48	100
	Total	\$427,080.00	\$439,149.80	

III.1.1.1.- RASTREO DE CALLES (SIC)



Localidad:	Ascensión
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Administración Directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto ejercido:	\$310,877.32

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número IMPES-004/2018 del 01 de diciembre de 2018, por un monto de \$315,000.00, para beneficiar 23,975 habitantes con la rehabilitación de calles y caminos de terracería en una superficie de 10,000 m².

La obra se ejecutó por administración directa, habiéndose ejercido un monto de \$310,877.32.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EVIDENCIA DE LA CAPACIDAD TÉCNICA.

El Ente no proporcionó la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y el personal técnico requerido para su ejecución, lo anterior en inobservancia al artículo 82 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que las

Entidades, Dependencias y Organismos podrán realizar obra pública por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo para el Presidente Municipal en administrar la Hacienda Pública Municipal y aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando la mismas sean de utilidad social y al Director de Obras Públicas de proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la acreditación de capacidad técnica para la ejecución de la obra, sin embargo, el documento referido no se anexó a la respuesta, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“EL ACUERDO DE EJECUCIÓN PROPORCIONADO A ESE ENTE FISCALIZADOR CARECÍA DE ELEMENTOS TÉCNICOS, NO OBSTANTE, LA OBRA NO REPRESENTABA COMPLEJIDAD TÉCNICA, YA QUE SOLO CONSISTÍA EN RASTREO DE CALLES, TAL Y COMO FUE EJECUTADO.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, el acuerdo de ejecución proporcionado carecía de elementos técnicos, sin embargo, la obra no representaba complejidad técnica, ya que, solo consistía en rastreo de calles.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por en la respuesta, se advierte que, el Ente reconoce que el acuerdo de ejecución de la obra carece de elementos técnicos, así mismo, se omitió proporcionar la evidencia que acredite que, previo al inicio de la obra, poseía la capacidad técnica y los elementos necesarios para su realización.

OBSERVACIÓN 002

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROYECTO EJECUTIVO DE LA OBRA.

El Ente no proporcionó el proyecto ejecutivo de la obra, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del Reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, consistente en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras

Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el proyecto, debido a que la documentación referida no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN. ANEXO 1”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se adjunta la documentación en el anexo 1, el cual consta de cédula de Información básica por proyecto, calendario de ejecución de obra, imagen satelital con la ubicación del Municipio, plano de la localidad indicando las calles donde se llevarán a cabo los trabajos y reporte fotográfico.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, la documentación proporcionada corresponde a la obra en cuestión. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 003

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PRESUPUESTO.

El Ente no proporcionó el presupuesto, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación al artículo 269 del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el presupuesto, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN. ANEXO 2”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se adjunta la documentación en el anexo 2, el cual consta del presupuesto para la obra rastreo de calles, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, esta corresponde al presupuesto de la obra en cuestión. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 004

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de recursos humanos, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 269 y 272 fracción II del reglamento de la ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de recursos humanos, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN. ANEXO 3”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se adjunta la documentación en el anexo 3, el cual consta del programa de utilización de recursos humanos para la obra rastreo de calles, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, esta corresponde al programa de utilización de recursos humanos de la obra en cuestión. Cabe mencionar

que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, firmado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 005

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL PROGRAMA DE UTILIZACIÓN DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

El Ente no proporcionó el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, lo que contraviene el artículo 83 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 269 y 272 fracción III del Reglamento de la Ley citada, así como también en inobservancia de la obligación que el artículo 118 fracción VI del Reglamento de la de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, le impone al Residente de Obra, que consiste en revisar que previamente al inicio de la obra se cuente con el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, firmado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN. ANEXO 4”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se adjunta la documentación en el anexo 4, el cual consta del programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción para la obra rastreo de calles, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, esta corresponde al programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción de la obra en cuestión. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, firmado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 006

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, que establecen, entre otras cosas, que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ELABORO DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL, YA QUE LA OBRA CONSISTIA EN RASTREO DE CALLES, NO MODIFICANDO LAS CONDICIONES CLIMATICAS NI AMBIENTALES DEL MUNICIPIO, ADEMAS DE ENCONTRARSE DENTRO DE LA MANCHA URBANA MUNICIPAL.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, no se elaboró el dictamen de impacto ambiental, debido a que el rastreo de calles no modifica las condiciones climáticas ni ambientales del Municipio, además de encontrarse en la mancha urbana.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se advierte que, el Ente no presentó el dictamen de impacto ambiental, asimismo se desprende que, no es la autoridad competente en la materia para determinar si se ocasiona o no un impacto al medio ambiente, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la que está facultada para evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 007

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, SE REALIZARON PAGOS INJUSTIFICADOS POR FALTA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADEMÁS LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES CARECEN DE VALIDEZ DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN ERRÓNEAMENTE FUNDAMENTADOS.

El Ente no proporcionó los procedimientos de licitación de los contratos de adquisiciones, así mismo, los contratos proporcionados carecen de validez, debido a que se encuentran erróneamente fundamentados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 16 de febrero de 2018, con los proveedores que a continuación se detallan:

Proveedor	Concepto	N° Contrato	Fecha	Importe
Servicio La Solitaria, S.A. de C.V.	Combustible diésel	01	01-dic-18	\$241,841.64
Gilberto Velázquez Muñoz	Refacciones	04	01-dic-18	10,242.80
Norma Angélica Vega Benavides	Servicios mecánicos	02	05-dic-18	4,558.80
Eduardo Vázquez Ramírez	Refacciones	03	01-dic-18	2,958.00
			Total	<u>\$259,601.24</u>

Lo anterior contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones, arrendamientos y servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública o, en casos excepcionales, ya sea licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres proveedores o mediante adjudicación directa; así como la inobservancia de la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Derivado de contratos erróneamente fundamentados y motivados, la erogación por un monto de \$259,601.24, carece de disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se advierte la vulneración de las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII; 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal la de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y, al Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

“RESPECTO A LA FUNDAMENTACION EQUIVOCADA EN LA UTILIZACIÓN DE LA LEY ABROGADA, ES MENESTER PRECISAR QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS NO CARECIAN DE JUSTIFICACIÓN NI VALIDEZ LEGAL, SI BIEN ES CIERTO QUE LA FUNDAMENTACIÓN JURIDICA EMPLEADA FUE ABROGADA SUS EFECOS LEGALES NO DISMINUYEN, YA QUE EN EL CASO HIPOTETICO DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR, SE PODRÍA RECURRIR A LA TESIS JURISPRUDENCIAL SIGUIENTE:

LOCALIZACIÓN: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47.

Tesis: I.3o.C. J/47 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 170307 1 de 1

*Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVII, Febrero de 2008 Pag. 1964
Jurisprudencia (Común)*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues, aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto

inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO 551/2005.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO NO CARECIA DE ELEMENTOS DE GARANTÍA JURIDICA AL CELEBRAR CONTRATOS FUNDAMENTADOS EN LEYES RECIEN ABROGADAS.

REFERENTE AL PROCESO ADJUDICATORIO, HACEMOS REFERENCIA QUE LOS CONTRATOS CELEBRADOS FUERON ADJUDICADOS DIRECTAMENTE EN VIRTUD DE QUE SUS MONTOS NO SOBREPASABAN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE REFERENCIA,”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, aunque la fundamentación legal fue abrogada, las erogaciones no carecen de justificación ni validez legal, ya que, sus efectos legales no disminuyen, y en caso de un incumplimiento por parte del proveedor se puede recurrir a una tesis jurisprudencial de fundamentación y motivación, por lo que el Ente no carecía de garantía jurídica al celebrar los contratos fundamentados con leyes abrogadas, además, manifiesta que con respecto al proceso de adjudicación directa se hizo en virtud de que los montos no sobrepasan lo establecido por la ley de referencia.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no presenta la evidencia documental que avale lo realizado en los procesos licitatorios de adjudicación relativos a los contratos objeto del señalamiento. Aunado a lo anterior, indica que los contratos fueron adjudicados directamente, no obstante, omite anexar los dictámenes de excepción a la licitación pública que acrediten lo anterior, asimismo refiere no carecer de elementos de garantía jurídica al celebrar contratos con leyes abrogadas, siendo que, contrario a la anterior manifestación, las leyes obligan a su cumplimiento a partir de su entrada en vigor.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 008

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA.

Se registraron erogaciones por un monto de \$310,877.32 y el expediente proporcionado por el Ente contiene documentación comprobatoria únicamente por \$259,601.24, determinándose una diferencia entre lo registrado y lo comprobado por un monto de \$51,276.08, contraviniendo lo estipulado en los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, del que se desprende que los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó si proporcionar la documentación comprobatoria, sin embargo, ésta se presentó de manera parcial, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN. ANEXO 5”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se adjunta la documentación en el anexo 5, el cual consta del programa de utilización de recursos humanos para la obra rastreo de calles, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, esta corresponde al programa de utilización de recursos humanos de la obra en cuestión, sin embargo, se omitió proporcionar la documentación comprobatoria por un monto de \$51,276.08 y que dio motivo a la observación. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, se manifestó que, si se proporcionó, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, sin embargo, ésta se presentó de manera parcial.

OBSERVACIÓN 009

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTA LA BITÁCORA DE OBRA.

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II, III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar la bitácora de obra, debido a que el documento referido no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN QUE COMPRUEBA QUE EL RASTREO DE CALLES SE REALIZO. ANEXO 6”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se adjunta la documentación en el anexo 6, el cual consta de un reporte fotográfico durante el proceso de la obra rastreo de calles, emitido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, esta corresponde a un reporte fotográfico durante el proceso de la obra en cuestión, sin embargo, se omitió proporcionar la bitácora de obra, que dio motivo al señalamiento realizado. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 010

DE LA OBRA “RASTREO DE CALLES”, EJECUTADA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, FALTAN LOS PLANOS ACTUALIZADOS.

El Ente auditado no dio cumplimiento al artículo 77 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en virtud que no cuenta con los planos actualizados que presenten el sello de recibido por parte de la unidad o área administrativa que debe operar la obra, los cuales debieron ser entregados una vez que esta fue concluida, así mismo, se contraviene el artículo 118 fracción XII del reglamento de la citada ley, el cual establece al Residente de Obra la obligación de verificar la correcta conclusión de los trabajos, debiendo revisar que la unidad que deba operarla reciba oportunamente los planos, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, así como los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados. Así mismo, se

contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XXII y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera del Presidente Municipal en aprobar la realización de las obras públicas de su competencia y la segunda del Director de Obras Públicas en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-365/2019 del 30 de julio de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 30 de julio de 2019, mediante la cual manifestó no proporcionar los planos actualizados de la obra, debido a que la documentación referida no se encontró, esto mediante oficio número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA PLANOS ACTUALIZADOS: ANEXO 7 SE ELABORO UN CROQUIS LOS CUAL MUESTRAN LAS AVENIDAS DONDE SE REALIZARON LOS TRABAJOS EN VIRTUD DE QUE LA OBRA EJECUTADA ERA UN RASTREO DE CALLES Y TECNICAMENTE ERA INVIABLE ELABORAR UN PLANO ACTUALIZADO, LO CUAL SE REALIZO DICHO DOCUMENTO.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se adjunta la documentación en el anexo 7, el cual consta de una imagen de georreferencia y un reporte fotográfico durante el proceso de la obra rastreo de calles.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, esta corresponde a una imagen de georreferencia y un reporte fotográfico durante el proceso de la obra en cuestión, sin embargo, se omitió proporcionar los planos actualizados que dieron motivo a la observación. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que el documento referido no se encontró, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

III.1.1.2.- REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA (SIC)



Localidad:	Ascensión
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por Adjudicación Directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$112,080.00
Monto ejercido:	\$128,272.48

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número OP18/RE/01 del 28 de septiembre de 2018, por un monto de \$112,080.00, para beneficiar a 3,600 habitantes con la remodelación de banquetas con acabado tipo piedra en el área de quiosco con una superficie de 295 m², revestimiento de 4 arcos, consistente en aplicación de textura, pintura y sellador para acabado final tipo piedra color café y acabado tipo ladrillo amarillo claro en muros de arcos.

Se celebró contrato de obra pública número OP18/RE/01 el 11 de octubre de 2018, por un monto de \$112,080.00, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa a la contratista Sandra Guadalupe Saucedo Barraza, estableciendo como plazo de ejecución del 11 de octubre al 10 de diciembre de 2018, habiéndose ejercido un importe de \$112,080.00 correspondiente al pago de las estimaciones número 1 y 2, además se ejerció un importe de \$16,192.48, correspondiente a la adquisición de materiales realizada directamente por el Ente, resultando un monto total ejercido de la obra de \$128,272.48.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 011

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, FALTAN LAS ESPECIFICACIONES.

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención de los artículos 17 fracción V y 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra pública y servicios relacionados con la misma y que los contratos de obra pública deberán contener la descripción de la obra que se deba ejecutar acompañando como parte integrante del contrato las especificaciones correspondientes, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley que establece necesario verificar, entre otras, las especificaciones técnicas generales y particulares para que los Entes Públicos puedan iniciar obras o servicios. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo para el Presidente Municipal en administrar la Hacienda Pública Municipal y aprobar la realización de las

obras públicas de su competencia, siempre y cuando la mismas sean de utilidad social y al Director de Obras Públicas de proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las especificaciones, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ADJUNTA LA DOCUMENTACIÓN. ANEXO VIII”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se adjunta la documentación en el anexo VIII, el cual consta de un presupuesto de obra, una imagen de georreferencia y un calendario de ejecución de obra Plaza Principal en la Cabecera Municipal de Ascensión

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la documentación proporcionada por el Ente, se advierte que, esta corresponde un presupuesto de obra, una imagen de georreferencia y un calendario de ejecución de la obra en cuestión, sin embargo, se omitió proporcionar las especificaciones de construcción que dieron motivo a la observación. Cabe mencionar que, la documentación que da motivo a la observación, no fue proporcionada durante el periodo de revisión, debido a que no se emitió el documento, tal como se indicó y quedó asentado en el oficio de respuesta número 584/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión.

OBSERVACIÓN 012

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, FALTA EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL.

El Ente no proporcionó el dictamen de impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, que considera que todo Ente Público estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, que establecen, entre otras cosas, que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo para el Presidente Municipal en administrar la Hacienda Pública Municipal y aprobar la realización de las obras públicas de su competencia, siempre y cuando la mismas sean de utilidad social y al Director de Obras Públicas de proyectar, construir y conservar las obras públicas que conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019,

mediante la cual manifiesta no proporcionar el dictamen de impacto ambiental, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“NO SE ELABORO DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL POR TRATARSE UN PROYECTO DE REMODELACIÓN, YA QUE LAS CAUSAS AMBIENTALES YA FUERON AFECTADAS EN LA CONSTRUCCION ORIGINAL.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, no se elaboró el dictamen de impacto ambiental, debido a que se trata de un proyecto de remodelación que las causas ambientales ya fueron afectadas en la construcción original.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta, se advierte que, el Ente no anexa la documental que acredite haber realizado el dictamen de impacto ambiental, asimismo, se desprende que no es la autoridad competente en la materia para determinar si se ocasiona o no un impacto al medio ambiente, siendo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado, la que está facultada para evaluar el impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 013

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, SE REALIZARON PAGOS INJUSTIFICADOS POR FALTA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ADEMÁS LOS CONTRATOS DE ADQUISICIONES CARECEN DE VALIDEZ DEBIDO A QUE SE ENCUENTRAN ERRÓNEAMENTE FUNDAMENTADOS.

El Ente no proporcionó los procedimientos de licitación de los contratos de adquisiciones, así mismo, los contratos proporcionados carecen de validez, debido a que se encuentran erróneamente fundamentados en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua vigente hasta el 16 de febrero de 2018, con los proveedores que a continuación se detallan:

Proveedor	Concepto	Nº Contrato	Fecha	Importe
Javier Rentería Flores	Pintura y sellador para concreto	s/n	01-oct-18	\$10,030.48
José Luis Coronado Plascencia	Crest porcelanato piso sobre piso	s/n	01-oct-18	6,162.00
				<u>\$16,192.48</u>

Lo anterior contraviene el artículo 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del que se desprende que para que los entes públicos contraten adquisiciones, arrendamientos y servicios, deben hacerlo a través de un procedimiento de licitación pública o, en casos excepcionales, ya sea licitación en su modalidad de invitación a cuando menos tres

proveedores o mediante adjudicación directa; así como la inobservancia de la obligación establecida a los miembros del Comité de Adquisiciones en el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, del cual se desprende que éste debe dictaminar sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

Derivado de contratos erróneamente fundamentados y motivados, la erogación por un monto de \$16,192.48, carece de disposición legal que obligue a realizar el pago, en inobservancia a los artículos 51 y 54 fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, toda vez que no se consideran como gastos legalmente realizados y en consecuencia dichas erogaciones representan un gasto injustificado, entendiéndose como justificantes las disposiciones o documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago.

Así mismo se advierte la vulneración de las obligaciones señaladas en los artículos 29 fracciones XIV, XXXIII y XXXIX; 64 fracciones IX y XIII; 66 fracciones VII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que le imponen al Presidente Municipal la de administrar por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y las demás que le confieren las leyes y reglamentos; al Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización y, al Oficial Mayor la de intervenir en las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles y vigilar que éstas se ajusten a las disposiciones legales; así también deberán cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y manuales de organización, según corresponda.

RESPUESTA:

“RESPECTO A LA FUNDAMENTACION EQUIVOCADA EN LA UTILIZACIÓN DE LA LEY ABROGADA, ES MENESTER PRECISAR QUE LAS EROGACIONES REALIZADAS NO CARECIAN DE JUSTIFICACIÓN NI VALIDEZ LEGAL, SI BIEN ES CIERTO QUE LA FUNDAMENTACIÓN JURIDICA EMPLEADA FUE ABROGADA SUS EFECTOS LEGALES NO DISMINUYEN, YA QUE EN EL CASO HIPOTETICO DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL PROVEEDOR, SE PODRÍA RECURRIR A LA TESIS JURISPRUDENCIAL SIGUIENTE:

LOCALIZACIÓN: [J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXVII, Febrero de 2008; Pág. 1964. I.3o.C. J/47.

*Tesis: I.3o.C. J/47 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época
170307 1 de 1*

*Tribunales Colegiados de Circuito Tomo XXVII, Febrero de 2008 Pag. 1964
Jurisprudencia (Común)*

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR.

La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando

se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto. La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que, advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues, aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

AMPARO DIRECTO 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.

Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO 551/2005.

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR, EL MUNICIPIO NO CARECIA DE ELEMENTOS DE GARANTÍA JURIDICA AL CELEBRAR CONTRATOS FUNDAMENTADOS EN LEYES RECIEN ABROGADAS.

REFERENTE AL PROCESO ADJUDICATORIO, HACEMOS REFERENCIA QUE LOS CONTRATOS CELEBRADOS FUERON ADJUDICADOS DIRECTAMENTE EN VIRTUD DE QUE SUS MONTOS NO SOBREPASABAN LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE REFERENCIA.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, aunque la fundamentación legal fue abrogada, las erogaciones no carecen de justificación ni validez legal, ya que, sus efectos legales no disminuyen, y en caso de un incumplimiento por parte del proveedor se puede recurrir a una tesis jurisprudencial de fundamentación y motivación, por lo que el Ente no carecía de garantía jurídica al celebrar los contratos fundamentados con leyes abrogadas, además manifiesta que, con respecto al proceso de adjudicación directa se hizo en virtud de que los montos no sobrepasan lo establecido por la ley de referencia.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no presenta la evidencia documental que avale lo realizado en los procesos licitatorios de adjudicación relativos a los contratos objeto del señalamiento. Aunado a lo anterior, indica que los contratos fueron adjudicados directamente, no obstante, omite anexar los dictámenes de excepción a la licitación pública que acrediten lo anterior, asimismo refiere no carecer de elementos de garantía jurídica al celebrar contratos con leyes abrogadas, siendo que, contrario a la anterior manifestación, las leyes obligan a su cumplimiento a partir de su entrada en vigor.

OBSERVACIÓN 014

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTA EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN ÚNICO DE CONTRATISTAS DEL ESTADO.

El Ente no proporcionó el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado de la contratista a quien se le adjudicó el contrato, lo que constituye un impedimento para su contratación, conforme lo establecen los artículos 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 21 del reglamento de la citada ley, de los cuales se desprende que solo se podrán celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los contratistas inscritos en el padrón, cuyo registro esté vigente. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV, XVI y XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, intervenir en la celebración de los contratos de obra pública y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas de Gobierno del Estado, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“COMO SE ESTIPULA EN LA OBSERVACIÓN EL COSTO DE LA OBRA NO SUPERABA EL LIMITE ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DE OBRA, RESPECTO A LOS CONTRATISTAS QUE NO CUENTAN CON REGISTRO EN EL PADRÓN.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, el costo de la obra no superaba el límite establecido en el artículo 26 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, respecto a los contratistas que no cuentan con registro en el padrón.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a lo señalado por el Ente en su respuesta, no anexa la documental que acredite haber proporcionado el registro vigente en el Padrón Único de Contratistas del Estado de la contratista, asimismo, se advierte que lo establecido como excepción en el artículo 26 de la ley referida, corresponde únicamente a los casos previstos en los municipios del grupo IV señalados en el artículo 79 de la misma ley, por lo que esta excepción no es aplicable a este municipio, el cual se encuentra en el grupo III.

OBSERVACIÓN 015

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTA EL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS.

El Ente no proporcionó el análisis de precios unitarios, en contravención del artículo 211 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en el que se establece la obligación de realizar el análisis citado de los precios que formen parte de un contrato o convenio de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio, intervenir en la celebración de los contratos de obra pública y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el análisis de precios unitarios, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, CIERTAMENTE FALTA DICHO ANALISIS, MAS SIN EMBARGO LA OBRA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS LO CUAL NO CAUSA NINGUN DAÑO AL ERARIO.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que se acepta que no proporcionó el análisis de precios unitarios, de la obra “remodelación plaza hidalgo y banquetas presidencia”.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta por el Ente, se advierte que, no anexa la documental que acredite haber proporcionado el análisis de precios unitarios, además, expresa la aceptación de la observación.

OBSERVACIÓN 016

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL CONTRATO.

El contrato de obra pública, no contiene los siguientes elementos:

1. Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, por cualquier concepto, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 69 de la ley.
2. La descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracciones I y II de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, del que se desprende que el contrato debe contener como mínimo estos elementos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, NO OBSTANTE, LA CARENCIA DE ELEMENTOS EN EL CONTRATO NO LE RESTA LA VALIDEZ JURIDICA Y LAS OBLIGACIONES QUE DE EL EMANAN.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se acepta que el contrato de obra pública, no contiene los siguientes elementos:

1. Forma en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que, por cualquier concepto, hubiere recibido en exceso para la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento establecido en el artículo 69 de la ley.
2. La descripción de la obra que se deba ejecutar, debiendo acompañar como parte integrante del contrato, los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos correspondientes.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente, se advierte que, no anexa la documental que acredite haber realizado el contrato con todos sus elementos legales, además, expresa la aceptación de la observación.

OBSERVACIÓN 017

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El Ente no proporcionó la garantía de cumplimiento del contrato, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción III de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, en relación a los artículos 90 y 92 del reglamento de la ley citada, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones II y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos, y la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del municipio.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la garantía de cumplimiento del contrato, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, CIERTAMENTE FALTA DICHO GARANTIA, MAS SIN EMBARGO LA OBRA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS LO CUAL NO CAUSA NINGUN DAÑO AL ERARIO.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, acepta no haber proporcionado la garantía de cumplimiento del contrato, de la obra “remodelación plaza hidalgo y banquetas presidencia”.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no anexa la documental que acredite haber proporcionado la garantía de cumplimiento del contrato, asimismo, expresa la aceptación de la observación realizada.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 018

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, FALTA SUFICIENCIA PRESUPUESTAL.

El Ente aprobó recursos mediante oficio número OP18/RE/01 del 28 de septiembre de 2018, por un monto de \$112,080.00, sin embargo, el monto ejercido de la obra es por un importe de \$128,272.48, existiendo una diferencia entre el importe aprobado y el monto ejercido por \$16,192.48, sin la evidencia de suficiencia presupuestal correspondiente, lo cual contraviene el artículo 16 fracción VI de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, además el Residente de Obra incumple con la obligación establecida en el artículo 118 fracción II del reglamento de la citada ley, que consiste en revisar que se cuente con los recursos presupuestales necesarios para realizar los trabajos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las

leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“SE AUTORIZARON RECURSOS POR ESE MONTO DE MANERA ADICIONAL PARA TRABAJOS ADICIONALES QUE SE REQUIRIERON.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se autorizaron recursos por el monto observado para los trabajos adicionales que se requirieron.

OPINIÓN: Del análisis efectuado a la respuesta del Ente, se advierte que, aun y cuando menciona que se autorizaron recursos por el monto observado para los trabajos adicionales que se requirieron, se omitió proporcionar la evidencia de suficiencia presupuestal por un monto de \$16,192.48.

OBSERVACIÓN 019

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTA LA BITÁCORA DE OBRA.

El Ente no proporcionó la bitácora de obra, en inobservancia al artículo 274 del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que en las obras por administración directa, la ejecución de los trabajos estará a cargo de la residencia de obra que designe el Ente Público, debiendo llevar una bitácora como instrumento técnico de control de obra, así como también en contravención a la obligación que el artículo 118 fracción III del reglamento antes citado le imponen al Residente de Obra, la cual consiste en dar apertura a la bitácora, así como vigilar y llevar por medio de la misma el control de los trabajos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar la bitácora de obra, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, CIERTAMENTE FALTA DICHA BITACORA, MAS SIN EMBARGO LA OBRA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS LO CUAL NO CAUSA NINGUN DAÑO AL ERARIO.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, acepta no haber proporcionado la bitácora de obra, de la obra “remodelación plaza hidalgo y banquetas presidencia”.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no se anexa la documental que acredite haber proporcionado la bitácora de la obra, asimismo, expresa la aceptación de la observación.

OBSERVACIÓN 020

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTAN LAS ESTIMACIONES DE LOS TRABAJOS REALIZADOS.

El Ente no proporcionó las estimaciones de los trabajos realizados, incumpliendo con lo establecido en los artículos 63 y 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma, de los que se desprende la obligación de que la residencia será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas y que estas se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. El contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la Entidad, Dependencia u Organismo en el contrato, acompañadas de los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar las estimaciones, debido a que no se emitió los documentos, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, CIERTAMENTE FALTA DICHAS ESTIMACIONES, LO CUAL SE HACE ENFASIS EN QUE LOS TRABAJOS REALIZADOS, SE PAGARON COMO SE FUE REALIZANDO EL TRABAJO, LO CUAL NUNCA SE PREESTIMO. MAS SIN EMBARGO LA OBRA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS LO CUAL NO CAUSA NINGUN DAÑO AL ERARIO.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, acepta que no proporcionó las estimaciones de los trabajos realizados, de la obra “remodelación plaza hidalgo y banquetas presidencia”.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no se anexa la documental que acredite haber proporcionado las estimaciones de los trabajos realizados expresa la aceptación de la observación.

OBSERVACIÓN 021

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTAN REQUISITOS LEGALES EN EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LOS TRABAJOS.

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Fecha de inicio y cierre de la bitácora.
2. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones II, V y IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende que el acta debe contener como mínimo estos elementos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, NO OBSTANTE, LA CARENCIA DE ELEMENTOS EN EL ACTA ENTREGA NO LE RESTA LA VALIDEZ JURIDICA Y LAS OBLIGACIONES QUE DE EL EMANAN.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, acepta que el acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

1. Fecha de inicio y cierre de la bitácora.
2. Descripción del documento en el cual se garantice la responsabilidad por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra en que hubiere incurrido el contratista.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no se anexa la documental que acredite haber realizado el acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados con todos sus elementos, asimismo, expresa la aceptación de la observación planteada.

OBSERVACIÓN 022

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTA EL FINIQUITO DE LOS TRABAJOS.

El Ente no proporcionó el finiquito de los trabajos, lo anterior en contravención de los artículos 75 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 193 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de realizarlo una vez que se han recibido físicamente los trabajos, así como de la obligación que el artículo 118 fracción XI del reglamento antes citado le impone al Residente de Obra, la cual consiste en elaborar, autorizar y firmar el finiquito de obra. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas

Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el finiquito de obra, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, EL FINIQUITO SOLO SE ACENTO EN EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.”

COMENTARIO: El Ente en su respuesta señala que, acepta no haber proporcionado el finiquito de los trabajos, de la obra “remodelación plaza hidalgo y banquetas presidencia”.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no se anexa la documental que acredita haber proporcionado el finiquito de los trabajos, asimismo, expresa la aceptación de la observación.

OBSERVACIÓN 023

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTA LA GARANTÍA DE SANEAMIENTO.

El Ente no proporcionó la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma y 97 del reglamento de la citada ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta que no proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, CIERTAMENTE FALTA DICHA GARANTIA, MAS SIN EMBARGO LA OBRA CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS LO CUAL NO CAUSA NINGUN DAÑO AL ERARIO.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, acepta no haber proporcionado la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, de la obra “remodelación plaza hidalgo y banquetas presidencia”.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no se anexa la documental que acredite haber proporcionado la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, asimismo, expresa la aceptación de la observación.

OBSERVACIÓN 024

DE LA OBRA “REMODELACIÓN PLAZA HIDALGO Y BANQUETAS PRESIDENCIA”, ADJUDICADA DIRECTAMENTE A SANDRA GUADALUPE SAUCEDO BARRAZA, FALTA EL ACTA ADMINISTRATIVA QUE DA POR EXTINGUIDOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO.

El Ente no proporcionó el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, lo anterior en inobservancia a los artículos 75 último párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 200 de su reglamento, de los que se desprende la obligación de levantar el acta administrativa. Así mismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 71 fracciones III y X del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-378/2019 del 06 de agosto de 2019, emitido por este Órgano Técnico y recibido por el Ente el 06 de agosto de 2019, mediante la cual manifiesta no proporcionar el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, debido a que no se emitió el documento, esto mediante oficio número 595/19 del 07 de agosto de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 07 de agosto de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

RESPUESTA:

“SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN, LA EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES SOLO SE ACENTO EN EL ACTA ENTREGA RECEPCIÓN.”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que, se acepta no haber proporcionado el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, de la obra “remodelación plaza hidalgo y banquetas presidencia”.

OPINIÓN: Del análisis a lo manifestado por el Ente, se advierte que, no anexa la documental que acredite haber proporcionado el acta administrativa que da por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del contrato, asimismo, expresa la aceptación de la observación.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
24	22	8	4	10	2	\$275,793.72

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$439,149.80, conformado por dos obras, de las cuales una se realizó por contrato y otra por administración directa. Detectándose que se encuentran concluidas y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro del bien.

Asimismo se destaca que derivado de la revisión se determinaron 24 hallazgos, no habiéndose obtenido respuesta respecto a la cédula de resultados de hallazgos proporcionada de manera electrónica, por lo que se determinan 24 observaciones, de las cuales 22 son de naturaleza procedimental y documental y, dos económicas (1), éstas por un monto de \$275,793.72, correspondiente a gastos injustificados por falta de validez en los contratos de adquisiciones; denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública.

1) Para el conteo de las observaciones, se consideran observaciones económicas los pagos injustificados, por lo que no se contabilizan como documentales, aún y cuando se localicen en alguno de estos apartados.

III.2.1.- RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos tal y como se señala de manera general en el punto que antecede, y focalizados estos en el programa y obra que conforman el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que en lo sucesivo, no se presenten las omisiones que fueron detectadas en las obras sujetas a revisión y ejecutadas en la modalidad de contrato y por administración directa.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública.

Director de Auditoría de Obra Pública:

Arq. Héctor Martínez Castellanos.

Coordinador de Auditoría:

Ing. Carlos Domínguez González.

Auditor:

Ing. Martín Arael Vázquez Pérez.

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

En el periodo de revisión por parte de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el Ente manifestó que se le practicó auditoría por parte de la Secretaría Función Pública al ejercicio fiscal 2018 y de la cual aún no se reciben resultados. Esto mediante oficio número 585/19 del 31 de julio de 2019, signado por el Lic. Niram Iván Núñez Herrera, en su carácter de Director de Obras Públicas del Municipio de Ascensión, recibido el 31 de julio de 2019 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

<u>Nombre</u>	<u>Puesto</u>
Laura Bernarda Romero García	Presidenta Municipal
David Gómez Banda	Secretario Municipal
Silvia Janeth Álvarez Martínez	Tesorera
María de los Ángeles Montantes López	Oficial Mayor
Niram Iván Núñez Herrera	Director de Obras Públicas
Ivonne de la Hoya Venzor	Síndica Municipal

Durante el desarrollo de la Auditoría el personal comisionado elaboró la respectiva cédula de hallazgos, misma que fue hecha del conocimiento al Ente fiscalizado, sin embargo, transcurrido el tiempo originalmente otorgado no se recibió información respecto de los hallazgos; virtud de ello se procedió a elaborar el Informe de Resultados de conformidad a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ATENTAMENTE

**ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA**

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO**

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

**ARQ. HÉCTOR MARTÍNEZ CASTELLANOS
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA**

**ING. CARLOS DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA**

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”